



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
PLANTEL ARAGÓN

**INEFICACIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO
¿INSTRUMENTO DE READAPTACIÓN O CENTRO DE
FORMACIÓN DE DELINCUENTES?**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA DOLORES BENITEZ FABIAN
PAVEL OCTAVIO VELAZQUEZ VALDES

ASESORA EN DERECHO: MAESTRA MARIA GRACIELA DE LEON LOPEZ

MÉXICO 2009





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante toda mi vida,

A mis padres, por haberme traído al mundo, por su apoyo durante toda mi vida, por haberme dado la educación y los valores para ser una buena persona, y haberme hecho la mujer que soy... Los amo,

A Grecia, por ser la luz de mi vida, darme la felicidad de ser una mujer plena, y ser el motor que me hace girar cada día, todo es por ti. Te amo,

A Pavel, por recorrer parte del camino de la vida juntos, por su apoyo, por los buenos tiempos y haberme dado lo mejor de mi vida, a mi hija,

A Liliana y Gabriela, por ser un ejemplo de fortaleza, lucha y profesionalismo, a ti Adriana por estar siempre a mi lado, las quiero mucho,

A Cenorina, David, Mario, Liliana, Braulio y Valentina, por estar conmigo y ser parte de mi familia,

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por ayudarme a por haberme albergado durante mis estudios, y haberme ayudado a encontrar el camino de mi vida,

A mi asesora M. D. Maria Graciela de León López, por permitirme ser parte de su grupo de trabajo y por la ayuda brindada,

A mis profesores, quienes compartieron conmigo todos sus conocimientos, sin sus enseñanzas no estaría en donde me encuentro ahora.

Y gracias a todos aquellos que omito, y que en alguna parte de mi vida me han querido y apoyado.

María Dolores Benítez Fabián.

A Dios, con tu mano gigante me has enseñado a vivir, por la energía vital para todas y cada una de las cosas que hago. Siempre estas a mi lado.

A mis padres, por haberme dado la vida, por haberme educado como hasta ahora lo han hecho, por guiarme el camino hasta crear un ser humano y por supuesto por ser mi sustento de vida. No solo los amo ahora que soy padre, os admiro.

A la máxima casa de estudios por darme la oportunidad de forjarme en sus aulas y ayudarme a cumplir un ciclo en el que pase los mejores años de estudiante.

A mis hermanos Noé y Fabiola, por ser compañeros de una bonita infancia y un sano desarrollo, por ser mis hermanos los amo.

A mis abuelos, guiaron a mis Padres para ser unas grandiosas personas, y cuyo trato a trascendido más allá, hasta mis padres y espero que pueda transmitirlo a mi hija. Siempre están en mi corazón.

Al amor de mis amores, Grecia, no solo eres el amor de mi vida, eres mi vida, eres lo más maravillosos que ha pasado en mí y sabes que te amo más que a mi propia existencia.

A Dolores, por haberme dado lo que mas atesoro y por ser una madre excepcional, no tengo palabras para agradecerte.

A ti Ana, muchas gracias por las lecciones de vida, a mi entrañable Pepe Grillo, es simple no hay forma de pagarte el bien que me haces.

A Ferchi, por ser un ejemplo de vida, cada vez creces a pasos agigantados y eso me llena de orgullo. Nunca claudiques.

A José Jaime, por ser prácticamente un hermano y por ser además un gran compañero de trabajo. Es el momento de quemar las naves.

A mis suegros, por que además de ser parte de mi familia, han demostrado ser unos grandes amigos. Los admiro los quiero.

A Nina, Fabián, David, Liliana, Mario, Gabriela, Adriana, Lilita, Braulio y Valentina por ser parte de mi familia.

A mi asesora Graciela de León López y profesores que han hecho posible llegar a este punto, sin su ayuda y paciencia no cumpliría una de mis mas esperadas metas.

A mis compañeros de Trabajo como siempre es un placer laborar a su lado.

A mis Amigos de toda la vida, Mimas, Dolo, Martha, Ízrael, Zavala, sin su amistad la vida no hubiese sido la misma.

A todas aquellas personas que por mi mala memoria he omitido les agradezco que sean parte de mi vida, no es mala fe, solo mala memoria.

Pavel Octavio Velazquez Valdes.

Ineficacia del Sistema Penitenciario en México ¿Instrumento de Readaptación o Centro de Formación de Delincuentes?

Introducción.....	I
Abreviaturas.....	V

Capítulo I. Antecedentes Históricos de la Prisión.

1 China.....	1
1.2 Roma.....	3
1.3 Europa.....	7
1.3.1 Inglaterra.....	8
1.3.2 Holanda.....	12
1.3.3 Alemania.....	16
1.3.4 Francia.....	17
1.3.5 Italia.....	20
1.3.6 España.....	22
1.4 México.....	27
1.4.1 Época Precolonial.....	28
1.4.1.1 Zapotecas.....	31
1.4.1.2 Aztecas.....	34
1.4.1.3 Los Mayas.....	38
1.4.2 Época Colonial.....	40
1.5 Precursores del Penitenciarismo.....	42
1.5.1 Sistema Celular, o Filadelfico.....	43
1.5.2 Sistema Auburniano.....	48
1.5.3 Sistema Mixto.....	49

Capítulo II. Marco Conceptual del Sistema Penitenciario.

2. La Acción Penal.....	53
2.1 La Ejecución de la Pena.....	56
2.2 La pena Privativa de la Libertad.....	57
2.3 El Fin último de la Pena Privativa de la Libertad.....	59
2.4 Concepto de Prisión.....	60
2.5 La Prisión en México.....	67
2.6 Concepto de Derecho Penitenciario.....	74
2.7 Concepto de Sistema Penitenciario.....	77
2.8 Concepto de Readaptación Social.....	79
2.9 Finalidad del Sistema Penitenciario.....	81

CAPITULO III. Integración del Expediente y Tratamiento integral del recluso.

3. Integración del expediente penitenciario.....	83
3.1.1 Formas de identificación del Interno.....	85
3.1.2 Antecedentes Familiares.....	90
3.1.3 Antecedentes Personales y Pedagógicos.....	92
3.1.4 Antecedentes Criminales.....	95
3.1.5 Examen Médico y psicológico.	96
3.1.6 Diagnostico de Peligrosidad.....	98
3.2 Tratamiento en clasificación.....	101
3.3 Tratamiento Integral al Recluso.....	103
3.3.1 Trabajo.....	104
3.3.2 Educación.....	105
3.3.3 Otros Factores de Rehabilitación.....	106
3.4 Grupos de atención a Fármaco dependientes.	109
3.4.1 Grupo de Alcoholismo.....	112
3.4.2 Grupos Religiosos.....	115
3.5 Tratamiento Preliberacional	116
3.6 Alcances y limites del tratamiento Preliberacional	118
3.7 Asistencia postpenitenciaria	120

Capitulo IV. Normatividad del Sistema Penitenciario en México

4.1 Análisis del Artículo 18 Constitucional.	123
4.2 Análisis de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	126
4.3 Análisis del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social... ..	133
4.4 Análisis de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal	155
4.5 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	165
4.6 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	170
4.7 Tratados Internacionales celebrados por México en Materia Penitenciaria.	172
4.8 Recomendaciones emitidas a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	177

Capítulo V. Ineficacia del sistema Penitenciario en México

5.1 Carencia de Individualización e identificación del tratamiento penitenciario	198
5.2 Crisis en Centros de Readaptación Social.....	199
5.3 La Sobrepoblación.....	201
5.4 Carencia de respeto a la integridad física y moral de los delincuentes así como de sus familiares.	202
5.5 Población Senil en los Centros de Readaptación Social	207
5.6 Consumo de Drogas en los Centros de Readaptación Social	209
5.7 Problemas que encuentra el sistema penitenciario al intentar incorporar al delincuente a la sociedad.	212
5.8 ¿El Sistema Penitenciario en México es un instrumento de Readaptación Social o un eje de Formación de Delincuentes?	214
Propuesta.....	217
Conclusiones.....	229
Bibliografía.	233

INTRODUCCIÓN.

El Sistema Penitenciario en México ha sido objeto de estudio en múltiples ocasiones debido a que se encuentra en un periodo de crisis por factores como: un alto índice de corrupción, hacinamiento, violaciones a los Derechos Humanos, saturación, etc.

Ni todos los delincuentes están en prisión, ni todos los reclusos son delincuentes. Esta es una aseveración popular que alude tanto al fenómeno de la impunidad como a los desaciertos de la justicia penal, agravando sistemáticamente la injusticia que recae principalmente en los ciudadanos más desprotegidos económicamente.

Vivimos una crisis de credibilidad hacia las instituciones. La parcialidad con la que actúan y la autonomía con la que debería gozar el Poder Judicial con respecto del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo parece todavía muy lejana.

Con frecuencia escuchamos la preocupación de las autoridades por la inseguridad que rodea a los ciudadanos, y buscan solucionar esta "inseguridad" mediante el endurecimiento de las leyes. Sin investigar lo que no funciona en nuestras instituciones de procuración e impartición de justicia, qué hace que la delincuencia, a pesar de todo, no disminuya.

Los ciudadanos que por alguna circunstancia se ven en la necesidad de acudir a estas instituciones y deciden presentar una denuncia ante el Ministerio Público, deben ir colmados de una gran dosis de paciencia, pues este sencillo trámite puede tomar un promedio de seis o más horas. Ahora, si por algún motivo fueron detenidos por algún cuerpo de Seguridad Pública, Policía Judicial o Ministerial, es la palabra del ciudadano frente a la del policía (esta última, tomada como la verdadera, a pesar de que en muchas ocasiones no se cuente con pruebas suficientes, o éstas sean obtenidas bajo tortura, amenazas o recabadas

deficientemente), que priva de la libertad a las personas, consignadas ante el juez para que ejercite acción penal.

Esto puede solucionarse si el ciudadano en proceso cuenta con dinero y además contrata a un buen abogado. Es decir, la sociedad civil interpreta la parcialidad con la que actúan como algo inherente al Poder Judicial, esta circunstancia desalienta la denuncia de los delitos y violaciones, porque las víctimas no creen en el buen uso de su denuncia.

Una vez terminada la Averiguación Previa, se ejercita la acción penal contra el presunto responsable del delito. Ahí inicia el proceso penal y la libertad se pone en serio riesgo. Esta situación coloca en gran vulnerabilidad a cualquier persona, pues aunque en el derecho penal de todos los países democráticos se presume la inocencia del procesado hasta que no se demuestre su culpabilidad, no ocurre así en la realidad. El procesado tendrá que demostrar su inocencia, para lograrlo, en gran medida depende de los recursos económicos que tenga, contar con un abogado particular hace una gran diferencia, pues se pueden utilizar los recursos legales para desvirtuar las pruebas que hubiese aportado la Procuraduría y hacer vigentes los derechos constitucionales de su defendido.

El problema es que los millones de mexicanos que pertenecen a una franja social de bajos ingresos no pueden contratar un abogado particular. Su libertad queda en manos de los defensores de oficio, que quizá por falta de tiempo, aunada al exceso de trabajo y la falta de infraestructura, no garantizan el derecho a la defensa de los procesados.

Si al procesado se le determina una situación jurídica favorable creemos que existen fallas al procedimiento o que el aparato judicial no desempeño su trabajo de forma adecuada, al menos es así para el grueso de las personas; aún así si es cierta o no está aseveración la esfera jurídica social no esa afectada de sobremanera ya que tendemos a ser conformistas a las resoluciones de ésta

índole. Aún así el aparato Judicial desempeña sus labores sin tener que llegar a echar a andar al aparato penitenciario y que es un proceso largo y una vereda sinuosa en las que los delincuentes deberán pagar las deudas a la sociedad.

En sentido contrario si es una resolución desfavorable y esa maquina monstruosa llamada Sistema Penitenciario o mejor conocida como Reclusorio (Ahora Centro de Readaptación Social) camina y desempeña sus funciones para lo que fueron creadas que no es otra cosa que una segregación física del delincuente a la sociedad para que no afecte la esfera jurídica social y no vulnere al bien jurídico tutelado llamado sociedad sin otro fin que encajonar al problema que en este caso es el delincuente y sin ninguna forma de reinsertarlo a la sociedad que si ya de por si lo ve con malos ojos, ahora sin una readaptación social real será aun un mayor peligro. Es aquí cuando se da inicio y sustento a está investigación toda vez que es aquí cuando encontramos ciertos elementos que nos hacen pensar que el fin ultimo de los Centros de Readaptación no sustentan la realidad social.

Es importante conocer cuales son las causas que tiene al sistema penitenciario mexicano en este estado de incertidumbre y por que causa no existe una mejora dentro de los mismos centros que en teoría son de Readaptación Social.

Si bien es cierto que el Gobierno Federal y de cada Estado hacen su mejor esfuerzo para que esta situación mejore, también lo es que no solo de buenas intenciones se podrá mejorar ésta difícil situación por lo que es imperante a todas luces dar una solución real e integral a todos y cada uno de los puntos que no permiten que el sistema penitenciaros como tal y los centros creados para este hecho lleguen a la comisión final para lo que fueron creados.

Uno de los principales puntos por lo que se llevo a cabo éste trabajo de investigación estriba en el entorno en que nos desarrollamos como niños y jóvenes y al paso del tiempo nos damos cuenta que una gran mayoría de las personas con las que en algún momento compartimos juegos y las mismas calles gozando de una infinita libertad desgraciada y afortunadamente se encuentran dentro de estos centros llamados Centros de Readaptación Social.

El presente trabajo esta creado finalmente para hacer aun análisis del Sistema Penitenciario Mexicano, basado no solo de desde un punto de vista jurídico, sino, además criminológico y social; entendiendo como social a todos y cada uno de los puntos involucrados dentro del paradigma ya sea de forma directa o indirecta como lo son, la familia del reo, la sociedad y el reo en si.

Ahora bien si bien es cierto que la Readaptación Social es una de las formas mas socorridas dentro de los Centros Penitenciarios también lo es que a todas luces es visiblemente inadecuado e ineficaz, hay demasiados elementos que permiten establecer que existe un claro desorden para lograr una real y aplicable readaptación social como son: la sobrepoblación, la innegable corrupción, maltratos a las victimas, el trafico de drogas dentro de los centros Penitenciarios, la falta de empleo para los mismos, entre otros; señalamos estos por que son los mas marcados y creemos que estos son fundamentales para dar inicio a una nueva forma de Prisión.

La Ley es fundamental para que el o los sistemas penitenciarios que se pretendan establecer sea realmente aplicable, sin embargo para ello debemos llevar a cabo una serie de análisis de las normas que sostienen los CERESO's y demás centros de Readaptación, no es posible aplicar una buena propuesta o buena voluntad sin la norma en que se funde y motive.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PRISIONES.

1 CHINA

Una de las culturas más antiguas es la china, ésta dio los primeros pasos para el conocimiento y desarrollo de los antecedentes de las prisiones y de sus sistemas para la aplicación de sus normas por lo que es de gran importancia hacer un análisis de ésta civilización, debido a que ésta cultura es una de las que tiene mayor relevancia en el mundo por ser una de las más añosas y así mismo han tenido grandes desarrollos no solo en las ciencias como la física, las matemáticas o la biología, sino además en la aplicación de normas sociales y de conducta; es por ello que es de vital importancia ingresar al estudio de esta civilización.

A decir del autor Luis Marcó del Pont "...Ya en el siglo XVIII a.C. cuando gobernaba el emperador Sun L. Thot, los chinos tenían la pena de cárcel, con un cierto régimen y en el año 248 antes de Jesucristo, un reglamento carcelario junto al Código Penal chino... Las crueldades eran terribles."¹. A éste parecer los chinos son una de las primeras y más importantes civilizaciones desde el principio de los tiempos, los chinos aparecen en la faz de la tierra y tienen avances importantes, avances que originalmente desarrollaron su cultura; es imprescindible señalar que las penas que consideramos como crueles actualmente; para los chinos era una forma de imposición de sanciones por la práctica de una conducta en contra de sus costumbres

Luis Marcó del Pont nos dice que "...los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos"². De esto podemos desprender que ésta cultura tenía definido la aplicación de las sanciones por delitos ya específicos y se basaban en la gravedad del ilícito para la aplicación de la pena, es visiblemente

¹ MARCÓ DEL PONT, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Primera Reimpresión. Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina, 1992. Pág. 35

² MARCÓ DEL PONT, Luis Derecho Penitenciario. Primera Reimpresión. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1984. Pág. 39

observar que las sanciones tenían el carácter de individualizadas y se aplicaban a los casos en concreto.

Si bien es cierto, que en el Derecho Chino se puede considerar como rudimentario, es adelantado para su época por la individualización y aplicación de sanciones y más aún en su conocimiento de la infracción, es decir que los chinos eran buscadores de la pena como una forma de prevención del delito y método correctivo, esto, mediante hacer la pena pública e intimidatoria. Es en este punto donde se puede observar que ya tenían un Sistema Penitenciario que se encargaba no solo de separar al infractor si no que tenían como ya comentamos una individualización de la pena y una forma de hacerla cumplir.

Para la aplicación de las penas se utilizaban tormentos o crueldades terribles las cuales eran sufridas por el infractor y constituían una forma de represión y prevención de futuros delitos, el mismo autor al respecto nos dice “El emperador Cho implantó el castigo o tormento de la caña de hierro caliente llamado ‘pao-lo’, que consistía en picar los ojos de los delincuentes. Además, las sanciones se continuaban en los familiares de quien sufría los tormentos”³.

De esto podemos decir que las penas en comento, eran por demás despiadadas, ya que éstas demuestran un enorme despliegue de fuerza siendo ejemplificativas, sanguinarias así como autoritarias.

Posteriormente se da un momento histórico en el que uno de los emperadores trata de omitir esta calidad de ser sanguinaria, para llegar a ser un régimen ejemplificativo, el cual debe de ser un prototipo para los demás sujetos infractores en potencia que quieran llegar a la comisión de una conducta antisocial, y más aún para quienes quieran llevar a cabo la realización de la reiteración de una conducta ilícita.

³ MARCÓ DEL PONT, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Op. Cit. Pág. 35.

El mismo autor al respecto establece que “El emperador Vu Vang dictaminó que las penas debían aplicarse con ‘reverencia e inteligencia’, aconsejando prudencia a los jueces en la aplicación de la pena de muerte, que suprimió para los delitos leves y las demás penas corporales que eran mutilantes”⁴. La imposición de las penas debería de ser según lo establece la cita una mejor imposición de la misma, con una mejor visión de la pena que deberá llevarse a cabo, es decir, deberá estar la sanción fundada y motivada.

El autor en comentario señala que “Las penas en las cárceles chinas consistían en suplicios y tormentos, como azotes, grilletes en los pies y en las manos, y el estado de las cárceles era pésimo”⁵. Así las cosas los Chinos ya tenían conocimiento de la aplicación de sanciones y de sistema penitenciario que si bien es cierto no es similar al de nuestros días no debemos olvidar que es un antecedente que abrió la brecha hacia una nueva forma de Prisión.

1.2 ROMA

La cárcel Romana es lugar en donde los presos eran cautivos de guerra y se encontraban custodiados. Se consideraba prisionera o en prisión a la persona que se encontraba dentro de la **vincula** (prisión), o en su defecto en algunos casos se encontraba fuera de ella, esto es que la cárcel podía establecerse dentro de un lugar definido para que estuviere detenido o bien fuera de ella, la cual consistía en una pena de carácter propiamente pública en la que se buscaba que el pueblo se diera cuenta de los actos en los que se podía declinar la falta de un acto establecido socialmente, estando de igual forma atado, ya que no podía encontrarse en público sin obtener una forma de coacción en se busca de la vergüenza pública.

En el Mismo Sentido Fernando Barrita nos dice que “dentro de las vinculas o cárceles, las personas podían estar también sin ligadura alguna en su cuerpo;

⁴ ÍDEM.

⁵ ÍDEM.

pues en realidad el fin principal que se perseguía a través de ellas, esto es, asegurar la validez prolongar la duración de una detención hasta el cumplimiento de la condena correspondiente, se lograra de una u otra forma”⁶.

Como primer punto debemos decir que las vinculas romanas eran en realidad cárceles en las que esperaba la resolución de un órgano jurisdiccional. A este respecto podemos decir que la cárcel ya empieza en la Roma antigua a tener una forma específica, la finalidad de éste centro es esencialmente para llevarse a cabo el proceso para la integración de la infracción al probable responsable o responsable según fuese el caso.

Ahora bien, Elías Neuman nos establece que “Ni los propios romanos que al decir de Carrara fueron ‘gigantes en el derecho civil y pigmeos en el derecho penal, concibieron el encierro más que como aseguramiento preventivo”⁷.

En Roma, dentro de su Sistema de Prisiones y Cárceles, se encuentra la custodia libera (la que constituye una pena, pero sin estar en la cárcel), se caracterizaba por ser pública; era impuesta por un Magistrado con potestad e imperio, y cumplida en una casa particular, utilizada únicamente para destacadas personalidades, sin emplear en ellos la vinculatio o cárcel.

Es en este punto precisamente en donde podemos observar que ya se tenían nociones de lo que hoy conocemos como sistema penitenciario ya que se hacia una individualización de la pena es por ello que se podía cumplir en una cárcel o una casa particular.

En esta misma civilización, la cárcel más antigua fue la Mamertina, que tuvo una de las más importantes influencias en la evolución de las prisiones, cuyas características era que se encontraba construida en un pozo excavado en una

⁶ BARRITA LÓPEZ, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Editorial Porrúa, S. A. México, 1990. Pág. 29

⁷ NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Ediciones de Palma. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina. 1984. Pág. 11.

roca, posteriormente se le construyeron dos pisos, intercomunicados por orificios en el techo. Esta cárcel se ubica donde actualmente se localiza la Iglesia de San José Felangi; eran enviados a esta vincula los prisioneros de guerra quienes eran estrangulados o muertos por el hambre.

Por su parte Ulpiano señaló en el Digesto que no sólo debía servir para el castigo de los hombres, sino también para su guarda y custodia.

Ahora bien, a decir de Fernando Barrita, "...en realidad el fin principal, que se perseguía a través de ellas, esto es asegurar la validez y prolongar la duración de una detención hasta el cumplimiento de la condena correspondiente, se lograba de una u otra forma"⁸. El emperador Constantino, a decir de Antonio Sánchez Galindo establece que las construcciones de las prisiones, deberían ser "...con patios soleados, con arquitecturas que recuerden una escuela, a un taller, a un parque industrial, a un hospital con un sentido moderno, llenas de iluminación y de verduras; con campos deportivos, lugares para recreación y actividades espirituales y morales, como ingenua pero brillantemente anunciaba la Constitución de Constantino..."⁹.

Es así que su sistema Penitenciario comienza a tener forma, no es la cárcel un centro llano de detención; si no que busca que las personas que se encuentran dentro del mismo puedan tener una vida mejor, es decir más libre aun cuando están privados de libertad evitando así desorden emocional en la población o intentos de fuga interminables.

La facultad de establecer que tipo de encarcelamiento seria el que recibirían los delincuentes, se basaba "...en la calidad del delito que se imputaba,

⁸ BARRITA LÓPEZ, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Op. Cit. Pág. 30

⁹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina. 1983. Pp. 2-3

en la honradez de la persona acusada, en su patrimonio, inocencia y dignidad”¹⁰, lo cual es mencionado por Fernando Barrita.

Esto es que se tenían que encontrar ciertos elementos que atenuaran la sanción que debía de tener los que cometían los delitos, es al caso a decir de nuestra época, los antecedentes penales y la forma de identificación de los sentenciados; para ello se tenía que ser observada la persona en su trabajo, bienes y demás elementos que pudieran aportar algo así.

Durante el Imperio Romano, la detención no es para castigar en las prisiones, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, por ejemplo el ‘opus Publicum’ que consistía en realizar la limpieza del alcantarillado, el mantenimiento de las carreteras, los labores en baños públicos, este es uno de los puntos más importantes de esta civilización, ya que se busca que se pueda tener una mejor forma de aplicación de sanciones sin que esto implique forzosamente la pena privativa de la libertad, lo que además es una cantidad pecuniaria que ha de salir de las asistencias del Estado.

La función de las prisiones era el “guardar al procesado en los términos de la sentencia de Ulpiano, que se repite a través de la historia en diversas normas, como en las siete partidas del rey Alfonso: *carcer emine adcontinedos homines non ad puniendos haberit debít*, traducida en las siete partidas al señalar que ‘la cárcel debe ser para guardar a los presos en non para facerles, ningún otro mal’¹¹, este principio, se traslado a muchos Códigos Penales, de influencia latina. Estos determinan las características propias de las prisiones modernas, la que determinaba que las cárceles son para detener o segregar a los delincuentes de manera física para que esperen el veredicto del sistema jurisdiccional.

Ahora bien decir de forma lisa y tajante que este tipo de cárcel ya sostenía originariamente un sistema penitenciario es algo aventurado y hasta arriesgado

¹⁰BARRITA LÓPEZ, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Op. Cit. Pág. 30

¹¹MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Pág. 3

pero si podemos determinar que fueron las bases más importantes para establecer el Sistema Penitenciario moderno. En cuanto a la organización de las cárceles y prisiones públicas, se sabe que estas eran administradas por especiales órganos que se encargaban de la seguridad.

Finalmente y siguiendo a Fernando Barrita, entendemos que “Dentro del Sistema Romano de Prisiones y Cárceles, encontramos en muy caracterizada forma, a la custodia libera, la que teniendo precisamente, la característica de ser prisión pública; por que se imponía a través de un Magistrado con potestad e imperio, se cumplía en casa particular y generalmente se utilizaba para destacadas personalidades, sin que en ello se empleara la vincutatio”¹².

En realidad la cárcel era para aquellos que no tenían los recursos económicos para poder así cambiar la pena por una sanción puramente económica, ya que la parte de los romanos que contaba con dinero, sería la que no cayera en prisión, a colación podemos enunciar el ejemplo, en el que el esclavo hiere a una a un paterfamilias, el esclavo es quien deberá pagar la sanción, pero en caso contrario, si el paterfamilias o el patrón priva de la vida a un esclavo este podría pagar la cantidad del valor del esclavo, lo mismo pasaba con los libres o emancipados.

1.3 EN EUROPA.

Las sociedades europeas han buscado a lo largo de la historia la forma de implantar un régimen de prisiones que contenga elementos suficientes para la aplicación de la pena privativa de la libertad como ejemplar, y así mismo establecer un sistema con el cual se obtenga una mejor vigilancia de la sociedad y de los efectos de las prisiones.

¹² BARRITA LÓPEZ, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Op. Cit. Pág. 31.

Las prisiones al igual que las sociedades se han renovado y debido a la explosión demográfica de las segundas los centros penitenciarios también están en aumento y el sistema de vigilancia es más estrecho.

El progreso de las prisiones se ha dado sin duda a través de largo tiempo, tiempo en el que sin duda ha tenido un mayor auge dentro del continente Europeo. En Europa, como veremos, tuvo una gran cantidad de prisiones en los diversos países y por ciertas circunstancias, estos países tenían el afán de lograr que los delincuentes tuvieran una pena distinta a la de la pena de muerte, pena que era muy común y muy generalizada en esta región del mundo.

Las prisiones como en todas las sociedades que han aparecido en el mundo tienen la finalidad de prevenir delitos posteriores, ya sea, por que ya se hayan cometido uno o varios, o busca la forma de evitar que se llegue a la comisión de otros, de esa manera a través de la segregación física del mundo externo se dará a su vez llevar al delincuente a que se arrepienta de lo hecho y trate de enmendar sus errores y lo principal que no vuelva a realizar otro delito, ya que la reincidencia solo denotaría la ineficacia de la prisión en la que una vez ya habitó.

Precisamente en Europa es donde se hicieron las más avanzadas penitenciarias para la readaptación, surgiendo en un principio para el pago de deudas puramente económicas y llegando a las penas corporales por la creación de un delito. Ahora bien dentro de las más importantes para nuestro estudio se encuentran las de Inglaterra, Holanda, Francia, Italia y España, solo por mencionar algunos.

1.3.1 INGLATERRA.

El desarrollo de las prisiones en el Continente Europeo tiene un máximo marcado en Inglaterra; las prisiones comenzaron a surgir durante la época medieval o feudalismo en donde “el régimen canónico penitenciario conoció varias

formas. Además de diferenciarse porque la pena se debía cumplir en la reclusión de un monasterio, en una celda o en la cárcel episcopal, tuvo distintas maneras de ejecutarse: a la privación de la libertad se añadieron sufrimientos de orden físico, aislamiento en calabozos. (Cella, carcer, ergastulum) y sobre todo la obligación del silencio”¹³. Señalan Dario Melossi y Massimo Pavarini; podemos observar que las penas previstas en esta época, se cumplían bajo la vigilancia del sistema religioso, él que tenía las facultades de impero y se establecía según los ordenamientos de las personas que la llevaban a cabo que generalmente era un ser humano con características puramente religiosas.

Ahora bien, puesto que las sanciones eran impuestas por el régimen canónico, debemos comprender que por cometer alguna falta aún no conocida como delito, contra la iglesia, por parte de los integrantes de la religión católica, “más bien se trataría de infracciones religiosas que resultaban desafiantes de la autoridad eclesiástica o que despertaban una cierta alarma social en la comunidad religiosa...Esta naturaleza necesariamente híbrida –al menos en un primer momento- explica bien por qué estas acciones provocaron por parte de la autoridad una respuesta todavía de tipo religiosa-sacramental”¹⁴, comentan Dario Melossi y Massimo Pavarini. Es aquí donde podemos observar a la religión como un ente castigador abanderado según ellos por un ser supremo.

Observándose que la finalidad de las prisiones era de “naturaleza terapéutica de la pena eclesiástica fue después, de hecho, englobada, y por lo tanto desnaturalizada, por el carácter vindicativo de la pena, sentida solamente como satisfactorio; esta nueva finalidad, este tiempo coactado usque ad satisfactorio; acentuó necesariamente la naturaleza pública de la pena”¹⁵.

En donde dicha naturaleza, que pretendía dar la imposición de éstas penas fue desvirtuada, puesto que primeramente la finalidad era el hacer conciencia en

¹³ DARIO MELOSSI Y MASSIMO PAVARINI, Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario. Editorial. Siglo Veintiuno Editores. Primera Edición en Español. México D. F. 1980 Pág. 22.

¹⁴ IBÍDEM. PÁG. 21

¹⁵ ÍDEM. .

el infractor de la falta que había cometido, y posteriormente se convirtió en una infracción social al llevar a cabo la pena de manera pública tratando de crear conciencia entre los individuos, sin embargo, lo que subsistió en éstas penas, fue el hecho de que el infractor creara conciencia, y se arrepintiera por la falta cometidas, llevándolo a un encierro en un monasterios, denominado retiro por un tiempo determinado, en donde por medio de la meditación podía arrepentirse de su pena.

Sin embargo, la privación de la libertad, para ser reclusos en un monasterio, fue la primera de las penas impuestas, pues posteriormente se incremento el número de castigos, ya que las penas en las que incurrían eran llevadas a cabo por sujetos que no tenían relación con la iglesia, y esta al no cumplir con los mandato, que esta manifestaba, deberían de ser castigados por medio de la separación física y posteriormente con la pena corporal consistente en el castigo de igual manera físico.

Ante las grandes transformaciones que generaron el liberalismo y la revolución industrial se llevaron a cabo expropiaciones violentas a los señores feudales, lo que dio el nacimiento de las fábricas manufactureras; teniendo como resultado que los expropiados, no se adaptaran rápidamente al nuevo estilo de vida de su nuevo Estado; trasformándose masivamente en vagabundos, ladrones y mendigos cuya consecuencia es que se impusiera una legislación sanguinaria contra la vagancia.

Por lo que “además de la secularización de los bienes eclesiásticos que siguió a la reforma, en Europa Continental y en Inglaterra, tuvo el doble efecto de contribuir a la expulsión de los campesinos en los fundos de las propiedades de la iglesia y dejás sin sostén alguno a todos aquellos que vivían de la caridad de los monasterios y de las ordenes religiosas”¹⁶, según menciona Dario Melossi y Massimo Pavarini.

¹⁶ IBÍDEM. . PÁG. 31.

Es por ello que el clero pidió a su rey que se le otorgase el permiso de recluir a los vagabundos y a los delincuentes de delitos menores en un castillo, para que se ocupasen en algún trabajo, y así mismo se arrepintieran de sus culpas.

Siguiendo a Dario Melossi y Massimo Pavarini, encontramos que “Además, estaba concebida para desanimar a otros del vagabundeo y de la ociosidad, así como para asegurar, de modo no secundario, su propio mantenimiento. El trabajo que ahí se hacía era de carácter textil, como lo exigía la época. El experimento se debe haber visto coronado por el éxito, en poco tiempo, *The houses of correction*, que se llamaba indistintamente *bridewells*, surgieron en varias partes de Inglaterra”¹⁷. Sin embargo, las finalidades de ésta ayuda por parte de los clérigos, no se llevo a cabo por completo, puesto que el dinero que producían se utilizaba en ellos, pero eran objetos de la represión.

Para efectos de un mejor entendimiento, las houses of correction, a la traducción a nuestro idioma son; las casas de corrección, las que como dice el autor se les denominaba *bridewells*, que eran las cárceles de esa época, las que consistían en castigar delitos menores, para así poder prevenir a los demás en caso de alguna falta por muy pequeña se fuese podría se castigada en estas casas, es pues ejemplificativa.

Éstos centro de trabajo creados en Inglaterra, cuyo propósito era el dar trabajo a los vagabundos y disciplinar a los delincuentes, se componía por “hijos de los pobres ‘con la intención de que la juventud se acostumbrara y se eduque en el trabajo’, desocupados en busca de trabajo, aquellas categorías que ya vimos que poblaron las primeras *bridewells*: peto ofendeos, vagabundos, ladronzuelos, prostitutas y pobres rebeldes que no querían trabajar. La diferencia en el trato, si

¹⁷ IBÍDEM. . PÁG. 32.

de daba alguna, era interna a la institución, y consistía en el distinto grado de rudeza en el trabajo”¹⁸.

Sin embargo, aquellos vagabundos que no acudían voluntariamente a trabajar eran obligados a hacerlo, ésta omisión se consideraba como un crimen por los jueces, facultados para enviar a la cárcel común a los ociosos, y su sanción, era el trabajo forzoso con la finalidad de doblegar su resistencia de trabajo.

1.3.2 HOLANDA.

Posteriormente durante el Renacimiento, en Holanda e Inglaterra, se retomó la idea de Tomás Moro de su obra intitulada la Utopía por parte de Coornhert, en la que una de sus ideas señala que si un esclavo valía de cien a doscientos florines, un hombre libre tenía mucho mas valor y así mismo valía más vivo que muerto, por lo que sí cometía un delito, debía ser obligado a trabajar.

Esto es que si una persona cometía un delito y éste ameritaba la aplicación la pena de muerte, lo mejor era ser instalado en el trabajo, lo cual traería como consecuencia en primer lugar, que se mantuviese solo al delincuente; como segundo punto, dividendos económicos para el Estado, el que sin duda podría utilizar éste dinero para mejorar el nivel económico del país y de las prisiones, y lo más importante, es que las penas en las que se imponía el castigo de realizar trabajos, daba buenos frutos, ya que se costeaban solos los gastos de la prisión.

Estas ideas se pusieron en práctica en Ámsterdam, en donde “decidieron fundar una casa donde todos los vagabundos, los malhechores, los holgazanes y la gentuza del mismo tipo, pudiera ser recluida como un castigo y pudieran ser ocupados en algún trabajo durante el tiempo que los magistrados juzgaran

¹⁸ IBÍDEM. PÁG. 33.

conveniente, después de considerarse sus culpas y sus fechorías”¹⁹. Afirman Melossi y Pavarini.

El tiempo de su estancia en estas instituciones, es determinada, y se modificaba según su comportamiento; los sujetos eran enviados a las instituciones, ya sea por mandato judicial o administrativo. Así se podía dar una mejor forma de aprovechar la fuerza humana, pero sin la necesidad de llegar al pago de un salario, ya que el delincuente, a través de este trabajo es que como cumplía su condena.

La población de estas instituciones, era parecida a las de Inglaterra, ya que se encontraba compuesta por ladrones, vagabundos, prostitutas y mendigos; y se llevaba a cabo de la siguiente manera, “tenía base celular, pero en cada celda había varios detenidos. El trabajo se ejecutaba en las celdas o en el gran patio central, dependiendo de las estaciones. Se trataba de una aplicación del modelo entonces dominante: la manufactura. La casa de trabajo holandesa se conoció en todas partes con el nombre de Rasp-huis, porque la actividad fundamental que ahí se desarrollaba, era la de raspar con una hoja de un cierto tipo de madera hasta hacerla polvo, del que los tintoreros sacaban el pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil”²⁰.

La forma en que se aplicaban las sanciones se ha dado de acuerdo a la época, gracias a la revolución Industrial la forma de imponer las penas tenía que ser distinta ya que se conocieron nuevos delitos y nuevas formas de realizarlos. Por ello se cree que los movimientos sociales han dado una gran pauta para el crecimiento y desarrollo de las prisiones.

La propuesta de dar enseñanza profesional a quienes se encontraban en estas instituciones textiles, fue rechazada; en cambio, se destacó la finalidad de la

¹⁹ MELOSSI DARIO Y PAVARINI MASSIMO. Cárcel Y Fábrica. (Los Orígenes Del Sistema Penitenciario). Op. Cit. Pág. 38.

²⁰ IBÍDEM. . PÁG. 57

institución, misma que determina que los alojados debían ser encaminados a llevar una vida honesta y trabajadora mediante un comportamiento vigilado y un sometimiento ante la autoridad.

La única sanción interna impuesta en éstas instituciones, era la de extender el tiempo de su reclusión, compareciendo ante el tribunal, por haberse rehusado a trabajar por tres ocasiones, lo que traía como efecto el aumento de la imposición del trabajo.

La organización de las instituciones holandesas, se encontraba estructurada de la siguiente manera “las prisiones holandesas alabadas por Howard, más que las de cualquier otro país, tienen por regla, la organización del Rasp y Spin-huis, con una más neta presencia criminal que en el siglo XVIII y regulada según una organización interna muy parecida a la primitiva.

El trabajo más practicado sigue siendo el raspado de la madera para los tintes; pero, como observa Sellin, la carga de trabajo diario disminuye respecto de los orígenes, y, en el tiempo que le sobra, los presos hacen pequeños trabajos de artesanía, que venden a los visitantes, costumbre que se generalizó con la disminución del trabajo productivo en las cárceles”²¹, señalan Dario Melossi y Pavarini.

De esta forma podemos ver que las prisiones en la parte europea aplicaban la imposición de tareas de trabajo; forma en que los presos podrían dar mejores dividendos.

La represión contra los vagabundos, se inició en Inglaterra, pero se extendió por toda Europa, pero, al igual que ésta represión, se extendió el número de vagabundos y de casas de corrección. Señalan Dario Melossi y Pavarini señalan que “La ‘represión sanguinaria de los vagabundos’ se acompañaba de

²¹ IBÍDEM. . Pág. 45.

una represión casi tan despiadada y complementaría de las masas ocupadas: la asociación, la huelga, el abandono del lugar de trabajo se castigaban de maneras muy severas, se utilizaba con facilidad la pena de la galera, y se multiplicaron las casas de corrección. En París donde se había establecido un royaume des truands [reino de bandidos], los vagabundos constituían una tercera parte de la población”²².

La finalidad de las casas de corrección, era el recluir a los menores para su readaptación, sin embargo, no sólo eran ocupadas por éstos, sino que existían secciones ocupadas por jóvenes de buenas familias quienes eran reclusos con autorización y voluntad de sus padres.

De igual manera, la finalidad de estas casas era el integrar a los jóvenes y prostitutas al régimen de vida burgués, que era laborioso y de buenas costumbres. Gran parte de los jóvenes que se encontraban reclusos tenían o provenían de familias acomodadas,

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, ésta finalidad fue cambiando, puesto que “se van internando en ella condenados por delitos más graves y de condenas más largas, llegando en gran parte a sustituir, con la cárcel los otros tipos de castigo.

Durante mucho tiempo no se hizo ninguna rígida clasificación de las distintas categorías jurídicas o humanas de los internados. Como notan Rusche y Kirchheimer, se puede suponer una cierta diferencia entre Zuchthaus, cárcel propiamente dicha, y Arbeitshaus, para vagabundos, pobres detenidos por razones policíacas, pero se trataría de diferencias formales que no tuvieran ninguna correspondencia en la realidad”²³, señalan Melossi y Pavarini. Observándose que en ésta institución, fue modificándose de una naturaleza de ayuda hasta llegar al castigo por cometer delitos, bajo pena corporal.

²² IBÍDEM. . Pág. 44.

²³ IBÍDEM. Pág. 52.

1.3.3 ALEMANIA.

Al finalizar el siglo XVIII en Alemania, existían sesenta casas de trabajo en las que en su mayoría se encontraban habitadas por deudores, que se localizaban en custodia esperando el inicio de su proceso o la ejecución de la pena capital. En esta época es especialmente dedicada a la pena de privación de la libertad por deudas de carácter puramente pecuniaria.

Sin embargo, no podemos decir que la pena impuesta no era bien aplicada o que estaba equivocada, ya que se buscaba que los presos de alguna manera se manifestaran dentro del ámbito económico, no solo de Alemania; sino de toda Europa, era una época muy importante el desarrollo a nivel mundial, toda vez que se busca por medio de la producción a gran escala que los países tuvieran un espacio dentro de las potencias mundiales, ya que esto determinaría el paso de las más grandes sociedades a un sistema económico con mayor auge dentro del ámbito internacional y daría como consecuencia que detentaran el poder no solo económico, sino que además político y social.

Estas casas se encontraban habitadas en exceso, el trabajo realizado en éstos sitios, se estaba impuesto por “la regla general los hombres raspan la madera -como en el modelo holandés-, las mujeres, los niños y los criminales menores, hilan y tejen. Están completamente mezclados los reos de crímenes menores, con mendigos, con vagabundos y simples pobres”²⁴ señalan Melossi y Pavarini.

Sin embargo, estas casas, cayeron en crisis por culpa de su administración, y por la aparición de máquinas de hilar, cuya consecuencia es fue la disminución de la producción a través de los métodos antiguos, y en un precio competitivo, gracias a las máquinas de hilar; “la rápida propagación de los resultados, in primis, de aquella tecnología de la revolución industrial Inglesa, se hace sentir

²⁴ ÍDEM. Pág. 53.

también la explotación del trabajo forzado en Alemania”²⁵ señalan Melossi y Pavarini. De esto podemos observar que la explosión demográfica y los avances tecnológicos han llevado de la mano y paso a paso a un nuevo régimen de prisiones y que en cuyos casos ciertos sistemas penitenciarios son más acordes a las necesidades modernas.

1.3.4 FRANCIA.

Esta es una de las culturas que mucho tuvo de influencia dentro del ámbito penitenciario y a decir es una de las más importantes en cuanto al desarrollo y crecimiento estructural de las prisiones.

El establecimiento del régimen abierto francés, es Le Casabianda, una de las primeras prisiones en Francia, ubicada en la costa oriental de la isla de Córcega; los sentenciados, no ingresaban de inmediato a esta prisión, sino que primero pasaban un tiempo cumpliendo su pena en una prisión “común”; este “proceso se debe a una realidad legal y administrativa por lo cual deben pasar forzosamente por un estado de prisión preventiva en un establecimiento de seguridad, y luego por una prisión de concentración donde tendrá que esperar el Centro de Orientación prepare el expediente de su transferencia”²⁶ señalan Dario Melossi y Pavarini.

Ahora bien, se cree que tales centros que se establecían dentro de Francia son unos de los más avanzadas, ya que en realidad busca los principios de la creación de las prisiones, ésta se basa en la rehabilitación, readaptación y resocialización a partir del siglo XVI, espera que el delincuente se encuentre en un lugar donde pueda ser útil a la sociedad, claro esta en una sociedad integrada de presos, pero con la calidad de encontrar elementos que determinen la forma en que el que delinque se encuentre en un proceso de rehabilitación, para que este

²⁵ ÍDEM. . Pág. 55.

²⁶ NEUNAM, Elías. Prisión Abierta. Op. Cit. Pág. 260

pueda ser reintegrado a la sociedad, pero con dispositivos que sustenten la resocialización del delincuente.

Las formas más comunes de aplicación de las sanciones, señaladas por el propio Elías Neuman son impuestas mediante la creación de la “Codificación Napoleónica, en 1810... comienza un movimiento en la doctrina penal; en donde en el Código de Napoleón, se encuentran tres sanciones, la pena capital o pena de muerte, los trabajos forzados, y la conocida casa de corrección”²⁷. Estas formas eran las más comunes en cuanto a su aplicación de las pena en esta cultura a razón de su tiempo y de sus costumbres.

En la creación del Código Napoleónico se establecieron puntos que determinarían las características de las penas que debían de imponerse y cuales eran las causas por la que deberían de asignarse, ya que en esas circunstancias podían entonces constituir, así como la forma en la que la pena debía de aplicarse, en que casos concretos y los medios por los cuales debería de llevarse a cabo. La ó las penas que se imponían dentro de este periodo histórico tenían una característica muy esencial, constituida principalmente en ser las penas en un setenta por ciento para el castigo de las mujeres. Porcentaje muy alto, toda vez que como veremos con posterioridad, los principales seres que cometen la mayoría de las conductas antisociales son hombres.

Estas casas de corrección tenían como fines “principales que debían lograrse con el trabajo forzoso, eran desde el principio de la experiencia carcelaria, un efecto liberador por la baja de los salarios externos, efecto que, sin embargo, se logra sólo parcialmente con el simple mecanismo económico, es decir con la disponibilidad de la fuerza de trabajo no libre en ciertas ramas de la producción – por lo menos por él numero exigido por los trabajadores de ese tipo- pero que era producto más que nada de la impresión terrorista ofrecida por la cárcel como

²⁷ ÍDEM.

destino obligado a todo aquel que se negara a trabajar, o a trabajar en condiciones muy duras”²⁸.

Las penas que en esa época se establecían eran siempre con la finalidad de lucro por medio del Estado quien regía y sostenía a las prisiones, ésta era una de las formas en las que el Estado realizara los gastos de éstos, es decir, una especie de auto pago en la elaboración de los gastos que se declinaran en ellos por los delitos cometidos, lo cual los hacia acreedores a las penas de privación de la libertad y de alguna forma tenían que solventar los gastos y esto era por medio de los trabajos que realizaban dentro de las prisiones y a favor del Estado.

La prisión tenía un tiempo de 18 meses como mínimo y de siete a ocho años como máximo. En ocasiones los lugares que se imponían para este tipo de penas no estaban lo suficientemente resguardados y llegaban a escaparse los delincuentes es por ello que se tuvo que modificar sensiblemente este tipo de casas o cárceles.

En 1791, Francia, adopto la transportación de Inglaterra, mandando a los reincidentes de Madagascar, pero la destrucción de un buque francés imposibilitó esa idea. Se procuraba según la ley, el realizar una expiación criminal, moralizar enmendar y conservar la sociedad. Sin embargo, a decir de Marcó del Pont, “...los trabajos forzados deben pues, ejecutarse en una tierra lejana, y el condenado, en el momento de su liberación será obligado a residir en la colonia por un tiempo igual al de la pena principal. Quedará desterrado a perpetuidad si la condena ha sido de ocho años o más”²⁹ La idea principalmente se basa en que si al delincuente se le envía lejos se evitaría una ola de crímenes cual si fuese una epidemia; por otro, el lado del delincuente que era restituido a la sociedad tenía que necesariamente encontrar una fuente de empleo o en caso contrario sería nuevamente apresado.

²⁸ IBÍDEM. . Pág. 86.

²⁹ Luis Marcó del Pont. Penología y Sistemas Penitenciarios. Op. Cit. Pág. 46

1.3.5 ITALIA.

En Italia principalmente se encargaron del estudio y comprensión de las cárceles y sus sistemas, además de ser históricamente precursores de las investigaciones más importantes en la búsqueda de las prisiones y de aplicación. Se intentaba plantear un sistema que aplicara sanciones específicas a casos específicos, y no solo por el hecho de castigar si no que además se previniera delitos y se individualizara la pena.

Los jóvenes que eran abandonados por sus familias, eran recogidos por la ciudad, en donde se les daba asistencia médica, comida y de igual modo se les enviaba a trabajar a algún comercio, dicho abandono se originaba principalmente porque los jóvenes no llevaban una vida de acuerdo a lo establecido en las buenas costumbres y a la moral de esa época, es por ello que los jóvenes eran abandonados dentro de éstos centros para que se les diera un correctivo y así pudieran ser ya útiles dentro del núcleo familiar y que no constituyeran una vergüenza para la misma. La mayoría de estos jóvenes provenían de familias que si bien es cierto no tenían grandes fortunas acumuladas, tampoco eran pobres, es decir, que podían tener la posibilidad de estudiar o llegar a tener contacto con la cultura, es decir las bellas artes, es por tanto que se les consideraba una vergüenza el hecho de no poder poner en alto el nombre de sus familias.

La forma de vida relajada de los Jóvenes tuvo repercusión en la vida de Italia, da pie al implante de este sistema y así llegar a ser un “experimento particular es la sección especial del hospicio (llamado San Felipe Neri), construida en 1677 o algunos años después, llamada ‘correccional’, destinada a jóvenes de buenas familias, mandados ahí por sus padres por haber descubierto en ellos signos de inadaptación al estilo de la vida burgués”³⁰, según lo establece Luis Marcó del Pont.

³⁰ IBÍDEM. Pág. 94.

Una de las formas más ejemplificativas en las que se presenta la prisión dentro del sistema penitenciario en Italia, es la mencionada San Felipe Neri la cual contenía, en su gran mayoría hijos de persona que tenía recursos suficientes para poder pagar la estancia de sus hijos dentro de estos sistemas, los cuales se encontraban por encima de las prisiones comunes y que se delimitaba solo por personas que fueran de familias económicamente fuertes. Esta es una de las prisiones más inusuales en toda Europa, este sistema era muy difícil de encontrar, puesto que las personas de diferentes regiones no contaban con los recursos necesarios para realizar este tipo de actos.

En Florencia, a finales del siglo XIII y principios del siglo XIV, se desarrolló un gran número de trabajadores jornales que se excluyeron de las corporaciones, como resultados de la expulsión de campesinos, lo que trajo como consecuencia un cambio en la vida de esta ciudad. Ya que a la falta de empleo dentro de los lugares de trabajo, traería como resultado que los infractores se incrementaran en número y por ende que las cárceles y prisiones tuviesen que ser más y con mejores sistemas penitenciarios.

Sin embargo, aunque la única pena que se admitía era la horca, a principios “del siglo XVII, se intentaron una serie de medidas bastante parecidas a las adoptadas por Inglaterra, Alemania, etc., esto es prohibición de mendiguar, internación en los hospitales, asistencia de los incapacitados, esfuerzo para conseguir trabajo a los capaces”³¹, menciona Luis Marcó del Pont.

En esa época a las personas que se encontraban sin empleo, es decir, vagabundos se les arrestaba por vagancia o mal vivencia, y estos eran obligados a trabajar en los centros establecidos para ello y a favor del Estado, y así mismo pagar su estancia dentro de los centros llamados prisiones y que tenían la característica de estar encaminados a hacerlos trabajar, con la idea de que un hombre que está vivo tenía mayor valía que uno muerto.

³¹ IBÍDEM. . Pág. 94.

Como hemos podido observar estructura propiamente dicho de las prisiones está claramente ligada al estilo de vida de los habitantes y a las épocas mismas, es por ello que debemos atender, no sólo en esta civilización, sino en todas las demás los avances tecnológicos y científicos que permiten observar los parámetros de las prisiones en un tiempo y espacio determinado.

Bellaria (en Gallarate, en Varese), con capacidad para 500 hombres es la más importante para Italia en esta época; 'la Administración Penitenciaria Central, inspirándose en los principios relativos al cumplimiento de la pena, que figura en la Constitución de la República y en las tendencias penitenciarias modernas, aplica en los establecimientos de trabajo al aire libre, reglamentos y métodos de tratamiento en virtud de los cuales adquieren el carácter de instituciones del régimen', no parece que todas puedan conceptuarse como prisiones abiertas"³² es por ello que hacemos la observación de este Cárcel debido a que es uno de los principales pilares de los sistemas modernos de las Penitenciarías no solo en Nuestro País si no a nivel Mundial.

1.3.6 ESPAÑA.

Fueron muchos los lugares en Europa en los que se establecieron las prisiones con sus diferentes sistemas de penitenciarías, las cuales adecuadas o no para la época, eran las que conocían y por las cuales se tenían que regir, es por ello que encontramos tan diversos sistemas como países había en este continente, ya que, si bien es cierto que la cercanía de los países los podría influenciar, también lo es que tenían deferentes forma de vivir y culturas, a decir de esto las prisiones españolas nunca serán exactamente iguales a las italianas o las holandesas, ya que el grado de investigación y de cultura de las prisiones variará de acuerdo a los tiempo, modos y gobierno de estos países.

³² NEUMAN, ELÍAS. Prisión Abierta. Op. Cit. Pp. 545-546.

Desde los inicios de España con relación a su sistema de prisiones sé esta encaminado a la creación de imposición de una corrección para que se establezca elementos para que se realicen actos para la prevención de los delitos o de las infracciones, esto es que los delitos que se encuentran establecidos dentro de los sistemas españoles son variados a las comisiones de las infracciones y que tengan una repercusión para los que cometen lo delitos, ya que son estos los que determinan las calidades de la penas y la gravedad de las mismas, por ello es importante el estudio de las penas y de los delitos no solo en este país, además debe hacerse en cualquier lugar en estudio, conjuntamente determinar los fines mediatos e inmediatos de la creación de las prisiones en esos sistemas.

Hay algunos autores que establecen aspectos filosóficos para encuadrar los sistemas penitenciarios de cada país, es decir, que buscan una razón lógica para la imposición de algún sistema, lo que es por demás fuera de la realidad, ya que se imponían los sistemas de prisiones de acuerdo a un estado de imitación, esto es, que los sistemas estaban copiados por otros ya creados o los suyos eran determinados por medio de las necesidades de la época, de esto podemos decir que se encontraron en el mundo gracias a las imposiciones ideológicas de este ciclo.

Además existieron diversos sistemas dentro de las penitenciarías de España, el que no sólo establecía los principios de una pena excesiva o que rebasara los límites de la creación de las prisiones y de la imposición de las penas, es por ello que se buscaron diversas formas para que se pudiera aplicar una pena alterna.

“Es otro sistema de explotación en el camino de cumplimiento de las penas, su creador, un empresario llamado Jacques Coer, fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a ‘vagabundos, ociosos y mendigos’. Después se amplió el sistema, en especial en Francia para aquellos delincuentes que podían haber

merecido la pena de muerte, extendiéndose luego a España”³³, exterioriza Luís Marcó del Pont.

Él sistema de la imposición de las penas españolas era muy parecido a los sistemas franceses, ya que éstos eran los más avanzados para el período de este continente, es por ello que el sistema español, encontrara las bases para la implantación de este sistema a su país, el que tenía de alguna forma que llevarse a cabo por ser él más adecuado a las necesidades del régimen de prisiones, es así que tenemos que establecer que los fines de las prisiones en Europa son las mismas, pero con diferentes avances y sistemas de aplicación de los sistemas de prisiones.

“La forma de cumplimiento de las penas era la que Selling llama ‘prisiones-depósitos’ donde cada uno cargaba sus piernas de argollas y cadenas, eran además amenazados con látigos y pasearon sus llagas por todos los mares del mundo. Los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado y en aquel entonces el poderío económico y militar dependía del poder naval”³⁴. A decir de Luis Marcó del Pont.

Una pena corporal se basaba en la utilización de los delincuentes en las embarcaciones para que estos fueran los que se encargaran de remar, lo cual era una manera de utilizar la fuerza humana que se encontraba mantenida por el Estado, dicha fuerza humana era esenciales para la vida de la guerra en las que España formaba parte, ya que los presos fueron la fuerza motor de las naves de guerra marítima.

Así las cosas podemos decir que eran bastante importantes en el desarrollo económico de la vida española, es así que creemos que los penados tenían una función benéfica, más que de carga, ya que lejos de ser despreciados, eran bienvenidos, por lo que uno de ellos constituía la fuerza para seguir con las

³³ MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pág. 43

³⁴ IBÍDEM. Pág.44

guerras, y era cada más barato, toda vez que no se le tenía que pagar a los delincuentes por estos servicios, y si alguno de ellos moría no se tenía que hacer ninguna remuneración a sus familiares.

España buscó la forma de crear prisiones fuera de su territorio, a este respecto Elías Neuman nos dice que “España empleo -aunque de forma muy particular- la deportación en todos sus dominios americanos, pues no se debe olvidar que el descubrimiento de América por Colón se hizo sobre la base de una tripulación formada por delincuentes”³⁵.

Este país era una de las fuerzas que buscaba la forma de ampliar su territorio, saliendo en busca de una ruta más corta a las Indias y llegando así a lo que ahora se conocemos como América, su tripulación estaba integrada por delincuentes; utilizados para hacer este tipo de trabajo, de este modo es como pagaban sus penas y que además muchos aceptaban por que era mejor aunque arriesgado zarpar en un barco a estar encerrados en alguna prisión , es por ello que las carabelas en las que llego Colón a este continente tenia esta característica de ser un comité de ladrones que no tenia ninguna otra finalidad, que no fuere la de cumplir una sentencia.

El poder de esta civilización se expandió gracias a sus conquistas dentro y fuera su territorio o de Europa, de ahí la necesidad de buscar nuevos lugares cuyo fin alterno es encontrar nuevos sitios donde establecer nuevas prisiones o cárceles.

El mismo Elías Neuman enuncia que “Luego del frustrado intento de establecer una colonia del tipo de Botany- Bay, por las concluyentes razones aportadas por la Concepción Arenal, se volvió en el año 1889 sobre el tema. Por un decreto real emanado el 26 de enero se ordenó la creación de una colonia ‘colonia penitenciaria’ en la isla de Mindoro (Filipinas), que no llego a tener éxito.

³⁵ ÍDEM.

Cadalso fue quien realizó mayores esfuerzos para instaurar las colonias penales de ultramar. A su acción se debió que el primer congreso penitenciario español (Valencia, 1909) demandase nuevamente a las autoridades su establecimiento en la isla de Fernando Poo³⁶.

Ya posteriormente y más cerca de nuestra época se establecieron elementos para la creación de más centros de prisiones, los cuales tendrían la ocupación de los delincuentes que se tuvieren que segregar directamente de la sociedad, es así que se tenía contemplado hacerlo lejos del territorio español, pero no se llegó a ese cometido, debido a que se tenía que buscar una nueva forma para que se implantara este nuevo sistema de las prisiones fuera del país.

“En varias oportunidades la Dirección de Prisiones fue encargada de buscar en África un lugar adecuado para fundarlas. En el año de 1934, a fin de dar ejecución a la Ley de Vagos y Maleantes, se intento crear un “campo de concentración” en las islas canarias³⁷.

Uno de los últimos intentos por hacer los centros penitenciarios se situó en África, pero no tuvo los efectos deseados y hasta el momento el mundo de las prisiones en España no ha tenido los elementos necesarios para poder llevar a cabo este cometido. Se esperaba que las funciones que realizan las prisiones de España dentro del territorio llegaran fuera de éste y así mismo a la creación de los elementos necesarios para que así se determinarán las características propias de la imposición de los nuevos regímenes dentro de las prisiones y de acuerdo a lo establecido por los principios de aseguramiento, separación física y readaptación social del delincuente.

Los españoles han sido uno de los grandes expositores de la historia en el ámbito mundial y siempre tiene algo que decirnos al respecto, es por ello que

³⁶ ÍDEM

³⁷ IBÍDEM. Pág. 45.

creemos que este país es uno de los más importantes al nivel de los avances de las prisiones y que junto a los italianos serán los que den pauta a la creación de una mejor forma de aplicación dentro de las prisiones y posiblemente sean estos los precursores de las prisiones modernas y por que no de las futuras.

1.4 MEXICO.

En el Continente Americano, también existen elementos que determinan la existencia de las prisiones dentro de las diversas, este punto versara específicamente de México por ser el país que no atañe, por el grado de importancia que tiene para nosotros, ya que es este el que implicara la investigación de las diversas culturas que existieron anteriores a la conquista y la función de las prisiones dentro del sistema penal y así mismo la pena que se aplicaba a los casos concretos y de acuerdo a lo establecido por los diversos sistemas de prevención de los delitos, es por ello que es importante para el estudio de las prisiones ya que se busca la implicación histórica de las prisiones en México desde la antigüedad pasando por la conquista, la revolución y hasta nuestros días.

Las prisiones en la época Precolonial y aún en la época colonial, han sido por demás exageradamente sanguinarias y extraordinariamente insensible, claro esta que la pena que se imponían no tenía para esa época tal calidad, ya que su forma de regirse era mediante normas de tal índole por creer que era lo mejor para su pueblo y por así creerlo convenientes para los intereses de los gobernantes, tal grado de crueldad era característico de la época y se funda en sus costumbres.

Éstas culturas utilizaron siempre los medios que la naturaleza ponía a su disposición, ya sea para dar muerte a sus enemigos o para aquellos que eran encontrados culpables de la comisión de algún delito. Solo eran jaulas de madera

en las que eran transportados los presos y la que generalmente se aplicaban tormentos aterradores antes de ser destinados a la muerte.

La aplicación de las penas se hacía con un gran fervor; puesto que se consideraba que el castigo era a favor de los Dioses, siendo éstas culturas politeístas. Las penas que fueron aplicadas en estas civilizaciones, eran excesivas, ya que eran venganzas privadas, una solución común de las comunidades primitivas, siendo en una primera época la pena de muerte la forma más común de castigo cambiándose a la pena privativa de la libertad o la pérdida de ésta misma; dando un paso importante para la evolución de las prisiones hacía una superior forma de establecer las penas.

Sin embargo la eliminación de la pena capital no fue del todo un avance por que a las personas que se le encontraba en la comisión de un delito se le imponía una sanción por ejemplo que el infractor fuese esclavo de la persona que sufrió el agravio.

Por esto creemos que las penalidades establecidas por el derecho de los habitantes de las antiguas civilizaciones se basaban en las costumbres propias de los ciudadanos, por lo que no podemos hablar que fuesen pueblos sanguinarios, es en realidad la forma en que ellos Vivian y tenían la armonía necesaria para así poder convivir en paz y de acuerdo a lo que establecían los dioses.

1.4.1 ÉPOCA PRECOLONIAL.

En nuestros pueblos primitivos, la prisión, fue usada en forma rudimentaria, se encontraba alejada la idea de readaptación social, por la crueldad de las penas; ya que por la función de las mismas, hicieron del derecho penal precortesiano un derecho penal Impositivo. Por lo tanto, las prisiones aparecen siempre en un segundo o tercer plano con respecto a los castigos impuestos.

“En las civilizaciones precolombinas de América, donde se aplicaba la pena de muerte y se los atormentaba antes de ejecutarlos, empleándose jaulas y cercados donde permanecían prisioneros antes de ser ejecutados o juzgados”³⁸. Según lo establece Luis Marcó del Pont.

Parecería que las penas en las que se basaban dentro del sistema penal en la época precolombina sería por demás exagerada y sanguinaria, pero no es así, ya que los delitos y su persecución se enfocan a la penalidad y esta a su vez al castigo, es decir, que los delincuentes que se encontraban dentro de los pueblos de estas culturas se entendían en primer lugar con las ideas de la infracción cometida, la que tenía que estar regulada por sus costumbres y a través de la moral, y que no contravengan a los principios establecidos del derecho penal de cada una de las entidades, posteriormente se establecía la búsqueda de los delitos y la forma de castigo, esto es que los delitos que eran cometidos dentro del sistema, tenían una penalidad específica, es por ello que se ha de basar en la moralidad y en las buenas costumbres de las que se establecen de acuerdo a los usos de los pueblos.

A decir de Antonio Sánchez “es un punto de partida imprescindible para los rastreadores de nuestra civilización precolombina, manifestaba refiriéndose a la vida de nuestro aborígenes, que ella estaba regida por la moral, la política y una especial concepción del mundo, todo lo cual llevaba a un derecho penal de rigor sumo³⁹”.

Los principios que regían al derecho punitivo de la época precolombina, son los mismos puntos que se buscan dentro del derecho que actualmente conocemos que es la moral, la política y la concepción del mundo, pero con un enfoque distinto, pero creemos que no estaban enfocados de la misma manera, ni tenían los avances tecnológicos que hoy día tenemos, es por eso que creemos que al autor se enfoca a estos principios de manera equivocada, ya que son los principios

³⁸ IBÍDEM. Pág. 36.

³⁹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Op. Cit. Pág.14

qué rigen a todo derecho y son las finalidades del mismo. Este autor basa los principios del derecho precolombino como una paridad de rudeza e imposición, con la finalidad de ser inquisitiva, pero en realidad lo que buscan estos principios es la forma de tener una convivencia mejor entre los seres que conviven en estas sociedades.

La imposición de las penas en el derecho precolombino son muy feroces y que lo que se busca con la imposición de estas es por encima de lo establecido por cualquier norma de derecho actual, al respecto el autor Antonio Sánchez Galindo nos dice algunos “pensadores emplean, con frecuencia, palabras como severidad, rigor, crueldad y brutalidad, cuando se refiere al derecho punitivo de nuestros antepasados. Si hemos de ser fieles y contemplamos los fenómenos de conformidad al tiempo y al espacio al que acontecieron, los adjetivos que se deberían de utilizar habrían de ser muy otro: equidad, equilibrio, ‘justicia natural’ o, cuando menos llevar a cabo la salvedad que para nosotros las palabras que se utilizan, son las que pueden despertar relevancia y significación, por la forma en la que vemos el fenómeno actualmente, o bien como lo vio el conquistador en función a su particular concepción del mundo pero no mas”⁴⁰.

A este respecto las sanciones para tal época eran las mas adecuadas no solo por que eran sus leyes si no que ademas eran sus usos y costumbres los que los hacían comportarse de tal o cual forma, quizá en alguna parte del futuro se nos diga que éramos brutales al imponer penas de 40 años o por castigar ciertas cosas pero es lo mejor que tenemos para disuadir los delitos e imponer sanciones para los infractores.

El doctrinario Antonio Sánchez Galindo nos dice que “No podemos juzgar con un punto de mira contemporáneo las leyes penales, las sanciones punitivas y los reproches típicos del derecho penal de los fundadores de la Gran Tenochtitlan, con nuestro modo de ser, o bien nuestra evolución cultural contemporánea. Sin

⁴⁰ IBÍDEM. Pág. 15

embargo tampoco nos podemos escapar a nuestro tiempo y espacio, tendremos que usar, pero concientes, con frecuencia, los adjetivos tradicionales, al explicar aunque sea someramente, la formación jurídico-punitiva de nuestros ancestros⁴¹”.

Quizá fuese el tiempo den una ley del tali3n modificada, porque para un pueblo que inicia su trayectoria no le es posible por carencia de elementos comportarse dentro del elemento humanitario, casi ser3a admitir la desintegraci3n del Estado de derecho lo que implica desde luego la idea de poder y de la detenci3n del mismo que era necesaria para la subsistencia de los programas y finalidades establecidas conforme a su concepci3n del universo.

1.4.1.1 ZAPOTECAS.

En este punto hablaremos de una de las m3s grandes civilizaciones que vivieron dentro de territorio mexicano, adem3s de ser una de las grandes en extensi3n territoriales tambi3n fue grande por la aplicaci3n de las sanciones a conductas antisociales.

Los zapotecas son unas de las m3s grandes culturas que existieron dentro del espacio mexicano, no cont3 con una industria, ni comercio desarrollado, pero basaron su econom3a principalmente en la agricultura, su organizaci3n pol3tica se establec3a por medio de gobernadores sacerdotes considerados como descendientes de los dioses. Los reyes sacerdotes que gobernaban Monte Alban logran unir bajo su dominio a los pueblos en todo el valle de Oaxaca, logrando as3 la confederaci3n zapoteca los cuales alcanzaron la fuerza pol3tica frente a otros pueblos, soberan3a e independencia.

A este respecto Ra3l Carranca establece que la “La delincuencia era m3nima entre los zapotecas. Las c3rceles de los pueblos peque3os, muchas de las cuales aun se conservan superviviendo desde la 3poca prehisp3nica, son

⁴¹ ÍDEM.

auténticos jacales sin seguridad alguna. A pesar de ello los indígenas presos, lo que es un indiscutible antecedente de las modernas 'cárceles' sin rejas⁴²". Sus prisiones eran prácticamente nulas pero no por ello dejaron de existir claro está.

"De la época precortesiana se sabe que uno de los delitos que se castigaban con mayor severidad era el adulterio, identificándose en esto los zapotecas con todos los pueblos de un pasado remoto. La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; pero si este perdonaba a la mujer ya no podía volver a juntarse con la culpable, a la que el estado castigaba con crueles y notables mutilaciones"⁴³, establece Raúl Carranca y Rivas.

Las penalidades que se implantaban eran determinadas por los reyes sacerdotes, los que imponían la sanción de acuerdo a su criterio y a la gravedad de las circunstancias, es decir, que ellos serían los encargados de establecer las penalidades de las que tenían que sufrir los infractores; es de lo cual, nos hace saber Raúl Carranca, dándonos una lista de algunos de los delitos que se perseguían en ese momento histórico, las cuales son las siguientes:

"Por su parte, el cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el supuesto caso que los hubiera como fruto de la unión delictuosa...

...El robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público, (casos de robo leve). Pero si el robo era de importancia el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se cedían al robado...

...La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia las autoridades se sancionaba con penas de encierro, y con flagelación en caso de reincidencia". Por lo tanto, lo dicho que, el marido ofendido, si perdonaba a la mujer, ya no podía

⁴² CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1986 Pág. 56.

⁴³ ÍDEM.

volver a juntarse y los principales delitos y las penas correspondientes entre los zapotecas eran los siguientes:

...Adulterio (muerte para la mujer si el ofendido la solicitaba; En caso contrario, crueles y notables mutilaciones, con prohibición al marido de volver a juntarse con la mujer; al cómplice de la adúltera multa severa y obligación de trabajar para el sostenimiento de los posibles hijos, fruto de la unión delictuosa)⁴⁴.

Con relación a los delitos que no eran de carácter sexual estaban establecidos los delitos y la penalidad de:

“Robo leve: (Flagelación en público)...

Robo grave (muerte y cesión de los bienes del ladrón al robado)...

Embriaguez entre los jóvenes (encierro y flagelación en caso de reincidencia)...

Desobediencia a las autoridades (encierro y flagelación en caso de reincidencia)...”⁴⁵, nos dice Raúl Carrancá y Rivas.

Por otra parte los zapotecas conocieron la cárcel para dos delitos (encierro, que se supone, lo fue en una cárcel primitiva): la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Un rápido vistazo a la penología comparada entre zapotecas, mayas y aztecas, nos lleva al curioso fenómeno de un distinto enfoque, el cómplice de la adúltera, que entre mayas y aztecas podía sufrir la pena de muerte, entre los zapotecas sólo era multado y obligado a sostener a sus posibles hijos habidos por el adulterio.

⁴⁴ IBÍDEM. Pág. 55.

⁴⁵ ÍDEM

1.4.1.2 AZTECAS.

La prisión en México Precolonial, la penalidad de los delitos estaba A decir de Zurita enunciado por Fernando Barrita López dice que “la prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaba y que cerrada los dejaban en completa seguridad. Se llamaba petlacalli y estaba en el lugar que ocupa ahora el hospital de San Hipólito. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los delincuentes, por lo cual llamaba también al edificio cuauhcalli o casa de madera”⁴⁶.

Está es una de las prisiones que tenían destinadas los aztecas para la aplicación de las sanciones a los infractores realizadores de algún delito, éstas son unas de las cárceles más utilizadas dentro del sistema azteca, que si bien es cierto que no tenían tal denominación (cárcel) también lo es que para nosotros tenían esa calidad, ya que cumplían con los requisitos de las cárceles; que es el aislamiento físico de los delincuentes.

A ese respecto Antonio Sánchez establece que “La civilización azteca cuando nos refiere a los a los dibujos del Códice Florentino, observa en esas figuras que más sugieren a la imagen que a la realidad, a los teutlis juzgando algunos de los delincuentes, que van a ser sacrificados con la pena de muerte, y otros criminales que esperan un castigo peor al que sufren en ese momento: lugares completamente cerrados con apenas un enrejado pequeño, semejante a una jaula”⁴⁷.

Una de las más importantes estructuras en las que podemos ver la aplicación de las sanciones dentro del Derecho Azteca es principalmente el Códice Florentino, ya que esta hace una explicación lo más apegada a la realidad y que tenía la facilidad de establecer las conductas de los que imponían las penas,

⁴⁶ BARRITA LÓPEZ, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Op. Cit. Pág. 32.

⁴⁷ SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO. El Derecho a la Readaptación Social. Op. Cit. Pág. 14

ya que su construcción se basaba principalmente en dibujos y pinturas que plasmaban la aplicación de las sanciones a los delincuentes.

Fernando Barrita López, nos dice que “Esta prisión llamada cuauhcalli - según Orozco- servía para los sentenciados a muerte. Distinguiéndose de la Teilpiloyan, que era para los presos de penas leves, en cambio Molina no hace esta distinción; Por su parte Mendieta afirma que servía la cárcel para los grandes delincuentes que sufrían la pena de muerte, en la que los trataban muy mal, y que para los demás bastaba que el Ministro de Justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos delante. La prisión duraba mientras se sentenciaba al juicio o se cumplía la pena corporal”⁴⁸.

Esto es que las prisiones estaban tan mal estructuradas que se podría decir que el propio castigo sería la imposición de la pena dentro de las mismas, para que se estuviere hablando de las penas como una especie de sacrificio; por estar solo dentro de las cárceles que ellos fabricaban. Y que ha decir de los autores en comento sería la propia pena encontrarse entro de las mismas.

Como podemos apreciar las prisiones de los aztecas no existían propiamente dichas, ya que solo se trataba de una jaula de madera que tenía detenido al sujeto de al comisión del delito. De lo que podemos decir que las cárceles aztecas eran verdaderas jaulas, mismas que tenían una compuerta por la que entraban y salían los delincuentes y que eran selladas por medio de una loza.

Los aztecas, tenían una gran filosofía moral, por lo que la homosexualidad del hombre, era castigada con el empalamiento del sujeto activo, y la extracción de las entrañas por el orificio anal en el pasivo. Produciendo que los hombres comprendieran los castigos por las desviaciones sexuales.

⁴⁸ BARRITA LÓPEZ, Fernando Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Op. Cit. Pág. 33

Existían una gran serie de delitos que eran castigados como lo son el abuso de confianza, el adulterio, asalto, la calumnia, la alcahuetería, daño en propiedad ajena, embriaguez, el homicidio, el estupro, incesto, hechicería y demás de los cuales vamos a dar su penalidad, pero primero debemos decir que la pena se tenía contemplada como una ejemplificación, de lo que podemos decir que la verdadera finalidad era la de crear miedo a los que cometían los delitos, los cuales eran encerrados en la cárcel, las cuales eran jaulas de madera, cuyas característica era de la ser pequeñas y se esperaba en ellas el juicio para que, se determinara su situación del delincuente.

Tendremos que dar algunas de las penalidades que se establecían por delitos específicos, los cuales son enunciados por Lucio Mendieta y Núñez empezando por:

...“Aborto. Pena de muerte para la mujer que tomaba con qué abortar y para quien le proporcionaba el abortivo...

...Abuso de confianza. El que se apropiaba de un terreno ajeno que se le había confiado o vendía la propiedad de otro, era hecho esclavo...

...Adulterio. Pena de muerte para la mujer y el hombre, ya los tomasen den flagrante delito...Se consideraba adulterio únicamente la unión de un hombre con una mujer casada; pero no la del hombre aún cuando estuviese casado, con mujer soltera...

...Alcahuetería. La pena que daban a los alcahuetes era que, averiguado usar aquel ruin oficio, lo sacaba a la vergüenza y en la plaza, delante de todos, les quemaban los cabellos con tea encendida hasta que se les calentase lo vivo de la cabeza...

...Asalto. Los salteadores de caminos, sufrían la pena de muerte...

...Calumnia. La calumnia en público y de carácter grave se castigaba con la muerte...

...Daño en Propiedad Ajena. El asesinato de un esclavo ajeno, se castigaba con la esclavitud, pues el asesino quedaba como esclavo del dueño del occiso. La destrucción del maíz antes de que se madurara se castigaba con la muerte...

...Embriaguez. La pena que se daba a los beodos y aún a los que comenzaban a sentir el calor del vino, cantando a dos voces, era que los tranquilizaban afrentosamente en la plaza y luego les iban a derribar la casa, dando a entender que quien tal hacía no era digno de tener casa en el pueblo...

...Estupro. Pena de muerte...

...Encubrimiento. La venta de mercancías robadas se castigaba con la muerte...

...Falso testimonio. Pena del talión o sea el mismo castigo que merecería el hecho denunciado...

...Hechicería. El que practicaba alguna hechicería era sacrificado abriéndolo por los pechos...

...Homicidio. Pena de muerte... El que procuraba a otro la muerte por medio de veneno, sufría la pena capital que se aplicaba también a los que habían proporcionado el veneno...

...Incesto. Los que cometían incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad, tenían pena de muerte salvo cuñados y cuñadas...

...Peculado. Pena de muerte y confiscación de bienes...

...Riña. La riña se castigaba con arresto en la cárcel...

...Robo. Las penas que se aplicaban a los autores de este delito variaban según la cosa robada, el valor de la misma y el lugar en donde se había verificado el robo. El que hurtaba cosa de poco valor era condenado a restituirla... El que robaba en un mercado era muerto a pedradas... El robo en un templo ameritaba la pena capital y sufría el mismo castigo quien robaba...

...Sedición. Pena de muerte...

...Traición. Pena de muerte...⁴⁹, nos menciona Lucio Mendieta y Nuñez.

De lo anterior, creemos que una de las más importantes culturas fue sin duda la cultura azteca, ya que a lo largo del tiempo del que esta cultura se ha encontrado dentro del país ha sido una de la más importante para el desarrollo cultural de nuestra sociedad, y si bien es cierto que la cárcel y la prisión en esta época no estaban bien establecidas, también lo es que las sociedades a lo largo de la historia han ido evolucionando hasta llegar a ser una de las figuras que más historicidad existe en su entorno.

1.4.1.3 MAYAS.

En la cultura maya, la prisión no era impuesta como pena, pero existían cárceles para guardar a los cautivos y delincuentes, mientras llegaba el día para que fuesen conducidos a la muerte o de que sufriesen la pena a la que fueron condenados. Esto se entiende porque en el Código Penal Maya, sólo existían tres penas: la muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño.

Esta civilización, tenía una mayor sensibilidad refiriéndonos a el nivel de vida y de cultura, ya que eran estudiosos de las artes y de las ciencias ocultas, en

⁴⁹ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. Sexta Edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1992. Pp. 61-70.

un sentido de la vida más refinado, un conocimiento del mundo más profundo, esto se refleja en la penalización de los delitos a los que los mayas tenían conocimiento, ya que basaban sus penalidades en la divinidad de los dioses a los que se les ofrendaba a los delincuentes. En el caso del adulterio se realizaba la pesquisa y una vez convencidos del acto, se juntaba a los principales señores, y se traía al adultero atándolo de un palo y se le entregaba al cónyuge engañado, y si este le perdonaba la vida era libre, si le negaba el perdón entonces le lanzaba una piedra enorme, desde una altura considerable.

La pena impuesta a quien realizaba un homicidio, era el morir en manos de los familiares del que fue privado de la vida; en caso de que el infractor no quisiera morir, tendría que necesariamente una estabilidad económica bastante amplia por que así entonces podía ser cambiada la pena de muerte por el pago del muerto, es decir, que si la familia del difunto otorgaba el perdón al que privara de la vida, entonces el debía de hacer un pago por concepto de resarcir el daño ocasionado a sus allegados, con lo que se evitaba la pena de muerte, o en caso de que los familiares así lo determinaran podía además cambiar la pena de muerte por la pena de prisión a favor de sus consanguíneos del difunto, la que casi era la esclavitud, y la pena generalmente era muy prolongada por lapsos muy amplios y en condiciones infrahumanas.

En el caso del robo la pena por este delito, era la pena privativa de la libertad, ya que el que cometió el delito debería de pagar un a condena en las cárceles de los mayas, por lo que podemos decir que esta civilización estaba muy avanzada y tenía para su época un Derecho Penal muy poco sanguinario.

Haciendo una comparación con el Derecho Azteca, cualquiera de las penas mencionadas tendría una pena de pena de muerte, la cual no tendría otra opción, en el Derecho Maya, como ya hemos visto se basaba en una mejor administración de justicia, en la cual la administración de esta era por demás avanzada, ya que los habitantes de la sociedad no eran los que estaba en sus

manos la aplicación de una sanción, sino que se tenía un procedimiento para que se determinaran los caso en los que se impondría la pena y cual pena es la más adecuada.

En el caso de que se hubiese cometido un daño en propiedad ajena, se hacia una indemnización de los daños que hubiese sufrido y se realizaba por medio de los bienes de que cometió el delito.

La misma pena era aplicada a los caso de homicidios culposos y demás delitos con esta características, la reparación del daño es también para este tipo de infracción con lo que se establece como un principio de las pena que tenia pena privativa de la libertad, este caso es excepcionalmente extraordinario ya que las penas en esta época no tenían la característica de ser débiles o no tan enérgicas, por el contrario, se basaba en la brutalidad.

La lapidación dentro de la cultura Maya se daba cuando se aplicaba la pena a los violadores y estupradores, en la cual el pueblo entero tomaba parte del evento y lo hacia con un especial encono. En el caso del homicida era la pena del Talión (ojo por ojo, diente por diente) en caso de que el infractor fuera menor de edad, este pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del difunto, para que compensara con su fuerza de trabajo el daño reparable pecuniariamente.

Es indudable que las penas que eran impuestas por esta culturas no se basaban en la readaptación del delincuente, ni que fuera una forma de que los individuos a la regeneración. De lo anterior podemos decir que la forma de aplicar las sanciones era en esta cultura una de las importantes y tranquilas, claro está si es comparada con el Derecho Azteca y su aplicación.

1.4.2 ÉPOCA COLONIAL.

En un edicto dictado en 1569 por la Santa Inquisición, se hablaba de la cárcel como penitencia, y no como medio preventivo, en 1571, llegó a México el doctor don Pedro de Moya Contreras, quien fue nombrado el inquisidor mayor de la Nueva España y comisionado para establecer en ella, el Santo Tribunal de la Fe.

Las cárceles propias del Santo Oficio eran conocidas como las secretas, en donde permanecías los reos incomunicados hasta que se les dictara sentencia definitiva, ya sea en cadena perpetua o misericordia, y a donde pasaban los que a ella habían sido condenados. Durante esta época en México, las leyes de Indias, notoriamente religiosas, eran las que regían en materia de prisiones, sin embargo estas leyes no fueron respetadas a decir de la historia de México sustentada por los doctrinarios.

Éstas disponían que las que debería de haber un aposento exclusivamente para mujeres presas, separadas de toda comunicación con los hombres. Para respetar el recato y la honestidad. También se establecía que dentro de las cárceles, se les diera misa a los prisioneros, y que se mantuviera en perfecta limpieza el lugar ocupado como capilla, lo que le correspondía a los carceleros.

Se les ordenaba dar juramento a los carceleros y guardias, el cual hacía una revelación de la importancia, puesto que dicho juramento ante la cruz y los evangelios, era para poder tal función.

La entrada y la salida de las prisiones era resguardada de igual forma por los guardias y carceleros, quienes contaban con una llave y con un libro en donde registraban el nombre de los presos, así como la infracción cometida y el nombre de quien los había hecho hacer presos, ordenando las leyes que no le encomendasen las llaves a indios o negros, ya que se produce en una desconfianza de los españoles ante estas dos razas.

Los alcaldes de cada una de las prisiones, debían vivir en las cárceles que les correspondiesen, y si se violaba esa norma, debían de pagar una infracción de sesenta pesos cada vez que faltaren a la misma.

Los guardias y carceleros, debían de mandar limpiar las cárceles, dos veces por semana y mantenerlas con agua potable, para los prisioneros. Así también se les ordenaba no maltratar a los indios, no injuriarlos, no por supuesto obligarlos a realizar labores por mandato de los alcaldes y carceleros. Se les prohibía a los funcionarios y trabajadores de las prisiones, el recibir dinero alguno de los prisioneros.

1.5 Precursores del Penitenciarismo

El origen de los sistemas penitenciarios se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica. Se debe a que los cuáqueros residentes en Filadelfia quienes consideraron necesario llevar a cabo una reforma carcelaria y se dedicaron a la construcción de ésta con mucho ahínco. Es así y bajo las influencias de la legislatura de Pensilvania de 1770 que se da inicio a la construcción de un pabellón celular en la prisión de Walnut Street.

Vemos además que el nacimiento de los sistemas penitenciarios se da gracias a la preocupación de las sociedades por crear una cárcel que tuviese un mejor tipo de vida para los individuos a bajo costo y que fuera funcional.

De nada valdría un sistema de leyes perfectas en contra de la delincuencia si no existiese un sistema penitenciario o régimen penitenciario como instrumento de apoyo para tal fin; así de importante es que tal régimen tenga una finalidad clara para que así los castigados puedan ser readaptados y reactivados a la sociedad. De ahí la importancia del estudio de los sistemas que han pasado a lo largo de la historia.

Dentro de los precursores del Penitenciarismo a nivel mundial encontramos los siguientes:

- Sistema Celular
- Sistema Aurbuniano
- Sistema Mixto.

1.5.1 Sistema Celular, o Filadelfico

Se le llama sistema celular ya que en realidad tenía la característica física de una célula, el cual se determina con un núcleo o nucleolo, desde éste se puede ver en las celdas sin mayor esfuerzo, ya que da una gran vista desde el centro y no hay para que realizar grandes recorridos, ahora bien, Elías Neuman nos dice que “El aislamiento celular nace como un episodio al aplicarlo el derecho canónico en una época de la historia en que pecado y delito constituyen una misma cosa”⁵⁰.

Ahora bien, Luis Marcó del Pont, nos dice que “Este sistema surge en las colonias que se formaron más tarde en los estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que el sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society [Sociedad de Filadelfia.]...”⁵¹.

El sistema carcelario celular tiene la característica de facultar al vigilante de llevar a cabo una supervisión desde un solo punto, donde su revisión lo llevara a un menor cansancio físico y claro esta mental, ya que ese espacio donde la realiza es generalmente un punto fijo

⁵⁰ NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Op. Cit. Pág. 97.

⁵¹ MARCÓ DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pág. 136.

Las cárceles en Inglaterra son uno de los pilares de las primeras creadas a nivel mundial, éstas se encargaron a dar pie al conocimiento de nuevas técnicas carcelarias que darán un punto de partida para la creación de sistemas celulares carcelarios más sofisticados. Uno de los principales estudiosos al respecto fue el Señor Haward

“La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal”.⁵²“, nos menciona Luis Marcó del Pont, que fue la primera prisión norteamericana construida a base del sistema celular. Ahora bien, Elías Neuman, nos dice que contenía las siguientes características, “En el año 1790, en el patio de una vieja prisión, situada en la calle Walnut (Walnut Street Jail), en la cual reinaba la más absoluta aglomeración, se intentó un régimen sobre la base de la clasificación de penados instalándose un pabellón de dos plantas con treinta celdas separadas por un corredor.”⁵³”

Éste Régimen desde sus primeras incursiones tenía como finalidad que los costos en el número de vigilantes fuera el menor posible, esto es que el sistema celular en las prisiones tuviera como fin mediato la vigilancia de los presos por uno o dos vigilantes, hasta en nuestro país se utilizó este tipo de sistema para la vigilancia de presos.

“Las características salientes del régimen celular o pensilvánico, además del mencionado aislamiento continuo y absoluto, eran: inexistencia de trabajo y silencio total. Este establecimiento, construido por el celebre arquitecto Edwar Harwiland, significó en su tiempo el mayor adelanto científico por su arquitectura y su régimen penitenciario, Constaba de once galerías radiales unas de un piso y otras de dos, y un total de 760 celdas”⁵⁴, menciona Elías Neuman.

⁵² IBIDEM. Pág. 137

⁵³ NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Op. Cit. Pág. 100.

⁵⁴ IBIDEM. Pág. 101.

Bien se sabe que el 'Valle de los Caídos' fue construido principalmente por mano de obra reclusa, proveniente de algún destacamento penitenciario o de las llamadas colonias penitenciarias militarizadas, que fueron abolidas en 1960.

A éste sistema se ligó la redención de la tierra por el trabajo, que se aplicó primero a los presos políticos y luego a los comunes, siendo incorporados al Código Penal. Dicha redención consistía en una ecuación por la cual un día de trabajo reducía dos de pena. Constituyó para sus apologistas un acicate al esfuerzo de los reclusos y sirvió para desarrollar el sentido de responsabilidad y competencia.

Los costos que se realizaban eran por demás menores, como ya mencionamos esta era la finalidad de este sistema, pero no podemos hacer a un lado la importancia de que este sistema tenía implícito el fin de la creación de presos que tuvieran una forma de remuneración hacia la sociedad, así como la reinstalación de los mismos a la sociedad al término de la condena, por lo que se busca la creación de un método que diera paso a que los presos realizaran trabajos, de cualquier índole, como por ejemplo, en el caso de las prisiones femeniles como las de San Luis Potosí en México, el aprender a tejer y a realizar manualidades que disminuyeran el tiempo del preso dentro de las cárceles en las que se asignaran.

La vigilancia existe únicamente dentro de los pabellones construidos para el descanso y dormitorio y en un principio en los sitios donde los reclusos realizaban sus trabajos. Por otra parte, se observa que los servicios de vigilancia por que el riesgo de fuga era mínimo. Ante la disyuntiva de cerrar los destacamentos o derogar la función de la fuerza armada, se optó por esto último.”

Lo más importante de la incursión de las celdas llamadas celulares era sin duda la facultad que tenía el vigilante de ver que los presos se encontraran dentro

de sus respectivas celdas, ya que un vigilante al poder ver desde un solo punto la totalidad de la mismas, era de mayor facilidad de su trabajo y como lo mencionamos es más fácil a que se llegaran a dar las fugas dentro de las prisiones.

Ahora bien, Gerardo Londrove Díaz, las ventajas que tenía este sistema estableciendo que “se atribuyen al régimen filadélfico merecen ser destacadas las siguientes: evita el contagio entre los reclusos, de modo que los delincuentes profesionales no vierten a los primerizos; imposibilita las evasiones y los movimientos colectivos; exige un número mínimo de funcionarios encargados de la custodia y mantenimiento desorden; produce un innegable efecto intimidatorio en la colectividad y en el preso; purifica el alma del sujeto por dolos del arrepentimiento derivado de la meditación”⁵⁵.

Así mismo facultad del vigilante de ver desde un solo punto a la totalidad de las celdas, ayudaba a la disminución de los gastos en una mayor cantidad de vigilantes, es por ello que el sistema celular de vigilancia era el más aceptado dentro de la creación de las primeras celdas, ya que rendía una gran cantidad de frutos tanto de vigilancia como de economía. Es pues la creación e incursión del sistema carcelario celular el mejor y más novedoso sistema en una primera época y además de ser el pilar de las cárceles o prisiones modernas.

Estos trabajos penitenciarios en el exterior son de enorme importancia como el mejoramiento del suelo o de la construcción de vías férreas o represas hidroeléctricas, lo que implica también un mayúsculo valor para la economía pública. Ciertas tareas, como el mejoramiento de marismas y pantanos, provoca reticencias entre los trabajadores libres, que no se ofrecen a ejecutarlas.

En principio las prisiones tenían como finalidad al igual que el Derecho en su totalidad la prevención de los delitos y las infracciones a una serie de reglas

⁵⁵ LONDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Tercera Edición. Editorial Bosh, Barcelona España 1984. Pag. 49

contempladas y que tenían el carácter de general, pero este fin no dio los resultados esperados ya que la prisiones no llevaban a la regeneración de los que se encontraban dentro de las misma, ya que algunas de las personas que ahí se encontraban no habían cometido delito alguno; si no que había personas que no estaban bien de sus facultades mentales o eran llevados ahí por vagancia mal vivencia, es por ello que los presos de las cárceles que si habían cometido algún delito los tomaban como una especie de distracción a los demás presos que tenían alguna de las características mencionadas.

En cuanto a los inconvenientes que presenta este sistema, nos menciona Gerardo Londrove que “son de considerable entidad: es incompatible con la naturaleza social del hombre; origina elevados gastos de mantenimiento; es perjudicial para la salud física y mental del recluso, la psicosis carcelaria es resultados del encierro y la absoluta y continuada soledad”⁵⁶.

La fuerza económica que alcanzo esta civilización dio como resultado que la implantación de nuevas prisiones se hiciera llegar a este territorio, toda vez que los delincuentes se propagaban, no solo dentro de su territorio, si no que además de aquellos que querían robar los motines que habían logrado obtener de los viajes realizados a otros lugares donde llegaron a toma, tal es el caso de nuestro país, es por ello que los centros, es así que debía de tener un lugar o más centro donde llevar este propósito a cabo, es por ello que se busco en muchos lugares pero no con grandes resultados.

Eugenio Cuello Calón, nos dice que “Actualmente, el sistema celular absoluto puede considerarse en completa decadencia, como régimen común de ejecución de pena de privación de libertad”⁵⁷.

⁵⁶ ÍDEM.

⁵⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Casa Editorial Bosh. Barcelona, España. Pág. 320.

1.5.2 Sistema Auburniano

El conocimiento de nuevos y diversos sistemas penitenciarios ha llevado a que nuestro sistema penitenciario sea mas acorde a las necesidades modernas de ahí la importancia de observar otros sistemas que a lo largo de la historia han sido pilares de la prisión que hoy conocemos.

Como consecuencia de las criticas al sistema penitenciario anterior se intento otra dirección que encontró su primera expresión en Auburn y Sin-Sing en la ciudad de New York en al año de 1823, sistema que se fundaba en este concepto; en el día el trabajo se desempeña en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio mas absoluto; de noche regia el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores humanos indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, es segundo fallaba por exceso de disciplina considerado como un mal indispensable. Resta el hecho de que ambos sistemas presentaron en concreto el intento de institución y organización de una de casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas detentivas.⁵⁸

Se puede afirmar que es este periodo existe una ambivalencia de actitudes, como parte persiste la tradición de la venganza y el deseo se castigar dolorosamente a quien ha pecado (*concepto de la poena penitentialis*) por otra parte se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana por la condición miserable en la que se encontraban los detenidos en las cárceles, esta actitud de piedad que todavía en nuestros días en la opinión de la mayoría es consecuencia de conceptos de costumbre o sistemas religiosos mal interpretados es un obstáculo para aplicar un sistema real que ayude a la reestructuración de los delincuentes a

⁵⁸ Dra. GARCIA ANDRADE Irma. Sistema Penitenciario Mexicano (retos y perspectivas) Editorial SISTA. Primera Edición, México DF. 1989 Pág.

las sociedades modernas y al ámbito del desarrollo humano, parece ser una tarea difícil pero bien sabemos que no es imposible.

1.5.3 Sistema Mixto

Es este sistema, con la necesidad de encontrar elementos y formas para hacer la vida de los reos más productiva, las personas que se encontraban en estos centros en verdad no lo eran y se pasaban aislados de manera total, es por ello que hablar del sistema de Auburn es uno de los más importantes y que ha trascendido a través de la historia.

“En el estado de Nueva York, y más concretamente en la ciudad de Auburn, nace un régimen penitenciario que a partir de 1823 se consolida definitivamente bajo la dirección del capitán Elam Lynds, que más tarde dirigiría la prisión de Sing-Sing.

A Lynds no le satisfacía el régimen filadélfico, ni tampoco el que hasta entonces se había implantado en Auburn, por ello creó un mixto; con las siguientes fisonomías; aislamiento celular nocturno, trabajo y vida en común durante el día, bajo la regla del silencio; Utilización de castigos corporales (incluso azotes con el denominado 'gato de nueve colas') para mantener aquella regla; prohibición de que el recluso recibiese visitas; inexistencia de todo tipo de ejercicio o distracciones, pero sí de una esencial enseñanza de lectura, escritura y aritmética⁵⁹. Debemos señalar que las personas que se encontraban dentro de este sistema no tenían una forma de readaptación sino más bien una vida de miseria basada en una mala estructura de imposición de sanciones y una mínima visión a futuro ya que los individuos podrían incrementar su grado de peligrosidad cual si fuese una olla Express gracias al aislamiento y a la carencia de actividades

⁵⁹ LONDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Tercera Edición. Editorial Bosh, Barcelona España 1984. Pág. 49

físicas que son indispensables para el desarrollo humano así como lo es la convivencia entre los de su misma especie.

“Se dividía en dos recintos independientes, uno para hombres y el otro para mujeres, y su estructura era adecuada para el sistema de clasificación o división en grupo de ocho personas. Además de estos locales, ocupados cada uno por los respectivos grupos, había otros para talleres y patios para paseo. Las primeras industrias fueron las carpinterías, zapatería y herrería, dirigidas por maestros elegidos dentro de los mismos reclusos”⁶⁰.

Desde este momento ya podemos ver la separación que se hace entre las mujeres y los hombres, ya que recordando otras civilizaciones no sé hacia esta distinción, ni la distinción entre adultos o niños, locos y cuerdos, lo cuya consecuencia declinara en una mal separación de los misma y la aplicación de las penas no parecería ser correcta.

Entre sus inconvenientes, el más señalado es el de la copiosa utilización de los castigos corporales, que en opinión de Lynds, son los más eficaces y de menor peligro para la salud de los penados, por otro lado la regla del silencio escrupulosamente mantenida es contraria a la naturaleza humana y se hace especialmente insufrible en sistemas, como el mencionado, el que contempla la vida en común durante el día.”⁶¹

Las principales características del sistema eran:

- Aislamiento celular nocturno
- Trabajo en común
- Sujeción a las reglas del silencio absoluto.

⁶⁰ NEUMA, Elías. Prisión Abierta. Op. Cit. Pág. 107

⁶¹ LONDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Op. Cit. Pág. 50

Estos tres puntos que tomamos de Neuman lo son para Díaz, es por ello y de acuerdo con lo determinado más adelante no serán tomados como cita; ya que sería insidiosa la repetición de las citas en comentario.

El primer punto de que se establece es con la finalidad que los reclusos no tuvieran un desgaste por las noches, ya que en caso contrario se podía dar la forma de que el delincuente tuviera otras actividades que limitaran el descanso del que delinque y así al siguiente día estar demasiado cansado como para hacer las actividades que le corresponden, o bien se podría planear la forma de una fuga en la que participaran más de un solo prisionero, esto podría ser posible que ya que las prisiones de este sistema, si bien es cierto que estaba bien estructuradas, también lo es que carecían de avances tecnológicos, cuyas carencias eran propias de la época.

En el segundo punto creemos que es en función a los gastos que se derivaban en las prisiones, ya que el mantener a los presos era un gasto que tenía que realizar el estado, de lo que pensamos que la forma de un trabajo en común era lo más factible para esta época, ya que de esta manera se podrán hacer los gastos de los presos. Y las finalidades que el trabajo fuera común son para llevar a cabo de manera más rápida y eficaz la creación de lo que tenía como tarea. Y,

Por último la aplicación del silencio absoluto, es una de las formas utilizadas en este régimen, de la que creemos que no es la más adecuada, ya que independientemente de lo que señala el autor Elías Neuman “los condenados trabajan juntos en los talleres y lugares de trabajo pero tiene orden estricta de no comunicarse, aún por razones de la misma tarea. De modo que los reclusos con la cabeza rapada y los trajes numerados, solo escuchan los ruidos habituales de las máquinas, y de vez en cuando, la voz del maestro para censurar”⁶².

⁶² NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Op. Cit. Pág. 109

El hombre por ser un ser sociable tiene la imperiosa necesidad de comunicarse, este ser racional tiene esa facultad de comunicación, la cual le ha hecho llegar a grandes lugares a lo largo de la historia, lo que es a todas luces la forma más inadecuada de reprimirlo, ya que sin esta comunicación el hombre no es nada, ya que creemos que deja de buscar esa forma de trascender y lo estanca y no permite los avances tecnológicos, sociales, morales, solo por mencionar algunos.

De acuerdo a lo que se buscaba en la época, era como fin mediato la creación de un mejor sistema penitenciario que rindiera frutos, ya que se esperaba que las personas que se encontraran dentro de esos sistemas pudieran de alguna forma arrepentirse de los actos cometidos: lo más importante de estos sistemas esta basado en los principios de la prisión que creemos que es la rehabilitación, para una posterior resocialización del delincuente, lo que en esta parte no fue situado, pero de manera intrínseca, con la implantación del aprendizaje de la lectura, la escritura y de la aritmética, se daba aún cuando no era esa la finalidad, la que solo consistía en la ocupación de los que cometieron una conducta tachada de antisocial.

CAPITULO II.

MARCO CONCEPTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

1 La acción Penal

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa, persecución y acusación.

“La investigación, tiene por objeto preparar el ejercicio de la acción que se fundará en las pruebas obtenidas, para estar el representante social en posibilidad de provocar la actividad jurisdiccional, en esta etapa basta con la consignación que del reo haga el Ministerio Público, para que se entienda que este funcionario ha ejercido la acción penal, pues justamente es la consignación lo que caracteriza el ejercicio de dicha acción, a reserva de que, después y ya como parte dentro de la controversia penal, el Ministerio Público, promueva y pida todo lo que a su representación corresponda; en la persecución, hay ya un ejercicio de la acción ante los tribunales y se dan los actos persecutorios que constituyen la instrucción y que caracterizan este período: en la acusación, la exigencia punitiva se concreta y el Ministerio Público puede ya establecer con precisión las penas que serán objeto de análisis judicial y, por lo mismo, esta etapa es la que constituye la esencia del juicio, ya que en ella pedirá el representante social, en su caso, la aplicación de las sanciones privativa de libertad y pecuniarias, incluyendo en ésta la reparación del daño sea por concepto de indemnización o restitución de la cosa obtenida por el delito”.¹

Por tanto, es durante el juicio, en que la acción penal obliga a que se concreten en definitiva los actos de acusación, al igual que los de defensa; de esa

¹ <http://www.monografias.com/trabajos16/accion-penal/accion-penal.shtml> 24 de marzo de 2008, 11: 42 a.m. Buscador google

manera, con base en ellos, el juez dictará la resolución procedente. Dicho de otra forma, el ejercicio de la acción penal se puntualiza en las conclusiones acusatorias.

Las diversas funciones de la acción penal las encontramos en el Artículo 21 constitucional mismo que a la letra dice:

"...La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...."

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública..."

Como podemos apreciar la autoridad judicial por mandato constitucional investiga los delitos, de ahí se deriva la acción penal, que es la parte donde inicia el proceso.

La acción penal como ya lo dijimos es el punto de apertura donde la autoridad judicial deja de ser autoridad y se convierte en parte del proceso, y comienza el verdadero problema para el procesado, la lucha por la no imposición de una pena. A luz de Martínez Garnelo, las funciones del ministerio público entre otras son:

- actividad del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

- actividades publicas consignatarias
- actividades judiciales complementarias a la averiguación previa
- actividades procesales
- actividad de vigilancia ejecutiva

Como podemos ver esta clasificación de Garnelo es un tanto general pero que pasa con las acciones prejudiciales. A esto debemos decir que existe una dualidad de acciones en la que se establecen las siguientes.

a.- acción privada o particular. (Querella)

b.- acción oficial.

a) La particular es la que se determina en la denuncia o querella, es decir es la que le recae al particular y hace del conocimiento al órgano investigador la comisión de un posible delito que se haya perpetrado en su contra o en contra de otro sujeto.

b) La acción oficial es la que entenderemos como el proceso de consignación en donde de la primera que mencionamos dio los elementos suficientes al órgano investigador para poder emplear su facultad y determinar el ejercicio de la acción penal en contra de una persona.

La publicidad de la acción penal, nace del derecho publico esta destinada a la aplicación de la pena y a proteger la supervivencia del estado, se crea al ministerio publico de carácter publico y por ende la acción que este maneja será de características publicas, este principio se basa al la indivisibilidad de la acción penal ya que alcanza a quien hubiese participado en el delito sin importar su numero y calidad, razón por la cual esta acción se extiende a tantas personas como participaron en el delito, de la misma manera en el caso de querella el perdón del ofendido.

El principio de legalidad de la acción penal, el cual como ya lo vimos tiene su fundamento en el Artículo 21 constitucional, tiene su base en la figura del ACUSADOR publico, el cual es el ministerio publico cuando ejercita la acción penal. Este tiene que cumplir con los principios y la garantías de legalidad, es decir para que el ministerio publico pueda acusar a alguien debe existir los requisitos del 14 y 16 constitucionales, que exista DENUNCIA o QUERRELLA como requisito de procedibilidad, y que se compruebe el CUERPO DEL DELITO y cuando menos se presuma la PROBABLE RESPONSABILIDAD. A falta de estos tendremos un no ejercicio de la acción penal.

2.1 La Ejecución de la pena.

Concepto de Sentencia. "Sentencia": La decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito, la privación de la libertad o restricción de la misma, en un régimen de libertad vigilada, condena de ejecución condicional u otras formas de supervisión sin detención.

El cumplimiento de las sentencias y resoluciones firmes forma parte del complejo contenido del derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales; "la ejecución de las sentencias es, por tanto, parte esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y es, además, cuestión de esencial importancia para dar efectividad a la cláusula del estado social y democrático, que implica, entre otras manifestación, la sujeción de los ciudadanos y de la administración publica al ordenamiento jurídico y a las decisiones que adopta la jurisdicción, no solo juzgando, sino ejecutando lo juzgado.

“La ejecución de las sentencias es un proceso que persigue el cumplimiento íntegro de éstas, que deberá efectuarse en sus propios términos. Son verdaderos

procedimientos con características, requisitos y efectos propios y distintos de la acción original entablada”²

2.2 La Pena Privativa de la Libertad

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad

² https://libros.derecho.com/258_1081_1036_1_2/Ejecuci%C3%B3n_de_sentencias.htm 4 de abril del 2008 13:01 pm buscador google.com

del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

“A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación”³

La pena privativa de la libertad, sus modalidades y características han ido variando. Así, la función que cumplió la cárcel durante los distintos siglos también ha ido modificando. De ser, en el régimen feudal, un mero lugar de espera antes de la pena, durante la Revolución Industrial, pasó a ser el lugar donde el campesino era transformado en trabajador asalariado. Actualmente, se entiende que es el lugar en el que los condenados cumplen la pena impuesta cuya supuesta función ha de ser la reeducación y la resocialización.

Ahora bien la Pena Privativa de la Libertad es a su vez un sistema de reacciones penales que ha evolucionado a consecuencia de un proceso que podemos denominar "de humanización del sistema mismo" y las penas privativas de la libertad han desplazado a la pena capital como instrumento de prevención del delito, convirtiéndose en la principal herramienta punitiva a disposición del Estado

³ <http://www.monografias.com/trabajos16/derecho-penitenciario/derecho-penitenciario.shtml#f> Buscador Google.com 24 de marzo de 2008; 14:10 p.m.

De tal suerte que podemos decir que la Pena Privativa de la Libertad es: la reclusión carcelaria y/o reparadora por la comisión de una conducta tipificada como delito.

A este respecto podrían existir muchos elementos que establecen que esto es muy subjetivo, así como la libertad lo que pero efectos prácticos de este estudio solo nos basamos en un ámbito esencialmente punitivo y no subjetivo.

2.3 El Fin último de la Pena Privativa de la Libertad.

A nuestro parecer el Fin Último de la Pena Privativa de la Libertad se puede resumir en 6 puntos que son:

1. Segregar físicamente a quien ha llevado a cabo la comisión u omisión de una conducta que la legislación tipifique como delito.
2. El castigar a quien ha cometido un acto u omisión punible para que este no sea repetido.
3. El castigo debe ser en todos los casos proporcional al daño y no el castigo deberá ser mayor que la misma pena impuesta.
4. La pena no solo deberá ser calculada en función del delito, además de su repetición..
5. La Pena deberá en todos los casos deberá buscar prevenir la comisión de los delitos con un castigo ejemplificativo; es así con tal castigo como además de prevenir en algunas circunstancias podrá buscar el porvenir ya sea de la sociedad como del que delinquiró.

6. Un punto importante a nuestro parecer es que con tal Pena aplicable al caso concreto se intente disuadir al delincuente a una reiterada falta o a la comisión de una nueva conducta punible

2.4 Concepto de Prisión

Las prisiones han nacido, crecido y desarrollado a través de los tiempos, esto se ha dado a lo largo de la historia y en un sin fin de formas, han existido muchas y muy variadas pero todas con un síntoma en común el aislamiento físico y moral del infractor ante las demás personas que se encuentran dentro de la sociedad, cuya finalidad es esencialmente que el infractor no llegue a la comisión de este mismo delito u otro y así mismo reflexione que las causas que lo llevaron a ese punto tiene un castigo.

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Del latín prehensio-onis, significa "detención" por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.

La ley la considera el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal. Los ordenamientos usan el vocablo pena corporal en el sentido de privación de la libertad corporal y no en el sentido amplio, ya que éste comprende todos los males que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor o grave molestia física al condenado

“Para Luis Marcó del Pont las prisiones se establecen "Porque se pensaba con estas celdas individuales se invitaba a la meditación y penitencia, es que se les llamaba penitenciarias a estos establecimientos"⁴.

⁴ MARCÓ DEL PONT, Luis. Penología y Sistemas Penitenciarios. Op.Cit. Pág. 63.

La prisión como forma de coacción para los que cometen las conductas antisociales las cuales se consideran como delictivas y que ponen en peligro a la sociedad y el ámbito o esfera que en ella se desenvuelve, en este punto podemos ver la apreciación de diferentes autores en cuanto a la prisión y lo que ella representa, hay algunos autores que basan su definición de la cárcel como una definición de prisión, la cual tomaremos para su estudio, ya que si bien es cierto que algunos de ellos consideran que no es así, nosotros creemos que la postura de que la cárcel y la prisión no son lo mismo, ya que la primera es el lugar en donde se lleva a cabo la separación física del infractor del delito y la segunda la pena misma en la que incurre aquel que cometió la conducta que se considera antisocial. Pero para poder evocarnos por completo a él estudio de la prisión debemos entender primero lo que es el derecho penitenciario y sus cualidades así como sus finalidades y objeto.

De las definiciones más conocidas sobre el Derecho Penitenciario, las hay que engloban las medidas de seguridad y otras penas que afectan la libertad, de donde resulta la confusión entre Derecho ejecutivo penal y penitenciario, y las hay que asocian, de una sola vez, el conjunto de normas con la ciencia que las estudia.

Lo primero es indebido y perturbador: el Derecho penitenciario posee categorías personalísimas, intransferibles (lo que no impide influencias ni conexiones), en el estado actual del desarrollo histórico al tiempo que tampoco puede recibir categorías de la ejecución de otras penas, de las que la privativa de libertad es completamente diversa.

El Derecho Penitenciario arraigado a la prisión tiene ya por si mismos los problemas de creación de su estructura lógica, la que daría como una consecuencia exacta la creación de una línea que debería de definir la calidad con la que se encuentra el del derecho penitenciario y la pena privativa de la libertad, lo que trae como consecuencia la capacidad para la determinación de

está, sea por demás reducida, para hacer un análisis de la prisión debemos además de ser una indagación a los preceptos que la componen como lo es la pena privativa de la libertad y el derecho penitenciario, los cuales al ser descubiertos nos darán pausa a lo que es la prisión y su fundamento de su creación.

La pena privativa de la libertad es la separación física de las personas que se comprueba que han cometido conductas que a la vista de la sociedad resultan ser antisociales y que tiene repercusión en la misma, ya que es moral y jurídicamente dañosa. Por lo que es necesaria la segregación de la persona o el individuo que comete tal acción ya sea para que purgue una pena, o para que se espere la misma en el caso de los que están en proceso.

De lo anterior podemos agregar además que las prisiones o cárceles se consideran que deben de tener un fin mediato a la de la segregación del delincuente, toda vez, que los delitos que se cometieron en agravio de la sociedad, tienen de una u otra forma que ser represivos además de preventivos, la cual es uno de los fines de las prisiones, es por ello que podemos decir que la pena en la que incurrir los que cometen los delitos deben además de ser sancionadas, encontrar la forma en la que se pueda evitar la comisión de nuevos delitos o que se reincida en los mismos a través o por medio de una verdadera rehabilitación.

Si se prescinde de la referencia a medidas de seguridad, y se habla sólo de penas privativas de libertad, sería válida la clásica definición conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución

Así pues el derecho penitenciario es para evitar pretextos y consideraciones, preferimos decir: conjunto de normas jurídicas que regulan la

ejecución de las penas privativas de libertad. La elaboración del concepto de penas privativas de libertad es externa al Derecho Penitenciario.

El derecho penitenciario es como todo el derecho un conjunto de normas, las cuales ha de imponer deberes y conceder derechos, los cuales son establecidos a los sujetos que se encuadren en la conducta jurídica que se considera dañosa, será hasta ese momento en que los derechos y las obligaciones de las que hacemos mención surtirán sus efectos y serán por demás aplicables al caso concreto en el que se han encuadrado.

Con el estudio del concepto de derecho penitenciario, podemos ver la finalidad y objeto del mismo, así como la aplicación dentro de las prisiones y su observancia, el estudio nos podrá al fin del desarrollo de este tema la creación del concepto más allegado a la realidad basándose en la compendio obtenido, además de una idea más clara de la creación de las prisiones y su finalidad.

El Derecho Penitenciario y la pena privativa de la libertad se basan en elementos distintitos en los que hay que poner un especial cuidado, por lo creemos que la pena privativa de ala libertad se basa en la separación física de los sujetos que han cometido una falta que se considera como delito, y el derecho penitenciario es o son las normas que se han de seguir siempre y cuando ya se encuadre en los elementos de la norma.

La investigación sobre las prisiones, es profusa, variada en cuanto a conceptos y objetivos; intensa respecto a la ideología; deslumbrante y futurista o equivocada y obsoleta. Por todo esto sugerir la unidad de conceptos, la evaluación de los resultados, la intercomunicación de los adelantos y la creación de un bloque unitario latinoamericano a favor de quienes sufren la prisión, de su familia y del núcleo social de donde surgieron: de la defensa social integral. Mientras no atendamos plenamente al problema, vanos serán nuestros esfuerzos por alcanzar

los resultados apetecidos, y la defensa social latinoamericana se seguirá consumiendo tímidamente en vanos intentos.

Para efecto de la concepción del precepto pena y privación de la libertad, es necesario tener la idea de que las mencionadas darán la finalidad de llevar a la separación física del delincuente, lo que nos dará como resultado la segregación del núcleo social derivado a efecto de ser la más alta fuente de aplicación del sistema penitenciaria, así de la cárcel, como de la pena, lo que nos lleva a detenernos en estos preceptos, los cuales se darán a raíz de las ideas.

Creemos que la concepción terminológica del concepto de cárcel es variada respecto de los avances de la ciencia y de la tecnología, nunca sería lo mismo la cárcel para los romanos que para los alemanes, ya que estos vivían en lugares por territorio distintos entre sí, a costumbres que no compartían, ni penas en estado de igualdad, y más aún en un sistema derivado del romano que del anglosajón.

Como hemos podido ver la concepción ideológica de las prisiones se ha basado en el lugar, tiempo y espacio determinado, ya que no es lo mismo según hemos visto la prisión en la época de la civilización de los chinos que quizás se diera en la misma época del derecho de las culturas encontradas en el Continente Americano

La creación de la cárcel, se dio como la implantación de un lugar en donde las personas tuviesen que pagar mediante la pena sea cual sea esta la privación de la libertad, toda vez que era la forma en que se podía hacer reflexionar a los delincuentes que se arrepintieran de los actos que habían cometido, lo que nos lleva a decir que la pena es la forma de extinguir la infracción.

Esta en un principio se llevaba a cabo mediante de lugares en lo que se separaba a los delincuentes, pero no tenía la finalidad de ser creada para esto, ya

que los delincuentes eran llevados a decir del autor mencionado a lugares que no eran propios de la aplicación de las penas o de las sanciones.

“La cárcel (vocablo e instituto) precede al presidio, la prisión y la penitenciaría que designan específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de sanción privativa de libertad. De allí que resulte incontestable que con la voz cárcel se designe histórica y técnicamente al local o edificio en que se alojan los procesados o causados (que los franceses llaman prévenus); y presidio, prisión o penitenciaría, indica en cambio el destinado a los sentenciados, los condenados en justicia”.

No sólo vulgarmente se recurre a una sinonimia inadecuada. Los más notables autores de las ciencias penales han indistintamente usan las palabras cárcel y prisión. Refleja, agrega aditamentos latinos a aquellos términos para distinguirlos, y así escribe: cárcel ad custodiam y cárcel ad poenam. Un autor nacional, en cambio induce repetidamente a error al tratar lo que denomina "naturaleza jurídica de la cárcel" Tras aseverar que el sentido de cárcel ha sido siempre el de un depósito contentivo o asegurativo, afirma luego exactamente lo contrario cuando escribe: ...Al respecto entendemos que al expresar la voz cárcel, estamos ya implícitamente invocando una sanción privativa de la libertad. Se identifica cárcel y pena. Pero la pena es de una categoría especial, la única que debe identificarse con el término cárceles. La sanción que priva de libertad al delincuente". Observa a continuación.

En verdad el sujeto que se halla procesado o encausado, no está propiamente en la cárcel; se encuentra en determinadas circunstancias alojado y privado de su libertad, mientras dure su proceso, el cual puede epilogar en una condena o una absolución. En el primer caso, es decir, cuando exista pena privativa de la libertad, la misma deberá entonces ejecutarse en una cárcel

Es posible que se tilde el intento de separar técnicamente los términos cárcel y prisión que aquí se expresa como una esgrima de palabras pretendidamente original.

Podemos concluir que las prisiones son en sí el método para que los individuos purgaran una pena por medio de la cual, se segrega y aísla al delincuente con la finalidad de reprimir una conducta la cual es contraria a las costumbres y normas de derecho de una sociedad territorialmente determinada y jurídicamente establecida; por lo que podemos establecer que dicha conducta al ser punible es por demás castigable, siendo en ese sentido que quien la cometa ha de pagar las consecuencias de sus actos.

La prisión inspira un rito de confesión y de penitencia acompañada siempre de una acción pública; así nace el castigo con la finalidad de enmendar una conducta. Por ello creemos que tal pena es de naturaleza necesariamente pública, puesto que nace de la conciencia para crear una institución social; y tal ejecución se hace de carácter público, además de ser ejemplar y tener el fin de intimidar y prevenir conductas similares a las que son realizadas por otros sujetos es en efecto una corrección y al mismo tiempo una forma intimidatoria.

El aislamiento del responsable, tiene la finalidad de la reflexión de acción y efecto de la conducta tipificada, la cual es moralmente imputable y socialmente dañosa, es decir, que el delincuente medite sobre los actos que lo llevaron a la prisión y los efectos que tales actos trajeron consigo; estableciéndose la imputabilidad moral, toda vez que la sociedad lo rechaza y a su vez daña a la misma, consiente o inconscientemente.

Como concepto nos atrevemos a proponer el siguiente “la prisión es la forma por medio de la cual, se segrega y se castiga a los sujetos que han cometido un delito, considerado como social y moralmente imputable y es políticamente

dañoso, con la finalidad de reprimir conductas de esta naturaleza; y así cumplir con las finalidades de la sociedad y del derecho”

2.5 La Prisión en México

La prisión en México esta considerada como es indebida, exorbitada, injusta y costosa.

Es **indebida** porque contradice los principios constitucionales y del derecho internacional; no cumple con los requisitos de fondo estructurados por el artículo 18 de nuestra Carta Magna ya que no busca la readaptación social de los individuos, no son lugares en los que el preso al salir pueda o llegue a ser útil a la sociedad, no se capacita al reo, no se reeduca a los delincuentes solo por mencionar algunos aspectos que contradicen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es **exorbitada** porque la autoridad la utiliza extensa e indiscriminadamente: aproximadamente la mitad de las personas señaladas como “probables responsables” son encarceladas. El día de hoy, aproximadamente 82 mil personas están privadas de su libertad esperando a que las investigaciones y sus procesos concluyan (representan el 42.7% de las personas encarceladas).

Además la prisión en México es una realidad en expansión: el número de personas encarceladas a pesar de no ser aún sentenciadas va en aumento en la última década.

La prisión en México es en muchos casos **injusta**, porque cada año a más de 40 mil personas (uno de cada cuatro imputados), que inicialmente fueron señaladas por el ministerio público, son dejados en libertad al no comprobarse su responsabilidad. Muchos de ellos fueron privados de su libertad perdiendo la salud, la familia y el trabajo.

Además de indebida, exorbitante e injusta, la prisión impone altos **costos** humanos, sociales y económicos. Las condiciones en las que se sufre la prisión en México son inhumanas.

Existen una gran cantidad de Mitos en la Prisión en México iniciando por la saturación de las cárceles las cárceles mexicanas en promedio están al 125% de su capacidad y en casos extremos, exceden el 270% de ocupación, provoca aglomeración, autogobierno por grupos de reclusos que imponen sus reglas de violencia; tasas de homicidios hasta 10 veces superiores a las que enfrenta la población en libertad ; además, de los altos costos familiares y económicos que se derivan de la privación de la libertad. Hoy por hoy en México las cárceles son bodegas de seres humanos donde la rehabilitación es impensable. El hacinamiento hace de la prisión un entorno insufrible de autogobierno, ocio, violencia y enfermedad. Introducción de drogas y prostitución.

La sociedad paga por la prisión, tanto por tener que prescindir de las aportaciones sociales y económicas de miles de personas encarceladas, como por mantener con sus impuestos la infraestructura y la demanda de sustento de 82 mil personas reclusas en los CERESOS. Se estima que el costo diario de manutención de una persona encarcelada en México es de 80 pesos, es decir, que sólo en alimentar y vestir a los reclusos (sin considerar los salarios de los empleados de las prisiones y el mantenimiento de la infraestructura) se emplean en el país un aproximado 6.56 millones de pesos diariamente.

Aquí los denominamos mitos, pues la evidencia empírica y el análisis que está realizando el proyecto sobre prisión preventiva en México de la Iniciativa Pro-Justicia, demuestran que estos argumentos no tienen fundamento. Existen varios mitos o falacias de la prisión como:

1. La Prisión en México reduce la Incidencia delictiva.
2. La prisión en México disminuye la inseguridad ciudadana
3. La prisión en México protege a la sociedad de sujetos peligrosos
4. La prisión en México garantiza la reparación del daño a la víctima.
5. La prisión en México intenta reducir el número de delitos que se registran
6. La prisión en México sólo se aplica a sujetos peligrosos
7. La prisión en México es un mal necesario en la lucha contra el crimen
8. La prisión preventiva es el único medio eficaz para impedir la fuga del imputado
9. La amenaza de la prisión disuade a posibles delincuentes

La prisión brinda a la ciudadanía un sentimiento de mayor seguridad y mayor confianza en la autoridad. Aquí tomaremos **cuatro** mitos que ilustran los principales argumentos con los que los defensores de la prisión invitan a la sociedad a resignarse o ignorar la tragedia social que implica que decenas de miles de seres humanos sean sometidos a sufrir la prisión preventiva.

De acuerdo con el credo de política criminal que profesan las autoridades en México, con la encarcelación de los responsables de los ilícitos se busca reducir el crimen en dos formas: por una parte, se dice, se incapacita a un agente criminal (aunque dicho agente sea presumido inocente por la Constitución) para continuar delinquir. Por otra parte, también se reduce la incidencia. Ahora veamos los principales Mitos:

1. La prisión reduce la incidencia delictiva

Esto es debido al efecto disuasorio que implica que los delincuentes o criminales potenciales al percibir el riesgo de captura y la efectividad del sistema penal, optan por dejar de delinquir. Sin embargo, hay un indicador que no concuerda con esta guía de actuación: a pesar de que la población en prisión preventiva ha crecido, la incidencia delictiva se ha estacionado en niveles inusual es en la década anterior. Ahora bien. Sin embargo, nuevamente, la evidencia estadística contradice esa afirmación. La cantidad de personas que denunció los ilícitos cometidos es solo del 34%, pero se cree que este año no alcanzará esta cifra y no se debe a que haya asertiva disminución de delitos si no que las personas ya no quieren denunciar por ciertas circunstancias que mas tarde enunciaremos. Como sociedad hemos duplicado el número de reclusos, sin que ello se refleje en un descenso en los indicadores delictivos, ¿Qué es lo que está pasando? ¿A quiénes estamos encarcelando? La respuesta a estas interrogantes será desarrollada con mayor detalle al analizar el siguiente mito, pero para efecto del análisis de este argumento queda demostrado que no se ha verificado la expectativa de una política criminal orientada a maximizar el número de detenciones, pues la incidencia delictiva y la percepción ciudadana de inseguridad no han disminuido.

Los golpes al crimen organizado, autor de los delitos de mayor impacto social como el secuestro, el homicidio y el tráfico de personas, drogas y vehículos robados, si bien han sido relevantes en algunas materias como el tráfico de estupefacientes, no han permitido menguar lo suficiente las actividades de estas industrias criminales. El énfasis del sistema en las detenciones no corresponde a una labor de inteligencia policíaca ni investigación criminal, que permita impactar significativamente a los sectores criminales que mayores perjuicios provocan a la sociedad.

El clima de emergencia y excepción derivado del incremento en los indicadores delictivos y de la creciente demanda ciudadana ha radicalizado el discurso penal de un sector muy significativo de la sociedad y de las autoridades del sistema de seguridad ciudadana y justicia penal. La escasa cultura legal de la sociedad mexicana, aunada a la desesperación ante la alta criminalidad han provocado que una parte muy significativa de la opinión pública considere que la liberación de imputados (aunque sean procesados liberados bajo fianza), sea vista como “impunidad” y corrupción judicial. En este contexto de demanda social, en los últimos tiempos se han modificado las leyes para incrementar las sanciones y para aumentar el catálogo de delitos graves (que impide que las personas sujetas a un proceso penal, puedan permanecer en libertad durante su proceso), las autoridades se han impuesto como meta incrementar el número de capturas y consignaciones, el resultado evidente es que en menos de una década la población carcelaria en México se duplicó.

El Estado ha utilizado el incremento de la población penitenciaria (los informes de todas las autoridades se jactan del incremento de capturas y encarcelamientos) como una respuesta mediática que transmita seguridad a la sociedad, recuperar la credibilidad del público para las instituciones y desincentive las actividades delictivas. En este intento ha restringido el ejercicio del derecho a la libertad provisional bajo caución, privando de su libertad a miles de personas que de conformidad con el marco legal y por la conducta que se intenta demostrar que cometieron, deberían de permanecer en libertad durante su proceso. No obstante este esfuerzo legal y mediático, la sociedad sigue percibiendo un entorno de in-seguridad. Las encuestas muestran que una proporción muy significativa de los mexicanos nos sentimos vulnerables ante el crimen, que percibimos que nuestra integridad física y patrimonial se encuentran constantemente amenazadas por la delincuencia.

2 La prisión en México disminuye la inseguridad ciudadana

En teoría debemos decir que uno de los fines de las prisiones es que las personas se sientan seguras por que los delincuentes se encuentran dentro de éstos centros penitenciarios.

Es importante señalar que la mayoría de las personas se siente “algo o muy inseguros”, esto se debe a que en su gran generalidad han sufrido algún delito y si no ellas alguna de las personas que integran su familia.

Otro punto por lo que las personas no se sienten seguros es por que no confían en la policía por los altos índices de corrupción y el desenmascaramiento de los medios de comunicación de ciertos miembros que integran estas organizaciones, otro elemento importante es que a las personas les pesa ir a denunciar esto se debe a que creen que tardaran horas y que al final de cuentas no pasara algo, que es una pérdida de tiempo y que los trámites son largos y difíciles.

Lo mas grave del asunto es que no se desconfía de la policía si no que además se desconfía de todo el engrane jurisdiccional y que este esta muy desprestigiado.

3 La prisión en México protege a la sociedad de sujetos peligrosos

Sería lógico pensar que solo las personas que tienen alto grado de peligrosidad o quizá hasta un medio grado de peligrosidad y que cometieron un delito deberían de estar en las Prisiones pero la verdad es que hay personas que se encuentran dentro de estos centros que pudieran estar fuera de ellos pero por la carencia de dinero no pueden pagar sus multas y así obtener beneficios; esto implica que si ya hay por demás exceso de presos es hasta ilógico pensar que hay que incrementar dicha población o que se ha incrementado solo por el hecho de

ser pobre. Además que genera gastos para el Estado Mexicano y ya no producir a la economía nacional ahora se convierte no solo en una carga económica si no que además jurídica. Además es incongruente por que se esta limitando las facultades que pudieran llegar a tener y el grado de utilidad a la sociedad y si ha esto le unimos que llegan por un delito menor y que al cabo de salir de las prisiones se han especializado en alguno otro tipo de crimen o en su defecto a algún tipo e droga quedara claro que esta algo mal en la aplicación de la pena y mas aún de los centros penitenciarios.

4 La prisión preventiva garantiza la reparación del daño.

Aparentemente la aplicación de la sanción penal dentro de los reclusorios sería un fin práctico como forma de pago o compensación y si es así hasta cierto punto; es así siempre y cuando quien cometió el delito es que se encuentre dentro de la prisión desafortunadamente.

Tal hecho se ve reflejado cuando el inculcado es dejado en libertad aún cuando ya paso un gran lapso de tiempo dentro de estos Centro Penitenciarios y que al final del proceso se tiene que dejar en libertad, a nuestro parecer es una retroceso por que si no se estaba seguro de la comisión de un delito no tendría por que haber pasado por el, no está de broma una de las máximas que establece que el sujeto es “culpable hasta que se demuestre lo contrario” “nulla poena sine crimen” entonces por que se aplica la pena de prisión con tanta facilidad

“Cada año 40 mil personas son liberadas después de haber sido sometidas a investigación y procesos judiciales, muchas de ellas fueron privadas de su libertad por varios meses perdiendo su trabajo, familia o salud. Hoy en día se justifica la extendida práctica de la prisión argumentando que el encarcelamiento de los acusados reduce la incidencia delictiva y la inseguridad ciudadana, que garantiza la reparación del daño y que sólo aplica a individuos peligrosos, favorece a la protección de los derechos humanos, y contribuyan al desarrollo de

la capacidad legal para lograr una nueva sociedad. En estas páginas intentamos establecer que hay argumentos falsos para aplicar la pena privativa de libertad (prisión), y que se podría evitar que miles de personas fueran privadas de su libertad y arrebatados de sus actividades productivas (además del empobrecimiento económico y desgaste moral de los detenidos y sus familias), sin que la sociedad o las víctimas quedaran desprotegidas. Despojar a la prisión de sus mitos, en México queda evidenciada como una práctica en expansión que ha sido utilizada irracional e indiscriminadamente y constituye un pilar de una política criminal desesperada ante el desbordamiento de la autoridad por el fenómeno delictivo y por la demanda ciudadana de encontrar soluciones rápidas al creciente índice de criminalidad en México”.⁵

2.6 Concepto de Derecho Penitenciario

Derecho Penitenciario: Podemos definirlo como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el Interno”⁶

Por lo que se puede decir que el Derecho Penitenciario se encarga de la observancia de la aplicación de las sanciones que estarán debidamente reguladas y cuya ejecución se basa estrictamente en lo establecido por la pena.

Ahora bien podemos decir que para el Derecho Penitenciario no solo es la aplicación de la pena como tal es decir que no solo podemos hablar de una correlación de pena-sanción si no que además se establece un vínculo que va más allá de este simple precepto, esto es que el que ha cometido el delito requiere de una individualización de la pena que hay una serie de elementos que establecen por que o como se ha de aplicar la sanción correspondiente, es decir

⁵ www.justiceinitiative.org/db/resource2/fs/%3Ffile_id%3D15627+prision+en+mexico&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl 24 de marzo del 2008, buscador google. 15:30 p.m.

⁶ Dra. GARCIA ANDRADE Irma. Sistema Penitenciario Mexicano (retos y perspectivas) Editorial SISTA. Primera Edición, México DF. 1989 Pág. 3

que se toman elementos esenciales como lo son la razón y el fundamento para dicha individualización.

Es importante señalar que el Derecho Penitenciario tiene como fuente primaria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece “solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva” “Los Gobiernos Federales y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y en la educación como medio para la readaptación del delincuente”

Otra fuente importante del sistema penitenciario esta sustentada en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Esta en su exposición de motivos establece que “El Ejecutivo a mi cargo esta consiente de que la obra que establece el Estado en materia de Política Criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan de la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta esta iniciativa de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, destinada a tener aplicación inmediata en el Distrito Federal y territorios Federales , con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de las tareas trascendentales que en esta materia se ponga a cargo de la Dirección General de Servicios de Coordinación de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica.”⁷

No debemos olvidar que otra de las fuentes mas importantes del Derecho son los tratados Internacionales en los que Nuestro País toma parte y cuya finalidad es originariamente garantizar la dignidad humana, asi pues podemos citar algunos.

⁷ Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Exposición de motivos. México 2008

“Los Derechos del Hombre y del Ciudadano” (Paris, 1948), que establece que el condenado no puede ser sujeto a penas degradantes y a torturas.

“La Convención Europea para salvaguarda de los Derechos del Hombre y la Libertad Personal” (Roma 1950).

“la Convención de Ginebra” (1955) que establece las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, cuyo objetivo es establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y la practica relativa al tratamiento de los reclusos

“El Pacto Internacional del Atlántico, Derechos Civiles y Politicos” (O.N.U. 1966) En donde el Artículo 7 establece las mimsmas garantías que el Artículo 18 de nuestra Carta Magna.

“La Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratados o penas crueles, inhumanos o degradantes” (O.N.U. 1975)

“El Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales” (1976)

“El Codigo de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” (O.N.U. 1979) Basado en la forma de conducirse delas personas encargadas de llevar a a cabo la vigilancia de la aplicación de la pena.

“Los principios de Ética medica aplicables a la función del personal de salud, especialmente médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (O.N.U. 1982)

“Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” (ONU, 1989)

“Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (ONU, 1990)

“Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los Fiscales” (ONU, 1990)

“Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos” (ONU, 1990)

“Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad” (ONU, 1990) Una serie de reglas para aquellas penas que no aplican la pena privativa de la libertad, así como salvaguardar las mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión”⁸

El conocimiento de estos tratados internacionales en los que México toma parte estriba originariamente en que se ha buscado a lo largo de las últimas décadas que las penas y las sanciones que se apliquen a nuestros presos sean lo más humanamente posibles y que no se desvirtúe el fin último de las prisiones que no es el de castigar sino el de rehabilitar y en su caso reintegrar a la sociedad.

2.7 Concepto de Sistema Penitenciario.

“Los Sistemas Penitenciarios son métodos de ejecución de las penas Privativas de la libertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas”⁹

“El Sistema Penitenciario es el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria en la impartición de Justicia”¹⁰

⁸ IDEM.

⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo 25. Buenos Aires 1979.

El sistema Penitenciario a su vez utiliza el llamado tratamiento penitenciario que es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

El Sistema Penitenciario utiliza el régimen progresivo técnico, el que consiste en:

- La individualización del tratamiento.
- La clasificación biotipológica delincencial.
- La clasificación de los Centros de Rehabilitación Social.
- La adecuada utilización de los recursos en beneficio del interno.

El régimen utilizado está basado en el siguiente procedimiento:

- Diagnóstico: Estudio del delito, estudio sociofamiliar y económico, estudio médico y sociológico, definición del mecanismo criminodinámico y definición del índice de peligrosidad.
 - Pronóstico: Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema.
 - Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación: por estructura normal, por inducción, por inadaptación, por evolución estructural y por sicopatía.

El sistema penitenciario de la Ciudad de México presenta graves deficiencias, cuyas causas son de diversa índole, entre las cuales destacan la pobreza, la corrupción, la violencia social y familiar, por mencionar algunas.

Un régimen democrático, en el que participan todas las instituciones representativas del Estado, si bien debe ser eficiente, no es necesario que tenga como preocupación principal y permanente la comparación de sus acciones:

¹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Volumen VIII, UNAM., México 1984

significa un replanteamiento del significado y de la función de las instituciones mismas, en el que el estricto apego al régimen de Derecho y la salvaguarda de los derechos humanos son, y serán siempre, una referencia distintiva con cualquier otro tipo de régimen, anterior o futuro.

En este contexto, deberemos dar una resignificación congruente con la democracia al concepto de readaptación, como el hecho de que las personas sancionadas con reclusión retornarán a la vida en libertad, por lo que el sistema penitenciario debe ofrecer a los internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, cuyo respeto a la ley es un principio fundamental. Por ello, recuperamos el concepto original que la Constitución otorga a la readaptación social: como una garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación.

2.8 Concepto de Readaptación Social

“READAPTACIÓN SOCIAL: (Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.).

I.- Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se tornó inadaptado y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Se presupone entonces que:

- a) El sujeto estaba adaptado
- b) El sujeto se desadaptó;
- c) La violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social, y

d) Al sujeto se le volverá a adaptar”.¹¹

Como puede observarse, el término es poco afortunado, ya que:

a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);

b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los delitos culposos; es impracticable la readaptación);

c) La comisión de un delito no significa a forzosamente desadaptación social;

d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal;

e) hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y

f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

Se han intentado otros términos como resocialización (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico), readaptación (bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad), repersonalización (como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre).

Por lo anterior, preferimos los términos adaptación (aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal), socialización (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), o repersonalización.

¹¹ <http://www.guerrero.gob.mx/?P=readart&ArtOrder=ReadArt&Article=301#R>. Lunes 7 de marzo del 2008, 11: 25 a.m. Buscador [google.com](http://www.google.com)

Sin embargo, al ser "readaptación social" el término usado por la ley, lo adoptaremos en el resto de la explicación. La reacción social jurídicamente organizada en forma penal, persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición.

La prevención especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es, en principio, que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay "algo más", y esto es la Readaptación Social.

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La Readaptación Social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad bio-social.

2.9 Finalidad del Sistema Penitenciario

Ahora bien debemos atender cual es la finalidad de tener un Sistema Penitenciario Integral e idóneo que cumpla con todas y cada una de las perspectivas por las que fue creado, a nuestro parecer las finalidades mediatas de tal Sistema son las siguientes.

- Reducir la Incidencia delictiva.
- Proteger a la sociedad de sujetos peligrosos
- Garantizar la reparación del daño a la víctima.
- Reducir el número de delitos que se registran
- Aplicarla solo sujetos peligrosos
- Ser necesario para la lucha contra el crimen

- Impedir fugas de los imputados
- Disuadir a los posibles delincuentes a posibles delitos

El Sistema Penitenciario tiene el propósito de modelar la personalidad del recluso y modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos, pedagógicos y sociales. Para tal efecto se hace uso del sistema progresivo con fundamento en el artículo 18 Constitucional y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual comprende las siguientes etapas:

- El tratamiento del interno.
- La readaptación social en un ambiente de confianza.
- La pre-libertad.
- La libertad condicional.

El fin de readaptación que persigue el tratamiento, es de carácter permanente, y está basado en el conocimiento profundo de la personalidad del interno.

CAPITULO III.

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL RECLUSO.

3. Integración del expediente penitenciario.

Desde el ingreso del interno a los Centros Penitenciarios se elaborara un expediente que contenga todas y cada una de sus particularidades, así como ingresos anteriores, grado de peligrosidad, reseña e individual dactiloscópica (conocida también como ficha signalética), ingresos de algún familiar, examen médico, examen y antecedentes psicológico, vida delictiva y demás que ayuden a establecer la individualización de la persona o interno.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en el artículo 41 párrafo segundo establece que: El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

Si bien es cierto que a simple vista solo es la formación de un expediente y que solo permite establecer las cualidades del interno, también lo es que éste deberá en todos los casos ser por demás preciso toda vez que permite encontrar muchos de los elementos de la vida que tendrá el nuevo miembro en este complejo estilo de estancia y estructura Penitenciaria.

Si bien es cierto que este expediente no arroja la conducta real que tendera el interno dentro del Centro de Readaptación Social si lo es que dará un panorama, de tal suerte que será imprescindible en todos y cada uno de los casos a seguir si hacemos un desglose específico de los puntos a los que atiende el Artículo 41 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del

Distrito Federal párrafo segundo podremos vislumbrar aun cuando es de forma unilateral la calidad jurídica que tiene al ahora interno ya que nos permite observar si aun esta en proceso de ser sentenciado o en su defecto cual es la pena a la que ésta sujeto así como cual es el delito por el cual fue ingresado ya que existen delitos a los que se les deberá mayor precisión ya que no será lo mismo ser privado de la libertad por un delito cuya penalidad es muy alta y el grado de peligrosidad es elevado a uno cuya penalidad es menor y que por circunstancias ajenas se llevo a cabo.

En función a la asistencia medica a la que hace referencia el mencionado artículo debemos atender que será está la que permita al interno a tener un buen desarrollo médico, es decir, que de acuerdo a que sea atendido de forma adecuada en el momento en que el interno presente algún tipo de enfermedad o desorden en su desarrollo físico y que se atienda de forma oportuna y adecuada será entonces cuando se podrán resolver problemas no solo a nivel individual que permitan al reo a tener un desarrollo correcto, si no que además se podrán prevenir epidemias evitándose así un mal mayor en lo general.

La asistencia Medica Psiquiátrica permite al interno tener un desarrollo social sano dentro del penal en función y correlación del interno para con sus semejantes y además será factor para que este bien consigo mismo y con las autoridades encargadas de la administración del mismo.

El desarrollo laboral es uno de los puntos que ayudara al interno ya que le permitirá tener dinero para solventar sus propios gastos , al mismo tiempo será en todos los casos un enorme pilar para el bienestar del penal ya que podrá a contribuir a los gastos que deroga el Estado por su estancia en este recinto y si por si esto no fuese suficiente permitirá si este es el caso a que ayude de forma económica directa y real a sus familias que en su gran mayoría no cuentan con grandes recursos y que en muchos casos son padres o madres de familia y que son precisamente éstos son el sostén económico. (30% para la Reparación del

Daño, 30% para los familiares, 30% para Ahorro y 10% de Gastos generados por el Interno en el CERESO)

Hemos visto a lo largo del desarrollo del presente trabajo que la gran mayoría de los internos no tienen estudios especializados y en otros no cuentan con los niveles básico de educación es por ello que las prisiones como tales son quienes deberán si el caso lo permite que sean estas las encargadas de proporcionar tal educación y que el momento en el que sean liberados a la vida social tengan un lugar económicamente activo en una sociedad competitiva y segregadora.

3.1.1 Formas de identificación del Interno

Partiremos de la definición del concepto identificación, así sabremos que es lo que debemos entender por éste concepto y que es lo que se busca a través de él.

IDENTIFICACIÓN: Es el acto de identificar, acto que equivale a reconocer los actos de una persona de manera indubitable a partir de su primera reseña histórica, ya sea ésta dactiloscópica, antropométrica, morfológica, fotográfica o mixta.

La primer unidad que se ha de observar es la ficha señalética que contendrá las fotografías, datos generales y dactiloscópicos del interno con el propósito de identificarlo plenamente cuando sea necesario.

Hay varias formas de identificar a un individuo (Fotografías, señas particulares, datos personales, etc.) pero ningún sistema puede identificar a un individuo tan definitivamente como, por medio de sus huellas dactilares.

La Identificación por medio de huellas digitales es una ciencia relativamente nueva a pesar de que han sido usadas desde hace más de 2 000

años, el sistema práctico actual de clasificarlas y archivarlas fue perfeccionando hace poco años.

DACTILOSCOPIA: Es la ciencia que tiene por objeto el estudio de los dibujos papilares que existen en las yemas de los dedos con el fin de identificar a las personas, la palabra Dactiloscopia se deriva de los vocablos Griegos Dáctilos (dedos) copia (examen).

En distintos períodos de su historia, el hombre ha usado varios métodos de identificación a fin de separar a un individuo del resto de sus semejantes; pero ninguno de estos métodos de " Identificación " resultó adecuado hasta que la dactiloscopia fue adoptada.

Tenemos que los salvajes confiaban en el tatuaje (y en algunos lugres aún confían) pero los tatuajes pueden ser cambiados, duplicados y desfigurados. En el pasado también se uso mucho la escarificación y hasta cierto punto aun se usa, esto es " cortar " o herir ciertas partes del cuerpo a fin de crear cicatrices; pero con la escarificación sucede lo mismo que con los tatuajes, o sea pueden ser desfiguradas y hasta cierto punto, duplicadas y cambiadas.

Fue Alfonso Bertillon el primero que de una manera científica y eficaz consigue con su sistema Antropométrico (estudio de las formas y tamaño de los huesos del cuerpo humano) que dio a conocer en el año de 1879. y fue adoptado en Francia en el año de 1882, al llevar la práctica la medición descriptiva, morfología (Estudio de las formas del cuerpo humano) y reseña de marcas particulares y cicatrices de los hombres, y clasificar debidamente las reseñas, es así como se identificaba anteriormente a los delincuentes reincidentes.

En 1896, el Juez Italiano Luís Alfonso inventó un aparato llamado "GRANEOGRAFO" y con el cual obtenía cráneogramas que comprendía desde la

raíz de la nariz hasta la nuca, sumado así un elemento más de clasificación o identificación.

El Doctor Locarde Lyon dio a conocer en 1913 su trabajo llamado POROSCOPIA método de identificación que se basaba en el número; situación, forma y dimensión de los poros existentes en las crestas papilares, pero no permite una clasificación rápida y eficaz, pero puede ser auxiliar de la dactiloscopia.

El Doctor Amadeo se ocupó de coleccionar y clasificar impresiones dentales de los criminales, y en ocasión del incendio del Bazar de Caridad en Paris, identificó algunos cadáveres lo que le dio bastante reputación.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS HUELLAS.

Antes de poder comprender la definición de los dibujos, es necesario entender el significado de algunos términos usados en dactiloscopia.

LA ZONA DEL DIBUJO: Es la única parte de la impresión dactilar que nos interesa con respecto a la interpretación y clasificación. Lógicamente, esta presente en todos los dibujos, pero en muchos arcos y arcos en tienda resulta imposible de definir, pero esto no es realmente importante, dado que los únicos dibujos que precisamos para la clasificación son las presillas y los verticilos. En estos dos casos la zona del dibujo puede ser definida así:

LA ZONA DEL DIBUJO: Es aquella parte de la presilla o de un verticilo en la que aparecen los núcleos, deltas, y crestas que nos interesan para la clasificación.

La zona del dibujo de las presillas y verticilos cerradas o limitadas por las líneas directrices.

LAS LÍNEAS DIRECTRICES: Pueden ser definidas como las dos crestas más exteriores que comienzan paralelas, se desvían y rodean o tienden a rodear la zona del dibujo.

LAS LÍNEAS DIRECTRICES: No son siempre dos crestas continuas, en realidad con mucha frecuencia se ve que están cortadas o interrumpidas, cuando en una línea directriz hay una interrupción o corte definitivo, se considera la cresta exterior inmediata como su continuación.

Al ubicar las líneas directrices necesario tener presente la distinción entre una divergencia y una bifurcación.

BIFURCACIÓN: Son en realidad una sola cresta que se separa formando dos.

DIVERGENTES: Son crestas que corren paralelas y súbitamente se separan.

CONVERGENTES: Es la que saliendo de un punto de la cresta se detiene y abruptamente regresa al punto de partida.

DELTA: Es considerado como tal debido a que es la primera cresta o parte de cresta que esta más cercana del punto de divergencia de las dos líneas directrices.

NÚCLEO: Tal como indica su nombre, es el centro aproximado del dactilograma.

CUENTA DE CRESTAS: Es lo que se hace del delta al núcleo en una presilla.

TRAZO O RECORRIDO: Es el punto de partida del delta a uno que se encuentra al lado izquierdo de cada huella, para llegar al delta dos.

Dactiloscopia. Es el aprovechamiento de las papilas dermicas de los dedos de ambas manos.

LA ANTROPOMETRÍA. Se considera a la antropometría como la ciencia que estudia las medidas del cuerpo humano, con el fin de establecer diferencias entre individuos, grupos, razas, etc. Esta ciencia encuentra su origen en el siglo XVIII en el desarrollo de estudios de antropometría racial comparativa por parte de antropólogos físicos; aunque no fue hasta 1870 con la publicación de "Antropometrie", del matemático belga Quetlet, cuando se considera su descubrimiento y estructuración científica. Las dimensiones del cuerpo humano varían de acuerdo al sexo, edad, raza, nivel socioeconómico, etc.; por lo que esta ciencia dedicada a investigar, recopilar y analizar estos datos, resulta una directriz en el diseño de los objetos y espacios arquitectónicos, al ser estos contenedores o prolongaciones del cuerpo y que por lo tanto, deben estar determinados por sus dimensiones.

Estas dimensiones son de dos tipos esenciales: estructurales y funcionales. **LAS ESTRUCTURALES** son las de la cabeza, troncos y extremidades en posiciones estándar. Mientras que las **FUNCIONALES** o dinámicas incluyen medidas tomadas durante el movimiento realizado por el cuerpo en actividades específicas. Al conocer estos datos se conocen los espacios mínimos que el hombre necesita para desenvolverse diariamente, los cuales deben de ser considerados en el diseño de su entorno. Aunque los estudios antropométricos resultan un importante apoyo para saber la relación de las dimensiones del hombre y el espacio que este necesita para realizar sus actividades, en la práctica se deberán tomar en cuenta las características específicas de cada situación, debido a la diversidad antes mencionada; logrando así la optimización en el proyecto a desarrollar.

Se denomina antropometría al conjunto de métodos encaminados al estudio de las medidas y proporciones físicas del ser humano, mediante la evaluación sistemática y el análisis estadístico de las mediciones obtenidas.

Según la parte del cuerpo a cuya medida sean aplicadas, las técnicas antropométricas pertenecerán a la osteometría (medida del esqueleto), craneometría (medida del cráneo), cefalometría (medida de las formas y dimensiones de la cabeza), morfometría (medida de las diversas dimensiones del cuerpo humano y su relación), etc.

Las técnicas antropométricas son esenciales para la ciencia de la antropología física.

FOTOGRAFÍA DEFINICIÓN. Arte y ciencia de obtener imágenes visibles de un objeto y fijarlos sobre una capa material sensible a la luz. También la podemos definir, como la reproducción por medio de reacciones químicas, en superficies convenientemente preparadas de las imágenes recogidas en el fondo de una cámara oscura.

Para nuestro estudio al interno se le toman fotografías de frente y perfil, así como señas particulares como pueden ser tatuajes y demás elementos para establecer su individualización.

3.1.2 Antecedentes Familiares

Uno de puntos mas importantes dentro del trabajo social, es fundamental la elaboración del expediente penitenciario, es pilar para establecer que o cual es el tratamiento que se debe plantear, éste nos dará elementos sociales desde el momento de su nacimiento hasta el momento en que cometió el delito

Es importante establecer un vinculo entre el delincuente y su familiares, esto es saber si alguno de ellos a ingresado con anterioridad a un centro penitenciario, en apariencia no es algo que debería ser importante pero podemos determinar el núcleo de vida en que se desarrolla, si alguien de su familia es propenso a enfermedades como el alcoholismo o la drogadicción, si alguno de ellos lleva algún tipo de tratamiento para combatir alguna adicción o tratamiento psicológico y si es así en que línea de consanguinidad.

La finalidad de este examen y diagnostico es establecer elementos patológico que conlleven a la conducta delictiva del ahora interno ya sea por medio de enfermedades mentales u orgánicas causadas por intoxicaciones agudas o crónicas o bien infecciosa y que pudieran alterar en algún momento dado, si existen ciertos genes y que sea a través de estos la existencia de una herencia genética considerada nociva para el interno.

Igualmente importante es establecer el ámbito de desarrollo de los familiares del delincuente así como el estilo de vida de las personas que integran su núcleo familiar y de desarrollo, observar cual es ámbito social en que se ha desenvuelto y que probablemente establezca un paramento que lo conlleve a una vida delictiva.

Otro punto vital es enunciar la calidad de vida que tenia el interno antes de ser integrado un centro de readaptación, esto es, como se desenvolvía en la sociedad en función a la higiene, modales, buenas costumbres, características físicas y morales en la médula social.

Además se debe observar cual es el nivel de estudio que tienen los familiares del ahora interno para que se pueda dar una idea mas especifica de por que delinque; de los puntos anteriores debemos establecer que no es una constante, que los delincuentes no delinquen por que sus padres delincan o por que vivían en zonas populares de baja calidad o por que sus padres tenga un nivel

económico, moral o cultural bajo pero si pueden ser elementos que detonen o ayuden a este hecho.

3.1.3 Antecedentes Personales y Pedagógicos

Los antecedentes personales del interno son de gran importancia para los fines del expediente penitenciario. Estos datos se refieren al expediente del interno desde su niñez, pubertad, adolescencia, juventud y madurez. La infancia comprende lo que se conoce como primera infancia , hasta los 3 años; la segunda infancia hasta los 6 años; la pubertad de los 6 a los 12 años; la adolescencia de los 12 a los 18 años y la juventud de los 18 a los 30 años, de ésta última edad se considera al individuo como adulto.

La importancia de estas edades a las que nos hemos referido estriba en el desarrollo físico, moral, psicológico y sexual que ha tenido a lo largo de su desarrollo. Este estudio tiene como finalidad hacerse allegar de elementos que permitan valorar las tendencias y aptitudes del individuo.

Otro punto que es importante en la investigación es establecer el ritmo y forma de vida sexual que ha tenido el individuo, que aun cuando los recuerdos no son fidedignos en cuanto a tiempo y fechas si no pueden ayudar a establecer si el individuo ha sufrido de algún trastorno sexual. Dichos datos permiten establecer si el individuo ha tenido un desarrollo sexual normal, si éste a sido precoz o ha sido lento, esto puede ayudar a establecer algún tipo de anomalía sexual que generalmente se ligan con algún otro tipo de anomalías. El estudio sexual permitirá además establecer las inclinaciones sexuales de interno, del interno con los demás internos y si existen elementos con su sexualidad y su o sus actos criminales.

El grado de escolaridad es muy importante, ya que permitirá conocer el grado de instrucción escolar del interno, se puede fundar el nivel de educación

escolar que tiene y en su caso por que causas no concluyo con sus estudios si este el caso, cuáles fueron las causas que lo orillaron a ello y cuáles fueron las bases que le dieron sus padres en este sentido.

Existen algunos elementos que nos permiten observar la conducta del individuo y algunas de sus carencias pero solo son importantes si se puede establecer por que un individuo es de tal o cual forma, sin duda el accionar de las personas esta basado originariamente en la infancia, esto es, que la calidad del niño en la infancia fue buena y como es que ésta primer etapa ayuda al menor a que se desenvuelva en un régimen de requerimientos tales como la limpieza, respeto, puntualidad, etc., elementos que sin duda harán que el menor tenga un desarrollo físico y mentalmente sano.

Es importante señalar que un desarrollo irregular en lo individual generalmente tendrá como consecuencia una conducta irregular que puede desembocarse en la comisión de algún delito sin que esto sea una constante; pero si es un elemento que pueda permitir que esto suceda.

La valoración de la instrucción de interno permitirá establecer si ha frecuentado regularmente la escuela, si se trata de un analfabeta o si tiene algún tipo de instrucción de nivel medio o superior, con el objetos de conocer sus aptitudes y tendencias.

En lo que se refiere al ambiente familiar es interesante saber y establecer cual es el tipo de conducta en la que se ha conducido, si ha sido un miembro de la familia que se ha adaptado a ella o de lo contrario si ha sido subversivo u obstinado en función a las reglas familiares.

Otro elemento que es importante en este estudio es establecer si el interno tiene o ha tenido alguna discapacidad física o mental que evidentemente no le

haya permitido trabajar o que lo disminuyera en este sentido ya que la carencia de las cosas que consideramos mínimas sean las que lo indujeran de delinquir.

Una por una de las aportaciones hechas por los internos deberá ser ratificada por los médicos y personal de las instituciones; esto es con la finalidad de establecer información para el conocimiento de su personalidad y como consecuencia de ello su peligrosidad y grado de readaptación.

En cuanto a los antecedentes pedagógicos aremos referencia para facilitar el estudio de la personalidad del interno y el grado de instrucción del mismo al momento de ser ingresado, es importante señalar por medio de éste estudio y a través de está serie de datos si el infractor tuvo una infancia mas o menos desarrollada equilibradamente, si ha sido un niño problema, es decir, si fue un niño con algún problema de retardo mental, indisciplina o desatento, esto aunado a los principios de autoridad en los que ha sido expuesto. Si ha tenido problema en este tema de disciplina dentro de las instituciones educativas y que causas son las que originariamente las provocaron.

La manifestación de alguna de las conductas que arroje este estudio en concreto se hace con el único fin de establecer aunado de los demás estudios que se han estado enunciando una serie de elementos cuya sustentación se basa en determinar si es viable o no una rápida readaptación del interno a la vida social y económicamente activa, así como constituir un parámetro para conocer si ésta persona representa un peligro ya sea para la vida de los demás internos como para sí, y de igual forma en que circunstancias el interno en un momento dado podrá colaborar con las personas encargadas de la custodia de la institución penitenciaria.

3.1.4 Antecedentes Criminales

“Antecedentes Penales Derecho. Anotación que se efectúa en el registro correspondiente sobre la persona que ha tenido alguna condena judicial.”¹

El registro de antecedentes penales se integrara con la información que las autoridades judiciales y administrativas remitan, por lo que constituyen antecedentes penales las sentencias condenatorias y ejecutoriadas.

Las conductas criminales del individuo deberán ser conocidas desde el tutelar para menores en el caso de haber estado en estos centros y establecer por que causas es que se encontró en estos sitios, además es importante establecer sí el individuo tuvo una vida delictiva precoz por que así mismo podemos establecer en gran medida cual es su grado de peligrosidad.

Es importante establecer si es el primer delito que cometió o ya es una conducta reiterada, ahora bien en el caso de ser su primer delito es trascendental delimitar cuales fueron las causas y los escenarios en los que lo cometió ya que pudo haberlo hecho solo o de forma conjunta, con violencia o sin ella, si fue por causalidad o en su defecto por casualidad.

Otro de los puntos que deberá contener lo establece la Doctora Irma García que enuncia que “... el expediente penitenciario debe contener datos precisos sobre la forma, el modo, ocasión, etc., en que el delito fue cometido con la finalidad de conocer la gravedad del hecho y estar en posibilidades de determinar el tipo de tratamiento al cual será sometido al interno para lograr su readaptación social”²

¹ <http://www.wordreference.com/definicion/antecedente>. 13 de mayo de 2008, 10: 50 AM buscador google.com

² Doctora Gracia Andrade Irma. Op. Cit. Pagina 109

Es importante establecer las condiciones en las que se suscitaron los hechos por que aún cuando dos personas sean primo delincuentes y que en apariencia están en situaciones similares puede que sea todo lo contrario toda vez que la magnitud del evento no es el mismo y las consecuencias o impacto del percance o ilícito nos son equiparables.

Todo esto dará ciertos elementos para establecer el tratamiento que se ha de seguir para la readaptación social, el grado de resocialización y por supuesto establecer un perfil de grado de peligrosidad del individuo, esperando así hacer una individualización de la pena lo mas acorde a su modo de vida delictiva y su futura liberación del interno.

3.1.5 Examen Médico y psicológico.

Este examen tiene como finalidad conocer y establecer el estado de salud del ahora interno no solo físico sino además mental desde el mismo momento en el que ingresa el CERESO hasta el mismo momento en que es dejado en libertad. Es trascendental que el interno sea valorado desde el momento de ingresar para determinar si existen algún tipo de lesión física o psicológica, si ha sufrido algún trauma, si tiene algún cuadro infeccioso o si es portador de alguna enfermedad metabólica que no le permita el desarrollo natural dentro de ésta institución penitenciaria, si existen algún antecedente de alguna cirugía, trauma o cuadro alérgico que requiera de ayuda y atención que en todos los casos deberá ser oportuna.

Un punto del que nunca hay que hacer caso omiso es sin duda la cuestión mental, es decir, que es importantísimo establecer las capacidades o capacidad psíquica del individuo toda vez que se puede llegar a la comisión de una injusticia en la aplicación de Derecho Penal, imponiendo una sanción a un inimputable o a alguien que sin estar en un estado de coercitividad gracias a su inimputabilidad no

se puede aplica una sanción por que aparenta estar en un estado de interdicción para la aplicación de una sanción penal.

Como señalamos es trascendental establecer que los estudio deberán realizarse en el momento en el que el interno llega a la institución penitenciaria pero el mismo peso tiene este estudio en el momento en el que el interno es dejado en libertad ya que si al instante de ser liberado no cumple con una formación psicológica adecuada podrá en la mayoría de casos al momento de ser resocializado no adecuarse a la vida que tuvo en libertad con antelación y que cuya salida es renegociar a través de la comisión de un nuevo delito la reinserción a la vida delictiva.

Ahora bien en sentido al examen psicológico hay una serie de datos que deberá contener el informe que a la postre o de forma mediata ayudaran a conocer la personalidad del individuo y la relación de su vida delictiva, esto es que por medio de los resultados que arroje éste análisis psicológico se podrá saber cual es la relación delito-delincuente y cuales son las características que lo arrojan a la comisión de nuevos delito.

Por medio y a través de este análisis se puede dar un modelo que permita establecer cuales son los procedimientos de readaptación y resocialización que el interno deberá llevar a cabo para ser reintegrado moral, social y económicamente a la sociedad.

Todos y cada uno de los medios por lo cuales y a través se logre la comisión de una verdadera readaptación son validos, pero lo mas importante es que sean los adecuado y los que impliquen una mejoría notaria a la estructura básica de la readaptación como un mecanismo real y no pautado y mucho menos pausado que remita nuevamente seres humanos de calidad y que sirvan social y moralmente a la sociedad.

Con lo anterior aunamos que además deberá en todos los casos hacerse una inspección de humor y afecto del interno ya que así nos permite establecer la capacidad e intelectual a través de varios estudios y así mismo establecer su incapacidad de entendimiento, raciocinio, readaptación y resocialización.

Por la estrecha relación que existe entre en individuo y el inspector que realiza este examen existe una enorme capacidad de conducta, esto es, sus expresiones, su actitud (respetuoso o irreverente), si es muy expresivo o es retraído gestual, si su estado de animo es explosivo o cohibido esto como mencionamos es solo para determinar el tipo de tratamiento que se ha de seguir para su readaptación a la sociedad.

3.1.6 Diagnostico de Peligrosidad

El expediente penitenciario permitirá valorar todos los exámenes practicados al interno, dejando fuera cualquier consideración de carácter subjetivo y los resultados permitirán conocer su personalidad, el grado de readaptación que presente y hacer los planteamientos convenientes para pugnar por una limpieza social.

Para lograr los objetivos anotados es necesario establecer la naturaleza de la actividad criminal que tuvo el interno a quien se examina.

“Para lograr los objetivos es conveniente recordad que cada delito y actividad criminal son siempre la expresión de un conjunto de factores causales que están ligados a la personalidad del interno y al ambiente. Por lo tanto se habla de factores causales biológicos y de causales ambientales o sociales de la criminalidad, los que se encuentran en el proceso de desarrollo de cada hecho delictivo pero siempre en proporción diversa. Por lo tanto habrá delitos cuyos factores causales están en estrecha relación a particulares condiciones

ambientales y sociales, y otros en los que prevalecerá los factores ligados a la constitución psíquica del interno”³.

El desarrollo de todos y cada uno de los estudios que son practicados a los internos dentro de las instituciones penitenciarias tienen dos vertientes, una de ellas está encaminada a establecer el grado de peligrosidad del individuo y la otra en la forma en que se puede llevar a cabo la readaptación en caso de ser posible en función a la pena y cuantía de la misma, así como la reintegración social.

Es conveniente recordar que el origen de la comisión de un delito se encuentra siempre ligado a la eventual resistencia de dicha idea, es decir, entre estímulos criminológicos y estímulos contrarios.

Por esta razón se debe buscar siempre la causa por la que se ha desarrollado la idea criminal y los motivos por los cuales la resistencia del individuo ha cedido a la tendencia delictiva, “valorar es de suma importancia para conocer su peligrosidad, sin olvidar que este rechazo no solo es pasivo, es decir, de reacción biológica, si no es una resistencia dinámica del ataque intempestivo contra varios estímulos que tienden a favorecer el estímulo de la criminalidad”⁴

Para el examen de peligrosidad es necesario siempre buscar con mayor claridad las razones que han podido provocar el desarrollo de una idea delictiva o una tendencia al delito, al igual que las razones que han provocado la ruptura de la resistencia individual, es decir, por el individuo a atravesado esa delgada línea de conciencia de lo malo y lo bueno, de lo antijurídico, por que se llega a la comisión de un delito de forma voluntaria en la mayoría de los casos aun cuando se sabe que la comisión de éste puede llevar al individuo a que sea privado de su libertad.

³ IDEM. Pagina 114

⁴ IDEM pagina 115

“Se debe recordar que la peligrosidad puede ser genérica, extendida a cualquier forma de delito y específica, limitada a particulares delitos o una sola forma de delito”⁵

Significativo es fundar si la peligrosidad se da en todo momento, como en el caso de un ladrón que delinque siempre que puede hacerlo, esto es que siempre tiene la disposición de delinquir, siempre y cuando exista esa posibilidad o el mismo se pueda hacer llegar a ella, o en sentido contrario, aquella persona que delinque de acuerdo a su estado de ánimo o por estar bajo el influjo de alguna sustancia o circunstancia.

Otro elemento que debemos analizar es el grado de peligrosidad del interno que estriba en el ámbito en que se rodea, esto es, que es mucho más simple delinquir si la gran mayoría de las personas que se encuentran dentro del ámbito social del ya procesado son precisamente un núcleo dedicado a delinquir y que muchos de los casos tiene mayor experiencia.

No basta con decir que el delincuente es peligroso en función a su disposición de delinquir, si no que además se debe analizar cuáles son las condiciones en las que el individuo presenta una mayor disposición a sus ansias de hacerlo y con cuáles circunstancias puede llegar a la comisión de nuevos actos ilícitos. Es por ello que con todos los elementos que se mencionaron deberá de llegarse a un diagnóstico específico y personalizado que permita establecer la forma en que el delincuente sea un peligro a la sociedad.

Tal diagnóstico se tratará de llevar a cabo con los mayores adelantos posibles por lo que presuponemos que tal grado de peligrosidad al término del diagnóstico es lo más real posible.

⁵ IBIDEM.

3.2 Tratamiento en clasificación.

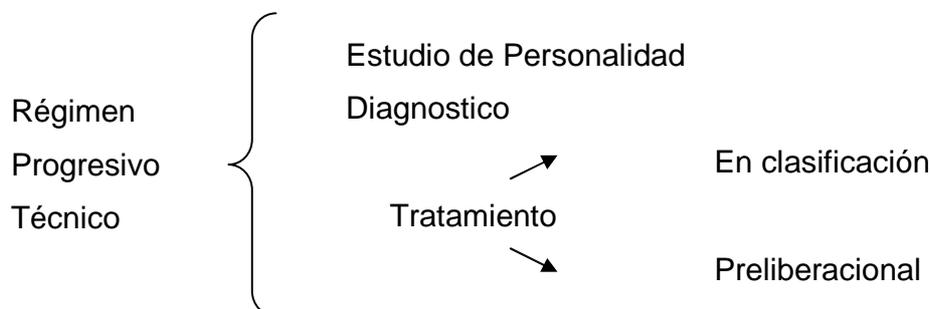
Hemos marcado y establecido elementos como el expediente penitenciario, los estudios de personalidad y tratamientos que se llevaran a cabo durante y en la vida en la que el interno se encuentre dentro de las instituciones penitenciarias, ahora bien, esto sirve para llevar a cabo la reintegración del interno a la vida externa o resocializarlo; cuando ya se llevó a cabo este tipo de investigación el siguiente paso es llevarlo a cabo a través que establece el Artículo 7 de la Ley que Establece Las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social menciona:

ARTÍCULO 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

De lo anterior decimos que es progresivo por que va de mas a amenos, esto es que tiene como punto esencial por una parte a un interno que llevo a cabo la comisión de una conducta tachada de delictiva y por otro lado una sociedad que lo espera al egresar de la misma, lo que se supone no tendría mayor problema pero sin este sistema o régimen progresivo que lo acoge y lo lleva de la mano desde un punto en que el delincuente se encuentra desubicado y no sabe como reaccionar; hasta llegar por medio de una serie de pasos a la readaptación, de pasos pequeños originariamente hasta pasos que marcaran la vida al ser liberado; se dice que es técnico por que ha llevado una serie de paso que se han recapitulado a lo largo del proceso del sentenciado y hasta en el momento de

llegar a la institución, mismos que servirán de guía para buscar la readaptación del individuo.



Para el desarrollo del temario de la presente tesis estableceremos el tratamiento en Clasificación. Por “tratamiento en clasificación debemos entender todas aquellas actividades que previo estudio de la personalidad, participación de áreas técnicas y sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, se lleven a cabo en el interior del establecimiento carcelario y que incide sobre el interno en aras de su readaptación social”⁶

A lo largo de la presente hemos establecido la importancia de realizar la calificación del interno por medio de todos y cada uno de los estudios y exámenes; una de sus más importantes finalidades es que se lleve a cabo una exacta aplicación del sistema de readaptación en el sitio en que sea más idóneo.

Lo anterior esta fundamentado en el Artículo 6 de la Ley que Establece las normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados en su segundo párrafo.

“ARTÍCULO 6... Párrafo segundo

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos

⁶ Doctora Gracia Andrade Irma. Op. Cit. Pagina 124

de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas”

Los elementos del tratamiento en clasificación los determinamos tanto en el artículo 2 de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente) así como en el artículo 18 Constitucional (...Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...)

3.3 Tratamiento Integral al Recluso.

Luís Rodríguez Manzanera nos dice que por tratamiento “entendemos la intervención de un equipo técnico criminológico, es decir, interdisciplinario, que cubra al menos las áreas psicológica y medica, para dar la atención requerida al interno... La función primaria del equipo técnico es evitar la prisionalización del interno, mantener la salud física y mental, romper la estigmatización y preparado para el muy probable etiquetamiento”⁷

El tratamiento a decir de la Doctora Irma García Andrade es “un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorables los pronósticos de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo étnico social que constituye el fundamento de la ley penal”⁸

Es imprescindible individualizar técnicamente el tratamiento, esto depende de la clasificación que atienda todos y cada unos de los aspectos que arroje un

⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA Luís. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión, Editorial Porrúa, México 2004, Tercera Edición. Pagina 61

⁸ Dra. GARCÍA ANDRADE Irma. Op. Cit. Pagina 84.

análisis clínico criminológico. Para obtener este se requiere de una serie de estudios como son: médico, psicológico, psiquiátrico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, religioso y cultural.

El artículo 18 Constitucional establece la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación, a esto podemos decir que no solo se debe desquebrajar la brutalidad de las prisiones si no que además se debe de buscar una forma por medio del cual se pueda llevar una reforma integral del recluso a través de los mismos puntos que la misma Carta Magna determina, es decir, que el tratamiento del que hacemos mención solo será pobrechoso a la sociedad si al término de la condena de Pena privativa de la libertad una vez liberado el delincuente, éste no únicamente quiera respetar a la Ley si no que además sea capaz de hacerlo y que al momento de esta liberación tenga esa capacidad de insertarse a la sociedad.

3.3.1 Trabajo

Aun cuando es necesario el establecer las formas de trabajo dentro de las penitenciarias, los sistemas penitenciarios es donde mas encuentran su talón de Aquiles esto se debe principalmente por las instalaciones no aptas para este fin, a esto se debe incluir la cuantiosa sobrepoblación que existe en estos centros que llega a ser de hasta un 270%; si esto no fuera poco no tienen mecanismos que proporcionen a las individuos aptitudes laborales que permitan realizar tareas que reditúen económicamente y lo que es aún más importante que los ayude a reintegrarse a la sociedad con una forma de ganarse el sustento de sus familias, es importante señalar que muchos de los individuos son el único sustento de sus familias y que sin este apoyo económico pues las familias quedan desprotegidas económicamente.

Como hemos visto los internos tienen un costo alto al Estado y estos no ayudan a que este gasto se aminore; de esta forma podrían existir industrias que el mismo país necesita y que con un costo relativamente bajo podrían implantarse en las Centros Penitenciarios; esto a su vez ayudaría a que la condena fuera

reestructurada y minimizada con la finalidad de reintegrar a una persona que ya es económicamente productiva y socialmente estable.

Algunos autores establecen que el trabajo no deberá ser propiamente la pena pero si una forma de readaptación, en este sentido no estamos de acuerdo ya que se podría llevar a cabo una especie de intercambio de horas de pena privativa por el trabajo en los centros, por ejemplo podemos decir que una persona que su sentencia es de 10 años y entra en un ciclo de empleo podría llevar un pena real de hasta tres años en primer plano por buena conducta y por otro lado por que sirve al centro penitenciario en algunos de los talleres y se podría cambiar la pena por trabajo hasta por un tercio del tiempo.

Ahora bien lo que si consideramos prudente es que el estar dentro de alguno de estos talleres deberá ser siempre de forma voluntaria y que además deberá cumplir con las normas establecidas por la propia Carta Magna y demás leyes que lo regulen como los son:

- ✓ Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social
- ✓ Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social...
- ✓ Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal
- ✓ Tratados Internacionales celebrados por México en Materia Penitenciaria.

3.3.2 Educación

Es importante que exista la educación dentro de Centros Penitenciarios ya que esto servirá principalmente a una reeducación de los reclusos; esto implica

menos momentos para la ociosidad y la deshumanización y por tanto una menor vida delictiva en el interior del CERESO, la gran mayoría de los reclusos llegan aún sin terminar su primaria o secundaria por eso es primordial señalar que es imprescindible aplicar una estructura que permita escolarizar a los internos y de ser posible ayudarlos a continuar con sus estudios hasta quizá llegar a estudios de nivel medio o superior contando con alguna especialidad. Aun cuando para ello deberá hacerse una verdadera estructura en materia de educación toda vez que no existen los elementos tanto económicos como humanos para este fin, sin embargo que no existan estos elementos no significa que sean necesariamente importantes para tal desarrollo educacional.

Esto es posible ya que los Internos tienen además tiempo de sobra que se podría aprovechar de forma real y como un apoyo; ya que cuando sean reintegrados a la sociedad tendrán necesariamente que buscar un empleo y quizá con un buen nivel educativo lleguen a ser lo productivos que no fueron antes de llegar a estos centros.

3.3.3 Otros Factores de Rehabilitación

Hay otros elementos que también son importantes para el sano desarrollo del interno y para su reintegración a la sociedad aún cuando no los vemos tienen una gran relevancia en la vida del interno, tales elementos son:

- Alimentación.

Como ya hemos comentado los gastos de un interno son muchos y variados pero debemos entender que en la alimentación es uno que necesariamente se debe llevar a cabo. Los alimentos que sean otorgados a través de estos centros a los internos deberán ser decorosos pues atañen principalmente a un derecho Humano básico y por que además es un

gratificante y estimulante para el buen desarrollo emocional y motriz de quien los percibe.

Además los alimentos deberán:

- ✓ Ser servidos con higiene
- ✓ En buen estado
- ✓ En cantidades suficientes
- ✓ Que sean alimentos balanceados
- ✓ Que su aspecto y sabor sean agradables
- ✓ Se sirvan tres veces al día
- ✓ Que en el lugar en que se sirvan este limpio e iluminado.

- Salud

Es imperioso señalar que la vida de los Internos se basa entre otras cosas a las normas de higiene y de salud que existen dentro de los centros Penitenciarios, esto se debe a que en su gran mayoría de estos centros la población es muy numerosa; deben prevenirse enfermedades y plagas que pudieran afectar en masa de sentenciados. Existe además el peligro de problemas de salud mental ya que al estar reclusos durante mucho tiempo y en lugares tan estrechos, con poca luz y demás condiciones desfavorables ocurra un desequilibrio emocional y físico.

Algunos de los elementos más importantes para este desarrollo de salud son a nuestro parecer los siguientes:

- Atención Pronta
- Personal capacitado
- Medicamento adecuado y suficiente

- Centros especializados
- Capacidad suficiente para albergar a enfermos
- Capacidad de traslado a centros externos si se requiere.

- Tiempo Libre y deporte.

Ahora bien como ya establecimos el ocio es una de las formas que mas daña a nuestro internos, esto se debe a que la gran mayoría de ellos al no tener otra cosa que hacer que esperar a que transcurran los días y salir de estos centros sin un oficio ni beneficio, pero si con muchas carencias tanto económicas, culturales y emocionales, quizá no fuera así si se tomaran en cuenta mas aspectos que ayudaran a los reclusos a tener un mejor estilo de vida.

A través de los deportes se podría tener un aliciente a una vida sana en esparcimiento en centros recreativos; no es que se pretenda buscar a las nuevas figuras del deporte pero hay personas muy capaces en ciertas disciplinas y podrían hasta ser competitivas y logren destacar en sus respectivas ramas.

Los Centros de Readaptación Social que actualmente están establecidos en México no tiene la estructura idónea para ayudar a los internos a que se interesen en tener una vida complementada con el deporte y demás ciencias de esta misma disciplina, no hay en especialistas encargados de éstas herramientas y es casi inexistente los centros deportivos adecuados para disciplinas no solo en conjunto si no además en disciplinas individuales.

Quizá podemos establecer ciertos elementos que ayuden a éste hecho como lo son:

- ❖ Especialistas en cada una de las ramas del deporte en las disciplinas que pudieran ser aplicadas es estos centros.
- ❖ Capacitación a Instructores por disciplina

- ❖ Mejor condiciones de Centros Deportivos
- ❖ Creación de Nuevos Centros Deportivos.
- ❖ Introducción de Disciplinas individuales y colectivas.
- ❖ Aplicación de centros de Medicina del Deporte.
- ❖ Apoyo a deportistas destacados.
- ❖ Sustitución de penas a deportistas destacados.

3.4 Grupos de atención a Fármaco dependientes

Los problemas de drogadicción es uno de los mas vistos y estudiado sin embargo también debemos decir que es unos de los que no se ha llegado a algo en concreto, esto es, que solo se ha visto este problema de forma descriptiva de un problema social que no requiere de mas estudios superfluos si no de acciones que permitan desgajar y acallar el problema de las drogas en los CERESO`s en el Distrito Federal.

El establecer que existe el trafico de drogas en estos sitios es hasta cierto punto insidioso ya que es un problema ya bien sabido no solo por los estudiosos de la materia si no además de cualquier persona que quiera saber de ello, lo verdaderamente importante es sin duda establecer que postura deberá asumir las leyes mexicanas a este respecto desde determinar en que casos deberá permitirse ésta conducta, si deberá tratar de erradicarse como si fuese un cáncer al que inicialmente se le deberá prescribir medicamentos que ayuden a las disminución de este mal para que al momento oportuno se pueda eliminar de un solo corte.

En un primer plano, uno de los puntos que debemos estudiar es aquel que nos permita delimitar a las drogas como un mal social necesario, necesario en el punto de vista en el que el interno pueda llegar a la evasión mental y en su caso a una disminución a la ansiedad y/o angustia, de esta forma se cree que se puede tener una mejor vida de los internos y exista una menor inseguridad. Otro punto

estriba en la necesidad de ingresar droga por algún tipo de enfermedad de algún interno y que se desvirtúa por ciertos hechos como la corrupción misma que podría ser un cáncer mayor que la misma drogadicción.

Los que sostienen que las drogas deben erradicarse dicen que deberá hacerse con mano firme y con leyes más severas, erradicar de tajo este mal; lo que no toman en cuenta es que hay internos que llevan a cabo tratamientos que se basan en este tipo de estupefacientes mismos que al no ser proveídos y aplicados pueden tener resultados desastrosos y hasta mortales y que claro que éste tipo de castigo será mayor que la misma pena misma emitida por el Juez.

Un tercer aspecto que podemos observar es aquel que nos permite observar a las drogas desde un punto real; hasta el punto de intentar ser legalizadas, ésta es una de las posiciones más cómodas ya que las autoridades encargadas del proceso legislativo no toman en cuenta la forma tan despiadada que proliferaría el consumo de las drogas, así su incremento desproporcionado de los centros de producción y distribución de las mismas no solo dentro de éstos centros, sino que, además trascendería más allá de las fronteras de estos recintos.

Sabemos que existen varias o diversos tipos de adictos, existen personas que son adictos experimentales, ocasionales, funcionales y disfuncionales, los que sin duda no tendrán el mismo comportamiento en el círculo de las drogas y que además pueden ser perjudiciales para sí mismo o hasta para la seguridad de las instituciones.

En el caso de los adictos experimentales se crea por curiosidad, esto es, por que le han contado o por que quisiera saber a que es lo que se enfrenta en éstos tipos de centros, sin embargo puede tener dos vertientes; en la primera sabrá que es una conducta de la que no quiere ser participe, ya sea por que no le gusta o por que no cuenta con los recursos para hacerse allegar de ella y en la

segunda caer en el habito de las drogas y así mismo tener una vida de drogadicción que al final del camino lo harán un individuo disfuncional a la sociedad.

Ahora bien los adictos ocasionales son aquellas personas que ingieren estos estupefacientes en circunstancias especificas y que pueden llegar a ser funcionales, por ejemplo en el caso de las personas que hacen algún tipo de deporte en el que sienten que bajo los efectos de las drogas tienen un mejor desarrollo y que fuera de este momento son completamente abstemios.

En el caso de los funcionales puede ser una persona que consuma o no drogas de forma cotidiana pero al momento de consumirlas no interfieren con las actividades que deben de desempeñar tales como trabajo, relaciones familiares o sociales, que son económicamente activas y socialmente responsables de sus actos.

En caso contrario a las personas o adictos funcionales tenemos a los disfuncionales que consumen drogas de forma cotidiana y que no les importa si llegan a la comisión de un delito, su trabajo o la relación familiar.

De los anterior debemos observar que existen elementos para establecer que forma y en que grado de adicción se encuentra el interno, ahora bien deberá hacerse una análisis de forma global y personalizada para poder hacer frente a este grave problema que enfrenta el sistema Penitenciario en nuestro país.

Deberá hacerse de forma general o global toda vez que se tendrán que buscar elementos para conocer los puntos de corrupción, autogobierno y trafico de drogas a las que el individuo se encuentra en estos centros y de forma individualizada o especifica toda ves que se requiere ver la cantidad de consumo; como es que llega a sus manos y con que frecuencia la consume.

El informe médico, social, familiar y de mas que se le practican el interno importante para establecer si el ahora interno al momento de su llegada es adicto o que al paso del tiempo el estar en estos centros se tornan adictos y cual es el tratamiento que se ha de llevar para su pronta recuperación y en su momento readaptación y reintegración a la sociedad.

A lo largo del nacimiento de las drogas en nuestros sistemas penitenciarios se ha hecho esfuerzos extraordinarios para que se radique de forma rápida esté tipo de adicciones; aun cuando no hay elementos que determinen o valoren este tipo de esfuerzos sabemos que existen programas implantados para de forma paulatina erradicar las drogas de nuestras cárceles, tal es el hecho de los ya conocidos drogadictos Anónimos y demás Instituciones encargadas de esta ardua pelea y que con apoyo de los gobiernos e instancias encargadas de la observancia de éste fenómeno aunados a las familias de los internos se llevará a cabo una limpia conciente de este mal social.

3.4.1 Grupo de Alcoholismo

Dentro de los facultades inherentes al hombre encontramos el derecho a la existencia y a un decoroso nivel de vida, pero notamos que en la persona alcohólica no sucede así, tanto si nos fijamos en las necesidades materiales como si reparáramos en las necesidades espirituales, pues en su vivencia solitaria no tiene otra opción que vivir miserablemente y expuesto a toda clase de riesgos; que en nuestro caso, pudo haber culminado con la lamentable pérdida de la libertad por delito cometido.

El alcohol sabemos es un elemento que hace al individuo perder su razón de ser, su motivación y limita sus habilidades para el ejercicio de las capacidades intelectuales del mismo; haciendo que se pierda también su entereza y su habilidad de hacer, querer y entender positivamente.

La dignidad es un derecho correlativo a las necesidades y obligaciones, mismas que por la adicción, también se ve menoscabada en su naturaleza, esto es, se pierde el entendimiento, los valores y la conciencia de los derechos y deberes para con él y para con los demás; sobre todo, con el núcleo familiar inmediato que es con quien primariamente interactúa.

En función al alcoholismo en las prisiones no debemos de perder de vista que el alcohol está permitido, esto es, que está jurídicamente permitido fueran de los Centros Penitenciarios, es por esta razón que el interno a tener acceso de forma legal al alcohol ya lo tiene probado y en algunos casos es adicto, el interno al momento de llegar a las prisiones solo agudiza ésta practica; este hecho no es similar a las drogas ya que son un poco menos comunes en las calles y por supuesto no son legales. Es decir que al tener más fácil acceso al alcohol que a otras drogas, el sujeto es propenso a desarrollar adicciones alcohólicas fácilmente.

Para las instituciones como alcohólicos anónimos determina que para que una persona aspire firmemente a crear el ambiente idóneo para encontrar las oportunidades que le brinda la vida, ya que entendiendo con aprendizaje significativo y aplicando los preceptos obtenidos en el grupo, es posible lograr la meta establecida; esto es, lograr la anhelada vivencia armónica con la familia y la sociedad, así como, la realización personal de superar el gran reto de su vida.

De igual forma (guardando las proporciones) el alcohol es una droga, con la cual se pueden destruir familias y llegar a la comisión de delitos, en nuestro país no tenemos la cultura del alcohol como complemento en los alimentos o para acompañar a estos.

De tal suerte que la existencia de grupos de ayuda es fundamental para que en los Centros de Readaptación Social, es indispensable tener argumentos y

herramientas para intentar desmembrar a los organismos encargados de la introducción de bebidas etílicas en estos Centros.

Sin duda uno de los componentes que permite el acceso de las bebidas alcohólicas a estos Centros de Readaptación Social es la Corrupción, que es quien permite que sean introducidas bebidas embriagantes o en su defecto los componentes con las que son producidas ya sea de forma parcial o de forma total. Se llegan a reproducir fermentados de ciertas frutas tales como el plátano o el mango que permiten crear o recrear estas sustancias alcohólicas.

Cuando hablamos de alcoholismo y alcohólicos debemos mencionar a las familias de los internos que además son personas que deben de vivir con la idea de tener una familiar alcohólico que por si eso fuera poco deben ayudar a mantener su adicción ya sea de forma directa o de forma indirecta, de forma directa cuando el alcohólico pide de manera frontal que se le proporcione dinero para poder comprar bebidas embriagantes dentro del Centro Penitenciario y que los familiares por solidaridad o ayuda proporcionan para que su interno sobrelleve su adicción y de forma indirecta cuando el interno vende o canjea las cosas que le proporcionan sus familiares para que subsista por bebidas alcohólicas.

La gran mayoría de los CERESO`s del D.F. están plagados de delincuentes que tienen familiares que los visitan de forma constante y que les proporcionan ropa, alimento, calzado y demás artilugios para la vida cotidiana, además de dinero para comprar servicios y bienes dentro de los mencionados centros, esto es aprovechado por algunos cuantos que sin escrúpulos venden alcohol y drogas para así hacerse de dinero.

3.4.2 Grupos Religiosos

El Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que mas le agrade y para celebrar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El congreso no puede dictar ley que establezca o prohíba religión alguna. De lo anterior desprendemos que si no hay una prohibición a través de la carta magna para la asociación de carácter religioso y no se pueden establecer medidas expresas que no transgredan la esfera jurídica de la sociedad; es natural pensar que en estos centros existan este tipo de secta o asociaciones.

Uno de los principales elementos que hace pensar en la existencia de estos núcleos religiosos se basa en la redención del alma a través del arrepentimiento, arrepentimiento que permitirá acercarse a una divinidad que sea ésta quien elimine las cargas emocionales y de arrepentimiento que le interno experimenta después de la comisión y arrepentimiento de un delito.

El acercarse los individuos a un núcleo religioso establecido por un ser divino no es algo que el tratamiento integral o de readaptación lleve a cabo, lo que si es cierto es que permite por medio de la meditación y del auto arrepentimiento tener dentro de las instituciones tener una vida mas pacífica y claro esta presenta una menor incidencia en violencia y seguridad para tales estructuras penitenciarias.

Si bien es cierto que dentro de la readaptación social como tal no está expresamente establecida la religión como elemento reformativo, si debemos atender que es uno de los elementos mas fuertes que ayuda a una reincorporación del delincuente a través del perdón de un ser supremo que se

extiende a los demás, es decir que un ser supremo otorga el perdón por medio del arrepentimiento y que este a su vez se extiende pero ahora del delincuente a si mismo, a las instituciones que le han privado de la libertad eliminando así una posible venganza y a la misma sociedad, que es quien finalmente agradece que se pueda reincorporar a una persona capaz de ser un ente sociable y útil elemento a la misma.

Hay muchos y son variados los grupos religiosos que se encuentran dentro de estos centros pero cuya finalidad es la misma, reencontrarse o encontrarse con un ser superior que les permita reivindicarse, todas y cada una de estas sectas religiosas permiten que a través de su seguimiento, cual si fuese un manual, el reo busque la paz interna que le permita tener paz con los demás.

3.5 Tratamiento Preliberacional

Existen dos vertientes de las cuales debemos hacer un verdadero énfasis para conocer de ellas y establecer cuál es el tratamiento para liberar al interno al entorno social.

Uno de los mayores problemas que se encuentran al intentar reinstalar al interno a la sociedad estriba en el rencor que ha enconado a través del tiempo por la reclusión en estos centros penitenciarios, es común intentar establecer una resocialización y que además se observe al interno como un ente capaz de ser reintegrado a la sociedad que en un momento pedía que se le segregara.

En un primer aspecto y como primer vertiente esta se encuentra:

1.- La preparación al núcleo familiar para la reinserción de un miembro a la misma.

Antonio Sánchez Galindo enunciando a Sergio García Ramírez nos dice que “durante el periodo de Pre-liberación la atención que debe dar al binomio

interno-familia será sumamente amplio y abarca al tratamiento especial para el tratamiento especial con las dimensiones en el tiempo y en personas⁹

El tratamiento comprenderá orientación psiquiátrica y psicológica tanto para el interno y para la familia, preparación del trabajo y conexión con las instituciones de ayuda a liberados.

Se deben tomar medidas especiales en la última etapa de la ejecución de la pena a fin de preparar el recluso para hacer frente a todos los problemas de índole social, doméstica y personal.

Este tipo de tratamiento deberá llevarse a cabo poco antes de que el interno alcance su libertad. Se le deben de dar herramientas mentales y de trabajo para que al ser reintegrado a la sociedad éste pueda ser un ente social y jurídicamente útil.

ARTÍCULO 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos del a) al d) del artículo 84 del Código Penal para el

⁹ ÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Op. Cit. Pagina. 121

Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.

3.6 Alcances y límites del tratamiento Preliberacional

Es este un tipo de beneficio que se otorga al sentenciado, después de que ha cumplido una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sujeto a las condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección de Ejecución de Sanciones establezca al respecto.

El tratamiento preliberacional comprende la preparación de la o el sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio; la preparación de la o el sentenciado respecto de su corresponsabilidad social; concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico; canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente: concediéndole permisos de salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna, salida los días sábados y domingos para convivir con su familia y reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

Este beneficio se otorga cuando la o el sentenciado cumple con los requisitos siguientes:

- Cuando haya cumplido el 50 por ciento de la pena privativa de libertad impuesta.

- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión.

- Que haya observado buena conducta.

- Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución.

- Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada la reparación.

- No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiere sido revocado.

- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la o el preliberado.

- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

De la misma forma, la persona sentenciada que haya cumplido las tres quintas partes de la pena privativa de libertad, puede obtener el beneficio de libertad preparatoria, cumpliendo con lo siguiente.

- Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.

- Haber participado en el área laboral.
- Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada la reparación.
- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

3.7 Asistencia postpenitenciaria

Claro está que este tipo de asistencias no puede darse a personas que no se encuentren fuera de las prisiones es decir que solo será aplicado a aquellos que ya hayan salido de estos centros Penitenciarios y por ello es que no podemos hablar de un rigor en cuanto a su aplicación o funcionamiento pero si podemos decir que existe un claro vínculo entre el ex reo y el sistema penitenciario o prisión. Sergio García Ramírez nos dice que: “en este sentido, el tratamiento general del penado (para la libertad mediata), el tratamiento del reo próximo a la liberación (libertad inmediata) y la asistencia posliberacional (para un buen disfrute de la libertad actual) son eslabones de una cadena, variedades temporales de un mismo tema, que se suponen y entrelazan¹⁰ ahora bien podemos decir que son las medidas encargadas de vigilar y ayudar de forma material a aquella persona a la que se le puso en libertad, pero además a sus familiares de los liberados, es importante señalar que los familiares son en muchas veces los que pagan las deficiencias de una mala aplicación de la rehabilitación y en su caso una escasa forma de resocialización.

¹⁰ GARCIA RAMIREZ, Sergio. La prisión. Editorial Fondo de Cultura Económica. Pagina 103, UNAM. 1975

Hay ciertos problemas que aquejan a los liberados ya que al ser librados de las cárceles existen estigmas que hacen más difíciles la reintegración a la sociedad de los ex reos debido a que no solo existe el peligro o las dificultades propias de un rechazo social y familiar si no que además esta latente la repetición de la comisión de algún delito.

Podemos enunciar tres elementos a decir de Sergio García Ramírez son los que determinan u obstaculizan la adaptación como son: “desadaptación del individuo al medio, desadaptación del medio al individuo y, adaptación del recluso a la prisión”¹¹ esto se traduce en la falta o carencia de capacidad del ex interno en ser útil a la sociedad, útil a sí mismo y además denota la ineficacia de la readaptación a lo que fue sometido en el centro de Readaptación Social al que fue sometido y denota la carencia de aplicación de sus sistemas.

Lo cierto es, que en el punto uno, de los tres de los que maneja el autor en comento es muy factible toda vez que es al salir el individuo del CERESO y no prepararlo de forma adecuada como ya lo comentamos pondría ser mucho mas arriesgado; esto es gracias a que el liberado podría al no adaptarse rápidamente volver a delinquir y tener que llevar a cabo todo el proceso no solo judicial si no de toda la carga de la maquina social y todo por no saber solucionar problemas que se pueden anticipar.

Desadaptación del medio al individuo. Fácilmente visible toda vez que el liberado al adquirir esta condición e intentar ser reinstalado ante la sociedad y aun el caso extraordinario de que él esté preparado para este fin no implica que la sociedad como tal lo acepte y de hecho lo vemos desde el mismo momento en que lo estigmatiza pidiéndole cartas de no antecedentes penales, esto para trata de evitar a toda costa que los liberados no trabajen o que no se puedan reincorporar rápidamente a la sociedad.

¹¹ Ibidem, pagina 104

Ahora bien , *la adaptación del recluso a la prisión;* es uno de los más importantes, esto se debe a que hay individuos que se especializan en tener un estilo de vida estéril fuera de las prisiones pero muy productivo dentro de ellas, esto no quiere decir que sea bueno ya que generalmente este tipo de individuos basan su vida en la comisión de delitos dentro de los centros que les remunera económicamente y que en caso de ser liberados no podrían conseguir, ya que no son aptos y no están preparados para la vida social, moral y económicamente activa.

En este sentido no solo debemos atender lo que vemos a simple vista, tener un panorama llano y liso de lo que son las prisiones para el liberado; es hasta cierto punto descortés toda vez que mirar la visión del sujeto ahora libre de forma tan simple no sería bueno por que no solo afecta a las instituciones de gobierno o al sistema mismo si no que además permite no observar elementos como la carencia de cultura de la sociedad y el excesivo gasto que representa este tipo de errores garrafales que no contribuyen a generar una mejor sociedad.

CAPITULO IV.

NORMATIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

4.1 Análisis del Artículo 18 Constitucional.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

N. DE E. EN RELACION CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PARRAFO, VER ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA LA CONSTITUCION.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. En función a éste artículo en particular y mas aún en función de este párrafo debemos atender que es importante la reinserción como lo es la readaptación, ya que no sirve de nada reinsertar a un individuo que no ha sido readaptado, es tanto como permitir el libre acceso a una infección peligrosa, ya que en algún momento atacara al sistema inmune humano y así por ejemplo en el caso de las vacunas que se aplican virus o cuerpos extraños que ya han sido debilitados es decir desactivados y que no serán un peligro para el cuerpo. Si no existe una verdadera readaptación no deberá en ningún caso de existir una reinserción social.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las

penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Dentro de nuestra Carta Magna se establece la aplicación de penas que sean de carácter corporal es decir que sean castigadas con Pena Privativa de la libertad, ahora bien el fin último de las prisiones no es necesariamente el castigar, en un primer plano es segregara a quien cometió la conducta tipificada como delito; aun así la esencia de las prisiones es prevención de delitos a través del temor a tal segregación, en el supuesto de que no exista tal forma disuasoria y se aplique una pena Privativa Libertad será entonces cuando deberá llevar a cabo la separación física del infractor y posteriormente deberá ser readaptado y

resocializado por medio y a través del trabajo y el estudio dentro de los centros establecidos para este fin.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) al d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

4.2 Análisis de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Esta ley contiene los principios básicos en la materia. El criterio penológico que utiliza se deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 Constitucional. Estas normas contienen los preceptos generales para el tratamiento a los infractores desde el momento en que llegan a los ahora llamados CERESOS que basaran su estadía para llegar a una real readaptación y en su momento a lo resocialización.

En el primer capítulo de la ley en comento podemos observar que hace referencia a promover y establecer una exacta penitenciaría, descansando en sistemas individualizados para llegar a hacer al interno un ser útil a la sociedad al momento de haber cumplido con su pena o sanción en los centros de Reclusión.

Importantes es señalar que el tratamiento que se establece en este primer capítulo no es opcional y que deberá llevarse a cabo en todos los casos aun sin el consentimiento del interno.

En el segundo capítulo se establece las características del personal a cargo de las instituciones comisionadas a la readaptación social, éstos deberán ser los mas aptos para que se apliquen las normas en los centros lo mas adecuado posible.

Ya mencionamos que el estudio de los internos deberá en todos los casos de ir de lo general a lo particular y ascendente, además se aplicara el sistema reformativo de acuerdo a lo establecido por el estudio o los estudios que se practican al ser internado al Centro de Readaptación Social.

En el capítulo tercero se establece la individualización y el tratamiento es específico que se ha de llevar a cabo para tal efecto, hace referencia de las instituciones que existen para la aplicación e las sanciones como lo son de mínima, media y máxima seguridad, así como las estructuras penitenciarias tales como centros psiquiátricos o instituciones abiertas.

Establece la separación de hombres y mujeres y para efectos de cumplir penas, se llevara a cabo a través de centros destinados especialmente para mujeres como para hombres (reclusorio tipo). El Artículo 7 establece que el tratamiento que deberá en todos los caso ser progresivo y técnico, esto es, que deberá de ser de lo general a lo particular y de forma ascendente y que se basara en los resultados arrojados por la cantidad de estudios que se hayan realizado.

Es importante señalar que el tratamiento preliberacional del que hacemos mención nos ayuda y permite a que disminuya la cantidad de individuos dentro de las prisiones y por ende disminuyan muchas de las irregularidades dentro del penal.

El Artículo 8 habla del tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, de la ley en comento, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y el mismo Artículo en materia de Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 de los citados Códigos Penales.

A este respecto debemos analizar los mencionados artículos 84, 85 y 86 del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 84 (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

Incluye reformas al 02 de febrero de 2007, publicadas en la G.O.D.F.

I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

A lo largo del presente trabajo hemos podido observar que principalmente el hacinamiento y la sobrepoblación son los principales enemigos del sistema penitenciario por lo que éste artículo permite que se apliquen penas alternativas con la finalidad de eliminar este mal.

ARTÍCULO 85 (Sustitución de la multa). La multa podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 86. (Condiciones para la sustitución). La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se cubra la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.

En los mencionados es importante señalar que la sustitución de pena estará siempre aparejada con un mejor sistema de Centros Penitenciarios, esto es, que las prisiones entre menos internos mejor estilo de vida tendrán los que requieran estar dentro de ellos

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública

Ahora bien el artículo 72 de C.P.D.F. menciona los criterios por los cuales se individualizan las penas y por que características son impuestas las sanciones en lo específico.

ARTÍCULO 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad).

El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

El artículo 9 menciona la necesidad de establecer un consejo técnico interdisciplinario dentro de los establecimientos penales.

Esta exigencia es fundamental si tomamos en cuenta que tal órgano es quien tendrá a su cargo la readaptación del delincuente, iniciaran sus funciones desde el momento en el que delincuentes es internado en la institución. En ese momento se llevara a cabo la creación de dos expedientes en el que en el primero se establecerán todas y cada una de sus características físicas, es decir, el mencionado expediente penitenciario y por otro lado los rasgos que deberá contener el tratamiento en clasificación.

El Artículo 10 menciona la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio, además de que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Ningún interno podrá desempeñar funciones de autogobierno. Solo en caso en que este legalmente establecido y permitido

El artículo 11 determina que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser

proporcionada por maestros bilingües. Recordando que estas personas son mayormente protegidas por las autoridades.

El Artículo 12 indica la relación que deberá tener en interno con el mundo exterior, ya que como sabemos la gran mayoría de ellos tienen familias a las que sostienen, son hijos, hermanos esposos (as) y que la relación con estas personas es fundamental para el sano desarrollo de interno, del mismo modo tener relaciones sexuales o visitas conyugales es algo de lo que el recluso debe gozar ya que éstas permitirá tener un sano desarrollo sexual y emocional y además mantendrá la unión familiar en muchos de los casos.

El Artículo 13 menciona que el interno podrá hacerse de una sanción si la conducta que muestra dentro del penal no es de acuerdo a los reglamentos y leyes que vigilan a los reclusos, en caso de alguna conducta considerada antijurídica será en su caso sancionada con la pena o infracción correspondiente y que en cuyo caso corresponde al director del penal.

Es así que los CERESO's tienen a través de su reglamento la forma de conducirse los internos y que cuya falta a cualquiera de los artículos que se mencionan deberán ser sancionados de acuerdo a las leyes que se encuentren en vigor. Es por ello que no se deberán observar autogobiernos, ni tráfico de ningún tipo.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.

Ahora bien el artículo en comento además establece que los reclusos deberán de contar con asistencia que le permite establecer peticiones, quejas o denuncias y se prohíbe la tortura, privilegios o distinciones en los pabellones. Ratifica la prohibición de Tortura o cualquier forma de coacción al interno o discriminación en función a su poder adquisitivo

El artículo 15 menciona que se deberá favorecer el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos. Un caso en específico son los acuerdos que celebran los reclusorios por ejemplo con los Alcohólicos Anónimos para ayudar a las personas que tienen problemas de alcoholismo y disfunción emocional por este hecho.

Artículo 16. Establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de trabajo siempre que el interno presente buena conducta, se ordene a actividades educativas y por su observe un buen comportamiento. La remisión de la pena no será aplicada de forma obligatoria.

A través de su reglamento interno y leyes que tengan conocimientos de ello, las penas o sanciones administrativas que se apliquen deberán ser en todos los casos conforme a sus estatutos se aplicaran a quienes desempeñen trabajo y buena conducta dentro del CERESO.

4.3 Análisis del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social.

Regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la entidad citada. También le corresponde la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida, el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la

protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación, El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- Reclusorios Preventivos;
- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- Instituciones abiertas;
- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,
- Centro Médico para los Reclusorios.

Se observaran los siguientes derechos: vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad. Esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita.

En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos. Los estudios de personalidad que son base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso. La Dirección de Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil, adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

La educación es obligatoria en los centros de reclusión y se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos. La Dirección General de Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación

Pública, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.

Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.

Solo podrá internar a cualquier individuo por las siguientes causas:

- Por consignación del Ministerio Público;
- Por Resolución judicial;
- Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;
- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional; y,
- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente. En cualquier caso,

La estadía del interno no se podrá prolongar por ningún caso más allá de lo establecido por la pena. Salvo en los casos que lo determine una autoridad por la comisión de otro delito distinto al que originariamente fue incorporado.

Las mujeres y los hombres tendrán estancias distintas así como los procesados e indiciados.

Deberá llevarse a cabo un sistema administrativo e identificación de los internos cuya característica del expediente deberá contar con los siguientes elementos:

- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;
- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- Identificación dactiloantropométrica; (aprovechamiento de las huellas dactilares del ahora interno, fotografía del mismo, talla y medida)
- Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta;
- Depósito e inventario de sus pertenencias.

De lo anterior podemos decir que el conocimiento de estos hechos es originariamente para hacer una individualización del interno, será así en todos los casos en los que hará saber de las características individuales de cada sujeto interno. Los objetos y ropas con los que ingrese el interno le serán decomisadas ya que no puede contar con ellas y será hasta el momento en que sea dejado en libertad en el momento en el que le sean devueltas y solo contara con el uniforme que la institución establezca para internos.

En el momento del ingreso se segregara al interno de acuerdo a su vida delictiva esto por razones de no propagación de técnicas del delito.

Además los internos no podrán tener puestos administrativos en los cuales se ejerzan funciones de autoridad, los internos deberán ser renumerados por su trabajo y de forma proporcional a las actividades económicas desempeñadas.

El Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, que se estudiará y aplicará en los reclusorios, así como programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo, cooperación en las actividades educativas, culturales,

deportivas y de recreación que realicen los reclusos. Tales incentivos se determinan de acuerdo a las condiciones propias del interno, esto es, cuales y por que razones son otorgados al interno y serán establecidos dentro de su expediente.

Los incentivos y estímulos que los internos podrán obtener son:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y

La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos

La Dirección General de Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio. El Distrito Federal, a través de la contraloría general, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

Capitulo II

De la prisión preventiva.

Este capitulo refiere a las normas en la que se ha de conducir el ahora interno hasta el momento en el que se le dicte sentencia, esto es, que será dentro de este marco legal que deberá observar conducta el interno hasta que el juez determine su calidad jurídica.

El Artículo 34 de la Ley citada establece que es la prisión preventiva es precisamente una medida restrictiva de libertad corporal y cuya finalidad es:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;

II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y,

IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el Procedimiento Penal.

Artículo 36. Establece que la prisión preventiva solo se llevara a cabo en los sitios que la Ley establezca expresamente y de conformidad con el reglamento en cuestión.

Artículo 37. Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

I.- Custodia de indiciados;

II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal;

III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;

IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y,

V.- Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente

Artículo 38. El indiciado se encontrara en estos centros hasta el momento en que se establezca la sanción que deberá aplicarse y será en ese momento que será trasladado al CERESO para su integración Penitenciaria.

Artículo 39.- Las mujeres indiciadas se encontraran en instancias destinadas a su genero y en el caso de ser dictada el auto de formal prisión serán trasladadas al Centro de Readaptación Social Femenil.

Artículo 40.- Los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. Con la finalidad de que cuando el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Artículo 41.- Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal, el expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

Artículo 42. Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico con la finalidad de poder establecer el tratamiento que deberá aplicarse en cada caso en concreto.

Artículo 43. Los Directores de los reclusorios preventivos, cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los

mencionados reclusorios, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente

Artículo 44. De conformidad a lo dispuesto por la Fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, el director o encargado de un reclusorio Preventivo que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, contadas desde que aquel esté a disposición de su juez, en el caso de no ser así deberá advertir de este hecho en particular y en caso de no ser contestado en tres días deberá dejar en libertad el interno.

Artículo 46. Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, una vez concluido, deben ser enviados de inmediato por el director de la institución al juez de la causa.

Artículo 48. Los internos tienen además la posibilidad de acceder a otras actividades fuera o dentro del penal siendo estas de esparcimiento, siempre y cuando se puedan llevar a cabo por medio y a través de las condiciones propias para tal efecto. Estas actividades requieren siempre la autorización del Director del CERESO.

Artículo 50.- El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a) Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en psiquiatría.
- c) Un licenciado en derecho.
- d) Un licenciado en trabajo social.
- e) Un licenciado en psicología.
- f) Un licenciado en pedagogía.
- g) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- h) Un experto en seguridad.

i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III

Referente a las normas aplicables dentro de los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad o penitenciarias.

Artículo 54. El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada. En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.

Se establece la administración de éstos reclusorios a cargo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social directamente del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 55.- Desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado. Se organizará el expediente en los términos del artículo 41 de este Ordenamiento.

Al igual que en los reclusorios preventivos el procedimiento de ingresos a una penitenciaría comienza la individualización del tratamiento a seguir.

Artículo 56.- Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 40 de este Reglamento. El segundo paso será el examen médico con el objeto de verificar las condiciones de salud del interno.

Artículo 57.- En las instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 42 del presente Reglamento. Durante el periodo de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la institución para ejecución de sanciones.

Abre el periodo de observaciones y clasificación; los estudios que se hagan durante este periodo se refuerzan con los resultados obtenidos de los estudios practicados en los reclusorios preventivos.

Artículo 58.- La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemática y oportunamente por el director del reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El director será quien decida sobre los resultados de los estudios practicados durante el tratamiento y el periodo de Readaptación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social por medio de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 59.- Los estímulos e incentivos a que se refiere el artículo 23 se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria que correspondan conforme a la

Ley de Normas Mínimas, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO IV

Estructura el Sistema de Tratamiento que a de aplicarse al interno de forma individual.

Se divide en 5 secciones, basada la primera en las generalidades del tratamiento.

Artículo 60.-En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos. Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

Menciona las bases con las que se ha de aplicar el régimen penitenciario y determina la individualización del interno como un ente que será único y que solo se aplicara un sistema progresivo y técnico en lo particular y no en lo general.

Artículo 61.- En el tratamiento que se dé a los internos, solo será distinto por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

Artículo 62.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en lo futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

La segunda está basada en el trabajo.

Artículo 63.- Se tomaran medidas necesarias para que todo aquel interno que no este incapacitado para llevar a cabo alguna actividad económicamente activa lícita y remunerativa cumpla con este precepto de acuerdo con sus aptitudes y grado de preparación.

Artículo 64.- El trabajo realizado por los internos deberá ser remunerado y servirá para los gastos que se deriven de el por estar dentro del CERESO, a sus familias y para sí.

Artículo 65.- El trabajo es una de las formas para la readaptación social y no será como corrección disciplinaria ya que comentamos es uno de los elementos para que al ser liberado el interno regrese a la vida económicamente activa.

Artículo 67.-El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;
- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo
- en libertad;

- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;
- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;
- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y
- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Artículo 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad en el caso de los CERESOS para mujeres.

Artículo 69.- Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados.

Artículo 70.- Se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento

por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

Artículo 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.

Artículo 73.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

Artículo 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.

La sección tercera está basada en la educación.

Artículo 75.- La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad de cualquier forma deberá de ser de carácter oficial y personal capacitado. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios, los documentos que distribuya tendrán validez oficial pero no tendrán ningún logotipo o emblema de los centros de Readaptación Social.

En la sección cuarta delimita de las relaciones exteriores tanto familiares como de amistades y de compañerismo y para tal efecto las autoridades de los centros deberán establecer medidas necesarias para tal efecto de acuerdo y en base a lo arrojado por su expediente del tratamiento.

Artículo 81.- La visita íntima se concederá únicamente en función a los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Las autoridades de los reclusorios darán facilidades para la comunicación telefónica tanto con sus familiares con sus defensores y todas llamadas serán gratuitas.

Dentro de estos Centros se les prestara a quien así lo requiera ayuda espiritual de conformidad a sus creencias, siempre y cuando éstas no contravengan a las disposiciones oficiales dentro del normatividad del CERESO.

Artículo 84.- El Director de la institución comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento.

El interno podrá salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso esto es en función a las medidas del tratamiento que lleve el interno. Se podrá extender tal permiso en los casos de actos del estado civil para con sin sus mas allegados. A fin de tener una relación mas próxima con sus allegados y personas a las que los internos tengan interés en contactar se les pondrá un buzón con la finalidad de que el interno tenga correspondencia con el exterior por este medio si así lo desea.

La sección quinta establece que los servicios a los que tiene Derecho el interno en caso de así requerirlo son:

- servicios médico quirúrgicos generales,
- especiales de psicología,

- psiquiatría y,
- odontología.

Los que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Estos servicios velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento. Es factible pedir intervenciones de médicos particulares en el caso de así solicitarlo el interno pero en cuyo caso los gastos corren a cargo de este último y de sus familiares.

En los casos de que exista un eminente riesgo de alterar alguna de las actividades físicas o motrices del interno por medio o a través de la exposición al tratamiento médico que se señale para su sano desarrollo, se le solicitara a quien recibirá el tratamiento que por escrito autorice tal hecho o en su defecto de no poder hacerlo por sí a sus familiares

Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas. Los establecimientos encargados para tal segregación deberán ser visitados de forma diaria por el médico encargado de la unidad y en su caso quien determinara el tratamiento médico a seguir recomendado.

Artículo 93.- Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente y bajo dictamen de tener una afectación serán entregados a quien corresponda y ser trasladados a Centros de readaptación para este tipo de internos.

Artículo 94.- Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos y

vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los reclusorios. Es responsabilidad de los servicios médicos de cada establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infectocontagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene. El responsable de los servicios médicos procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios.

Artículo 95. En el caso de que el médico determine una dieta especial, ésta se le dará sin costo alguno. Esto es importante toda vez que habrá personas que por su condición médica requiera de alimentos especiales, como en el caso de los diabéticos que no pueden comer con grandes cantidades de azúcar o carbohidratos y que su alimentación es más rigurosa.

Artículo 96.- En el caso de las mujeres se les prestara atención médica especializada durante el embarazo, servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos.

Artículo 97.- En los casos de los niños nacidos dentro del CERESO el juez no hará constar el domicilio de nacimiento (el artículo 58 del Código Civil para el D.F. Establece que será el domicilio que determinen los Padres o en su defecto de quien lo registre)

Artículo 98.- Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. Posterior a esta edad tendrán que ser alojados por familiares más cercanos o las instituciones encargadas para este hecho.

Del Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 99.- El Consejo Técnico Interdisciplinario actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrá facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos

Artículo 100.-

El Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará por:

1. El Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico
2. Jefes de los siguientes Departamentos:
 - Centro de Observación y Clasificación;
 - De Actividades Educativas;
 - De actividades industriales;
 - De Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia.
3. Especialistas en Criminología,
4. Psiquiatría,
5. Derecho,
6. Trabajo Social,
7. Pedagogía,
8. Psicología y
9. Sociología.
10. A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarías y Reclusorios preventivos deberán asistir representantes de:
 - La Dirección General de Prevención y
 - Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.
11. Podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 101.- En ausencia del titular de alguna de las dependencias mencionadas, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo. Funciones del Consejo Técnico.

Artículo 102.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionado con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo; V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,

VII.- Las demás que le confiera la ley y este Reglamento.- Las resoluciones del Consejo

CAPITULO IX

De las Instalaciones de los Reclusorios

- Para las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los reclusorios

destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes.

- Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo.

- En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales. Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente.

- Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría.

- La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.

CAPITULO X

El Régimen Interior en los Reclusorios

1. Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.

2. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

3. El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia;

- Dispositivos de seguridad del establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior;
- Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde conviene, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;
- Observancia de un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y, Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la Institución.

4. El Servicio de vigilancia interior de los reclusorios será desempeñado por la subdirección de Seguridad y Custodia de la Institución. La vigilancia externa la realizará la Dirección General de Operaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

5. En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

Artículo 142.- Todo individuo ajeno al personal de las instituciones a que se refiere el presente reglamento, requiere para entrar a éstas, el uso de cualquier credencial que contenga nombre, fotografía y firma.

Artículo 143.- La revisión a que se refiere el Artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada. Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.

Artículo 144.- Los abogados defensores tendrán derecho de hablar con sus defensos los 365 días del año, de las 9:00 a las 17:00 horas, sin límite de tiempo.

Artículo 145.- El personal de la Institución en ningún caso tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores. La visita de los defensores a sus defensos, se hará en áreas especialmente acondicionadas para ello.

Artículo 147.- Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;
- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;
- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la institución o de esta última;
- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;

- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;
- Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución;
- Cruzar apuestas en dinero o en especie;
- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio; Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la
 - Institución o Internos;
 - Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y las áreas a las que deba concurrir;
- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

4.4 Análisis de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal.

Es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.

En el capítulo dos menciona a las personas que han de conocerse en esta ley son:

Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal; Dirección General, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal; Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal; Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria; Indiciado, desde que se le inicia averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión; Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional; Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso; Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria; Interno, persona que se encuentra recluida dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica; Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 29 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal; Externado, persona que está sujeta a tratamiento en externación; Enfermo psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico; Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada; y Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal.

El Capítulo tercero nos habla de la competencia y su aplicación de las sanciones los cuales son: Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, la aplicación de esta Ley. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General, además esta última deberá contar a su cargo la construcción de las instalaciones y personal, así como asignar presupuesto para llevar a cabo

los preceptos de la ley en comento. El gobierno del D.F. puede celebrar acuerdos con otras entidades y particulares de ser necesario para el sano desarrollo de la institución, siempre y cuando estén delimitados con la Ley Orgánica Pública del D.F.

En título I capítulo establece que: La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Además se establece que todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos

Para la readaptación se deberá llevar a cabo un método progresivo técnico el que constara al menos de dos periodos, basado el primero en un diagnóstico y el segundo en el tratamiento que ha de llevarse a cabo para tal fin.

Para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

Así mismo el artículo 15 de la ley en comento determina cuales son las personas que no son necesarias que trabajen debido a las siguientes características:

- Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- Los indiciados, reclamados y procesados.

Además a las que personas que por alguna incapacitación no puedan llevar a cabo trabajos se le asignará un empleo adecuado a las necesidades o carencias que presente el recluso, ahora bien el dinero obtenido dentro de estos centros de readaptación se deberá repartir para el sostenimiento tanto de la familia del interno como por los gastos que éste genere a la institución, por lo que se dividirá con un 30% para la reparación del daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado; 30% para el fondo de ahorro; y 10% para los gastos personales del interno y en el caso de que no existan dependientes económicos o que ya se haya llevado a cabo la reparación del daño las divisiones serán proporcionales.

La capacitación para el trabajo deberá llevarse ser lo mas apegada a sus aptitudes del interno para que sea lo mas útil a la comunidad carcelaria y en su momento al ser reinsertado a la sociedad.

La educación según el capítulo V del mencionado título menciona que la educación será laica y buscare la armonía entre los internos así como intentara sensibilizarlos para un mejor desarrollo en las actividades que desarrollen dentro o fuera del centro.

En el Título capítulo único atendemos que el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno y no se aplicara esta medida de peligrosidad en los centros psiquiátricos y asistencia pospenitenciaria

Las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento, las media serán para aquellos que no estén en los términos de las mínimas, se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

Titulo III Capitulo I De los sustitutivos penales.

La Dirección determinará el lugar y trabajo que deba desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial. Es decir que se aplicaran penas alternativas distintas a la pena privativa de la libertad

El capitulo II menciona que el tratamiento en externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad. Según lo establece el art. 33 de la ley mencionada El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social y se aplicara a los internos cuando:

- La sentencia haya causado ejecutoria;
- La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

- Sea primo delincuente;
- Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos.
 - Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
 - Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
 - Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.

Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.

Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie

Capitulo II bis que se refiere al beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de Tratamiento Preliberacional y las personas que tengan este beneficio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Sea primo delincuente;
- Que la pena privativa de libertad no sea menor de siete años ni mayor de diez años;

- Que le falte por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de tratamiento preliberacional. Y que no se encuentre dentro de los supuestos del Artículo 42 de esta ley;
- Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- Acredite buen desarrollo institucional;
- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado;
- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúe estudiando;
- Cuenten con aval afianzador;
- Acredite apoyo familiar;
- Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento y;

Capítulo III de la libertad anticipada.

Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente

Dichos beneficios son:

- ❖ Tratamiento Preliberacional.

El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando

sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca, cuyos requisitos son:

- Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.
- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión;
 - Que haya observado buena conducta.
 - Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución.
 - Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
 - No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubieren sido revocado;
 - Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;
 - Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

❖ Libertad Preparatoria.

La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.
- ✓ Haber participado en el área laboral;
- ✓ Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- ✓ Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;
- ✓ Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

❖ Remisión Parcial de la Pena

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

Titulo 5 de los inimputables

La Autoridad Ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o en externación.

De los enfermos Psiquiátricos. Los reos diagnosticados como enfermos mentales se les ubicaran en instituciones psicológicas para su rehabilitación.

La **aplicación de los Beneficios** mencionados puede ser revocada en los siguientes casos:

Se suspende el beneficio por que se encuentra en un nuevo proceso por la comisión de un nuevo delito.

Se revoca el beneficio cuando:

1. Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron.
2. Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.

De la extinción de la Pena.

Las penas se extinguen por:

- I. Cumplimiento;
- II. Muerte del sentenciado;
- III. Indulto;
- IV. Perdón del ofendido;
- V. Prescripción; y
- VI. Las demás que señale el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

4.5 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

De la ejecución de sentencias

ARTÍCULO 575.- La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales. Esta designará los lugares en que los reos deban de extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.

En éste artículo observamos que la DGESEDF será en todos los casos quien determinara en que centros de Readaptación se llevara cabo la sentencia que se aplica al ahora interno y además observara a través de diligencias que las sanciones impuestas por este Órgano se apliquen de acuerdo a lo establecido dentro de la pena o sanción.

ARTÍCULO 576.- Entiéndase por sentencia irrevocable: aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte.

ARTÍCULO 577.- En toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligencia, pero sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y la de la habitualidad. En el caso de que el sentenciado sea quien reincida en actos delictivos de los que se le ha establecido penalidades y coacción y este haciendo caso omiso lleve a cabo la comisión de la infracción será sancionado de forma mas severa por no ser la primera vez que cometa dichos actos.

ARTÍCULO 578.- Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y

ocho horas, una copia certificada para la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco a quince días de salario mínimo. Una vez establecida la sentencia se deberá hacer del conocimiento a la DGESPDF para que integre su expediente del ahora recluso.

ARTÍCULO 579.- Los Agentes del Ministerio Público comunicarán por escrito al

Procurador de Justicia la sentencia que se pronuncie en los negocios en que hayan intervenido, expresando los datos que crean que puedan servir para la formación de la estadística criminal.

(REFORMADO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2006)

ARTÍCULO 580.- El juez o tribunal están obligados a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social como autoridad que custodie al ejecutoriado y de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales como autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 581.- Recibida por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, señalará el lugar y condiciones en que éste deba extinguir la sanción privativa de libertad.

ARTÍCULO 582.- Para la ejecución de las sanciones la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales se sujetará a lo previsto en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en éste y en las leyes y los reglamentos respectivos.

CAPITULO II

De la rehabilitación

ARTÍCULO 603.- La rehabilitación de los derechos políticos se otorgará en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica del artículo relativo de la Constitución.

ARTÍCULO 604.- La rehabilitación de los derechos civiles o políticos, no procederá mientras el reo esté extinguiendo una sanción privativa de libertad.

ARTÍCULO 605.- Si hubiere extinguido ya la sanción privativa de libertad, o si ésta no le hubiere sido impuesta, pasado el término que señala el artículo siguiente, podrá ocurrir el condenado al Tribunal o Juzgado que dictó el fallo irrevocable, solicitando que se le rehabilite en los derechos de que se le privó, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, acompañando a su ocuroso:

I. Un certificado de la autoridad correspondiente que acredite que extinguió la sanción privativa de libertad que se le hubiere impuesto, la conmutación o la concesión de indulto, y

II. Otro certificado de la autoridad administrativa del lugar, en que hubiere residido

desde que comenzó la inhabilitación, o la suspensión, y una información recibida con intervención de la autoridad administrativa, que compruebe que el peticionario observó buena conducta continua desde que comenzó a extinguir su sanción, y que dio pruebas de haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad.

ARTÍCULO 606.- Si la sanción impuesta al reo fuere la de inhabilitación o suspensión por seis años o más, no podrá ser rehabilitado antes de que transcurran tres años, contados desde que hubiere principiado a extinguirla.

Si la suspensión fuere por menos de seis años, el reo podrá solicitar su rehabilitación después que extinga la mitad de la sanción.

ARTÍCULO 608.- Recibidas las informaciones, o desde luego si no se estimaren necesarias, oyendo al Ministerio Público y al peticionario o a su representante, el Tribunal declarará dentro de tres días si es o no fundada la solicitud. En el primer caso, remitirá con informe las actuaciones originales al Congreso de la Unión para lo que hubiere lugar. Si la resolución fuere favorable, se publicará en el "Diario Oficial." Si se denegare la rehabilitación, se dejarán expeditos al reo sus derechos para que pueda solicitarla de nuevo, después de un año.

ARTÍCULO 609.- Concedida la rehabilitación por el Congreso, se comunicará al tribunal o juzgado que hubiere pronunciado el fallo irrevocable, para que se hagan las anotaciones en el toca o en las actuaciones de primera instancia.

ARTÍCULO 610.- Al que una vez se le hubiere concedido la rehabilitación, nunca se le podrá conceder otra.

Del indulto y del reconocimiento de inocencia

ARTÍCULO 612.- Cuando se trate del indulto a que se refiere el artículo 103 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el solicitante ocurrirá al Ejecutivo Federal con su petición, por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la Nación por el sentenciado.

ARTÍCULO 613.- El Ejecutivo, en vista de los comprobantes o si así conviniere a la tranquilidad y seguridad públicas, concederá el indulto sin condición alguna, o con las restricciones que estime convenientes.

ARTÍCULO 614.- El reconocimiento de la inocencia del sentenciado procede en los siguientes casos:

I. Cuando la sentencia se funde en documentos o declaraciones de testigos que después de dictada fueren declarados falsos en juicio;

II. Cuando después de la sentencia aparecieren documentos que invaliden la prueba en que descansa aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto;

III. Cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentare éste o alguna prueba irrefutable de que vive, y (sic)

IV. Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna;

V.- Cuando en juicios diferentes hayan sido condenados los sentenciados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que lo hubieren cometido, y

VI.- Cuando la sentencia se base de manera fundamental en una confesión obtenida mediante tortura.

ARTÍCULO 615.- El sentenciado que se crea con derecho para pedir el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá por escrito al Tribunal Superior de Justicia, alegando la causa o causas de las enumeradas en el artículo anterior, en que funde su petición, acompañando las pruebas respectivas o protestando exhibirlas oportunamente. Sólo se admitirá en estos casos la prueba documental salvo lo previsto en las fracciones III y VI del artículo anterior.

ARTÍCULO 616.- Recibida la solicitud, la Sala respectiva pedirá inmediatamente el proceso al juzgado o al archivo en que se encuentre y citará al Ministerio Público, al reo, o a su defensor, para la vista que tendrá lugar dentro de los cinco días de recibido el expediente, salvo el caso en que hubiere de rendirse prueba documental, cuya recepción exija un término mayor que se fijará prudentemente, atentas las circunstancias.

ARTÍCULO 617.- El día fijado para la vista, dada cuenta por el Secretario, se recibirán las pruebas, informará el reo por sí o por su defensor y el Ministerio

Público pedirá lo que en derecho corresponda. La vista se verificará aun cuando no concurren el defensor, el reo o el Ministerio Público.

ARTÍCULO 618.- A los cinco días de celebrada la vista, la Sala declarará si es o no fundada la solicitud del reo.

En el primer caso, remitirá las diligencias originales con informe al Ejecutivo, para que éste, sin más trámite, otorgue el indulto.

En el segundo caso, se mandarán archivar las diligencias.

ARTÍCULO 618 Bis.- Todas las resoluciones en que se conceda indulto se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso.

Las resoluciones relativas al reconocimiento de la inocencia se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso. A petición del interesado, también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4.6 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

Ley de seguridad Pública del distrito Federal.

La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:

- I.- Mantener el orden público;
- II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres

El inicio del engranaje de esa enorme maquina procesadora e inhibidora de delitos da inicio precisamente en estos elementos del presente artículo de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, toda vez que las o la finalidad es precisamente en todos los caso mantener el Orden Público que sin duda será el mayor de los elementos a seguir, esto es, que el orden público deberá ser observado de forma sigilosa a través y por medio de leyes en el caso del distrito federal encontramos a sus órganos encargados para tal hecho en la Ley de Seguridad Publica para el Distrito Federal.

Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes es uno de los grandes puntos que se han de buscar, sin duda es importante que la ciudadanía tenga la certeza de que la o las policías que actúan dentro del Distrito Federal estén de forma capacitada para este hecho; por lo que es relevante que las personas estén tranquilas ya sea en sus persona o en sus bienes que con mucho o poco esfuerzo han logrado.

Si bien es cierto que a toda acción deberá asistir una reacción lo mejor sería prevenir, en este caso estamos hablando de prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, si prevenimos los delitos o su posible comisión es mucho mejor toda vez que no tendremos que hablar de una sobrepoblación Penitenciaria, de un desajuste social y penitenciario y además estaremos hablando que dentro del País que el mecanismo económico camina y camina de forma adecuada.

Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, son funciones que deberán llevar a cabo las policías enunciadas en esta ley, sin duda señalar que la prevención del delito es lo idóneo, pero cuando no se puede llevar a cabo tal prevención la segundo en importancia es no permitir que ese delito quede impune y que se obtenga una sanción por la infracción a la ley del Estado.

Estas son solo algunas de las funciones de las que están encargados los órganos administrativos y de Justicia que la ley en comento establece, ahora bien, cuando se llega a la comisión del delito y se aplique una sanción que a decir de los ordenamientos Jurídicos correspondientes merezcan pena Privativa de la Libertad es ahí en el momento que se hecha a andar a todos y cada uno de los ensambles de las maquinas encargadas de la administración de Justicia y por su puesto de los CERESOS claro esta hasta el momento de ingresar el delincuente a estos Centros.

Las policías que se encargan del bien jurídico tutelado al que llamamos sociedad son muchas y muy variadas, encontramos sistemas policiacos a nivel Federal que colaboran con la persecución de los delincuentes, es por ello que es de real importancia que estén íntimamente ligadas tanto las policías Federales como la policía del Distrito Federal ya que esto nos permitirá que la sociedad en general descansa sus esperanzas en la credibilidad de las mencionadas policías.

4.7 Tratados Internacionales celebrados por México en Materia Penitenciaria

Muchos son los tratados en los que México a formado parte de forma activa esto con la finalidad de tratar que los derechos Humanos no sean violados y que no se vulnere la esfera jurídica de los individuos, en lo concerniente a las prisiones y sus sistemas nuestro país a intentado a través de la celebración de tratados motivar y fundamentar las practicas humanitarias en los Centros de Readaptación Social y para efectos del presente trabajo dentro del Distrito Federal.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Ratificada por México en 1986

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e

inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,
Conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

Observaciones preliminares

El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990

✓ Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

✓ No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

✓ Respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

✓ El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

✓ Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

✓ Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

✓ Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

✓ Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

✓ Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

✓ Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión

Estos principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley * constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es

preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

Celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)

DECLARACIÓN DE TOKIO O GUÍA PARA MÉDICOS, PERTINENTE A LA TORTURA Y OTROS CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DURANTE DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO. ADOPTADA POR LA ASAMBLEA MÉDICA MUNDIAL

4.8 Recomendaciones emitidas a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

1. Espacios e instalaciones

a) La estancia se constituye en el espacio para la realización de todas las actividades de las personas en el reclusorio: alimentación, descanso, higiene, depósito de excretas y trabajo artesanal. De esta forma, el diseño arquitectónico de peine (*Nota: Varios pisos de hileras de celdas opuestas por su parte trasera y abiertas por la delantera en la que hay una verja, forman un bloque celular que queda englobado dentro de un edificio en el que las ventanas iluminan la parte frontal de la celda. En el bloque de las celdas y en el edificio exterior se sitúan pasillos de circulación. La imagen más representativa sería la de un doble peine o rastrillo y la prisión más conocida, elevada siguiendo ese patrón fue la de Sing-Sing, no lejos de Nueva York. Fraile, Pedro. "La cárcel y la ciudad: Montreal y Barcelona" en Coloquio sobre el desarrollo urbano de Montreal y Barcelona en la época contemporánea: estudio comparativo, España, s/f, página en internet: <http://www.ub.es/geocrit/frbcn.htm>.) no cumple su cometido y deriva en las funciones a las que se orientaba el diseño celular de los reclusorios, lo cual en sí mismo es la evidencia espacial de la derrota de la rehabilitación como objetivo del*

encarcelamiento. Esta reutilización de los espacios por las condiciones materiales en las que transcurre la vida cotidiana, tiene efectos negativos en la personalidad de quienes viven reclusos (as) y crea problemas de interacción colectiva, como son la violencia y la inhibición de la rehabilitación. El efecto del modelo celular de los reclusorios fue precisamente una de las razones por las que desde el Siglo XIX se impulsó el diseño arquitectónico de las cárceles tipo peine, que pretende favorecer la revaloración del individuo y hace énfasis en su capacidad para reincorporarse a la sociedad como un ser que pueda colaborar dentro del marco normativo.

b) El deterioro de los centros carcelarios está altamente determinado por el porcentaje de sobreocupación, lo cual provoca un hacinamiento que se ha agravado por el incremento desmedido de la población reclusa. De 2004 a 2005, ésta aumentó en términos absolutos en número igual a 2,655 personas.

c) En cuanto a las instalaciones eléctricas, de acuerdo con la información recabada durante las visitas efectuadas a finales del año 2005, aunque la mayor parte de los dormitorios contaba con el servicio de energía eléctrica, sólo la mitad eran adecuadas.

d) Sobre las instalaciones sanitarias, en las tres cuartas partes o más de los dormitorios visitados, el sanitario estaba dentro de la estancia, contaba con retrete, había agua y funcionaba correctamente el desagüe. Las principales deficiencias detectadas se refieren, en su mayoría, al mobiliario que es nulo o deficiente.

e) Otro de los factores a investigar fue el suministro de agua, el cual no es adecuado para la población interna. Se bombea de las cisternas hacia los tinacos por lapsos determinados en horarios irregulares.

Ante esa situación, la población reclusa acumula el agua en recipientes, lo que afecta la calidad de la misma. Otro aspecto del problema es que en algunos casos donde sí existe suministro de agua, ésta es de calidad deficiente.

f) En las visitas de verificación que se llevaron a cabo a finales de 2005 se constató que las condiciones de las áreas administrativas, en general, son aceptables.

g) Sin considerar los dormitorios que recientemente fueron objeto de remodelaciones, todos los inmuebles de los reclusorios del Distrito Federal construidos en años anteriores al 2000 muestran un importante deterioro, determinado principalmente tanto por el mal uso que las y los internos hacen de las instalaciones como por la falta de programas adecuados de mantenimiento, preventivo y correctivo, por parte de las autoridades. Incluso, en los nuevos centros de readaptación, si no se cuida este aspecto, el deterioro será evidente en pocos años.

h) En las instalaciones de la Penitenciaría se encuentra el más grave deterioro. Las condiciones de los dormitorios son deplorables. La autoridad penitenciaria deberá presentar un programa de rehabilitación de este centro de reclusión que ha cumplido ya 50 años en funcionamiento.

i) Para evaluar las condiciones en que se encuentran los dormitorios, se les clasificó como de estancia temporal, especiales, modelo y generales de población. Las deficiencias encontradas incluyen la falta de lugares para dormir, de cobijas, de colchones y de mobiliario sanitario. En gran parte de ellos se padece de hacinamiento y en algunos ni siquiera es posible recibir la luz solar.

j) Las áreas de visita en los días que la población interna recibe a sus familiares, semejan verdaderos mercados. Generalmente cuentan con iluminación, ventilación e higiene adecuadas.

k) Las instalaciones destinadas a la celebración de visita íntima, en general, se observaron limpias, ventiladas y con luz en pasillos. Cuentan con sanitarios, aunque en ocasiones sin luz eléctrica o sin agua y excepcionalmente, se les suministra agua caliente.

2. Alimentación

a) Aunque han mejorado las condiciones para la preparación y distribución de los alimentos en los centros de reclusión del Distrito Federal, éstas aún no son óptimas. Sin embargo, existe una tendencia clara a alcanzar condiciones óptimas si se persiste en las acciones emprendidas en el último año y se mantienen los logros alcanzados hasta ahora.

b) El personal que se desempeña en el área de cocinas no presenta una higiene adecuada para manejar productos alimenticios. Esta situación no ha sido atendida debido a que las y los supervisores de cocinas han omitido corregir las deficiencias y establecer lineamientos claros en cuanto al aseo que deben observar las y los operarios antes, durante y después de entrar en contacto con los alimentos.

c) En ninguno de los centros de reclusión del Distrito Federal se cumplen cabalmente las disposiciones de higiene y sanidad establecidas por la Secretaría de Salud de observancia en los establecimientos dedicados a la obtención, elaboración, fabricación, mezclado, conservación, almacenamiento, distribución, manipulación y transporte de alimentos con la finalidad de reducir los riesgos para la salud de la población consumidora.

d) En los centros de reclusión del Distrito Federal no se lleva un control documental periódico del funcionamiento de las cámaras de congelación y refrigeración ni de los procedimientos de potabilización del agua, por lo que no es posible llevar un registro histórico de las acciones que se realizan.

e) Las condiciones de infraestructura de las cocinas de los reclusorios y centros penitenciarios del Distrito Federal se han dignificado año con año. Durante el 2005 se remodeló la cocina de la Penitenciaría.

Gracias a ello, se mejoraron las condiciones generales en las que se preparan los alimentos.

Asimismo, el proceso de alimentación en los centros de reclusión capitalinos tuvo una mejora en 2005 debido a que se lograron superar algunas deficiencias.

Destaca el hecho de que ahora el alimento se transporta en ollas tapadas a bordo de vehículos especialmente destinados para distribuir las raciones de comida a los dormitorios.

f) Nuevamente, se observa que la sobrepoblación de los centros de reclusión es un factor que determina la calidad de vida de las personas reclusas. La CDHDF está consciente de que, en las condiciones actuales, los grandes esfuerzos de la autoridad no tienen el impacto que todos deseáramos, a pesar de que las acciones emprendidas son importantes. Sin embargo, no es una situación imposible de revertir. En la misma autoridad está la posibilidad de realizar las reformas institucionales y legales adecuadas para garantizar la salvaguarda de los derechos humanos en los centros de reclusión del Distrito Federal, sin que esto signifique restringir sus atribuciones en materia de seguridad pública.

3. Servicios de salud

a) La Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF) no presta los servicios conforme a los artículos 51, párrafo primero, de la Ley de Salud del Distrito Federal, y 131, párrafo primero, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, ya que el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) no cuenta con servicios de medicina general; al Reclusorio Preventivo Varonil Norte le falta el servicio de atención psicológica y los reclusorios preventivos varoniles Oriente y Sur carecen de servicios de psiquiatría.

Es indudable que la sobrepoblación incide de manera definitiva en las severas deficiencias detectadas, pues si bien se han incrementado las acciones en materia de salud, el logro se ve limitado dada la magnitud de los problemas.

b) El personal especializado en medicina de la Secretaría de Salud no acata la disposición normativa de acudir a las zonas de aislamiento para supervisar las condiciones en las que se encuentra esta población. Las y los médicos de la SSDF deben acudir a estas zonas para supervisar la salud de las personas que ahí se encuentran, como lo establece el artículo 134 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

c) La normatividad que aplica para la realización de traslados de pacientes internos a hospitales externos es ambigua al señalar la responsabilidad que corresponde al personal médico para acompañar en el trayecto a las y los enfermos con el fin de asistirlos en caso necesario; no obstante y bajo esta falta de legislación precisa, las referencias a hospitales fuera de reclusorios se hacen sólo con el acompañamiento del personal de seguridad y custodia.

d) Aún cuando las Unidades Médicas y hospitales del sistema penitenciario del Distrito Federal, con el auxilio de otras instituciones de salud local, federal y particular, cuentan con las condiciones necesarias para que la población reclusa ejerza su derecho humano a la salud, el insuficiente personal, la falta de procedimientos adecuados y la indefinición de responsabilidades precisas para cada autoridad impiden el acceso real y efectivo a los servicios médicos para todas y cada una de las personas reclusas.

e) La SSDF y la DGPRS no cumplen con las disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en cuanto al diseño y ejecución de programas de medicina preventiva e higiene.

f) El Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes (SAICA) que puso en funcionamiento la SSDF, podría ser un instrumento efectivo para garantizar la provisión de medicamentos y suministros en las Unidades Médicas y hospitales del sistema penitenciario del Distrito Federal. Se reconoce el avance en lo concerniente a la capacidad de este sistema para conocer las condiciones de las existencias y de las necesidades, pero en sí mismo no ha logrado resolver el

problema. La oferta suficiente y adecuada de medicamentos por parte de la autoridad penitenciaria y el correcto control de la provisión de los mismos, influirá en el adecuado tratamiento de los cuadros mórbidos prevalentes.

g) Se hace un reconocimiento a la SSDF por la atención que brinda a las y los internos pacientes portadores de VIH-sida, pues es una muestra del compromiso que tiene con la sociedad en el reconocimiento del derecho a la salud de sus habitantes; particularmente para este grupo de la población que está en situación de fácil vulnerabilidad. De cualquier manera, como hemos recomendado en el apartado de grupos mayormente vulnerables, deberá asegurarse que los exámenes de diagnóstico sean realizados de acuerdo con la periodicidad que el tratamiento exige.

4. Seguridad y custodia

a) El personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión del Distrito Federal es insuficiente, situación que se agrava con el aumento constante de la población penitenciaria. La seguridad en estos centros contempla tanto la función de vigilancia como la de disciplina con un número de elementos mucho menor que el necesario para que su desarrollo sea realmente adecuado.

b) La DGPRS valora actitudes y aptitudes de los aspirantes al cargo de técnicos de seguridad; sin embargo, las variables de valoración no se encuentran establecidas en un documento formal que permita dar certeza al procedimiento y mantener los criterios a pesar de posibles cambios de autoridades.

c) En general, la experiencia previa del personal de seguridad y custodia no guarda relación con la función que desempeñan y esta situación no se subsana totalmente, puesto que difícilmente se les capacita, debido a que ésta continúa dirigida a un número reducido, pues al no contar con la plantilla suficiente, no es posible que puedan asistir a los cursos en mayor cantidad sin poner en riesgo la seguridad institucional.

d) Con esfuerzos del personal de la DGPRS para ofrecer cursos de capacitación, se ha logrado contar con la colaboración de instituciones diversas que manejan temas concernientes al personal de seguridad y custodia, a la naturaleza de sus funciones. No obstante se considera que hace falta intensificar la capacitación en el uso proporcional de la fuerza.

e) Las condiciones laborales del personal de seguridad y custodia no son adecuadas en cuanto a la dotación suficiente de equipo de trabajo, y a la existencia de áreas de descanso bien conservadas, divididas según el género.

f) A pesar de que normativamente las y los elementos de seguridad en el interior de los centros de reclusión no deben estar armados —salvo casos de emergencia y de fuerza mayor—, muchos de ellos portan de manera rutinaria gases, candados de mano, tolete o algún otro tipo de arma, lo cual se puede solucionar si se intensifica la capacitación en el debido uso de la fuerza, proporcionando conocimientos actualizados y desarrollando criterios en tácticas de sometimiento. La autoridad señala que existe diferencia entre el uso de implementos y de armamento, siendo así que los primeros sean permitidos para mitigar actos que contravengan la seguridad institucional. Sin embargo, tal diferencia no se encuentra en el Manual de organización y funciones de seguridad, para los centros de reclusión del Distrito Federal, el cual señala explícitamente que: “Eventualmente y en circunstancias extraordinarias, en el interior, se usarán armas disuasivas.”

g) La extorsión continúa siendo uno de los grandes problemas a resolver, principalmente lo que se refiere a la solicitud de dádivas por parte de las y los custodios a la población privada de su libertad, lo que requiere del establecimiento de medidas eficaces por parte de la DGPRS que erradiquen la comisión de actos ilícitos.

h) Aunque en comparación con el año anterior las muertes por violencia entre las y los internos, así como los suicidios han disminuido, estos eventos aún tienen lugar.

i) La falta de oportunidad para que las y los internos puedan tomar el sol es una práctica que afecta el desarrollo integral de las personas reclusas, además de que es considerada como un trato inhumano.

j) La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son vejaciones que se comenten en los centros de reclusión del Distrito Federal, tanto por la acción directa de los custodios hacia las y los internos como por la tolerancia y anuencia del personal de custodia a conductas lesivas de la dignidad humana que se cometen entre la población reclusa.

5. Población en reclusión bajo proceso penal

A. Estudios de personalidad

a) La aplicación de estudios de personalidad vulnera el derecho humano al debido proceso. En el caso de las personas aún en proceso, se viola el principio de presunción de inocencia, al usarse este diagnóstico como prueba de tipo acusatorio, evaluando la peligrosidad del procesado, cuando no se ha determinado si es inocente o culpable por el delito que se le atribuye.

b) En general, estos estudios de personalidad violan el principio de responsabilidad del acto, pues con ellos se busca atribuir la responsabilidad penal a una persona con base en su forma de ser y conducir su vida, y no por la conducta delictiva que se le imputa.

c) Por la subjetividad de los estudios de personalidad, al establecer en todos los casos tres rangos de peligrosidad (alta, media y baja), no consideran que pueden existir personas no peligrosas, aunque posteriormente la o el Juez Penal decreta que son inocentes o, independientemente de que la responsabilidad en el delito sea culposo, preterintencional o —definitivamente—, no intencional.

d) Son violatorios al principio de la seguridad jurídica pues en la ley no existen instrucciones precisas que fundamenten cómo debe realizarse el estudio de peligrosidad, lo que hace más subjetiva la categorización de una persona como

individuo peligroso.

B. Defensa adecuada

e) En el año 2005, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal continuó con una alarmante limitación de recursos materiales y humanos, aunado a la excesiva carga de trabajo. Como institución, aún no tiene autonomía presupuestaria y de funciones, por lo que carece de condiciones que le permitan a sus abogados(as) desarrollar un trabajo adecuado como defensores, en materia penal, de personas procesadas que carecen de recursos económicos ni tampoco están en igualdad de condiciones frente a la contraparte de la o el abogado acusador, que en este caso es el agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Penales.

C. Duración del proceso

f) En promedio, el tiempo que tarda en resolverse un proceso penal en el Distrito Federal excede el término establecido en el artículo 20, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto crea una afectación muy grave para una persona inocente que fue privada de su libertad mientras era procesada tanto por el tiempo que se le hizo perder como por la afectación a su proyecto de vida.

D. Diligencias judiciales

g) Se requieren vehículos para el traslado de los internos cuando son requeridos (as) en Juzgados que no se encuentran anexos a los reclusorios en los que viven o si la diligencia judicial se tiene que realizar en un área ubicada fuera de los Juzgados. Esto es importante porque si una persona interna no llega a tiempo a una diligencia a la que fue citada por la o el Juez, puede provocar que el juicio se retrase o peor aún, se elabore una sentencia errónea porque no se pudo tomar en cuenta algún medio probatorio que podía haber aportado la o el interesado.

E. Prisión preventiva

h) Continúa siendo alto el índice de personas reclusas cuyo proceso judicial no ha sido sentenciado. Al 31 de diciembre de 2005, en los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal existían 19,178 internos (as) sentenciados (as) (61.20 por ciento) y 12,154 procesados (as) (38.80 por ciento). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en México de 1998 recomendó al gobierno mexicano buscar alternativas a la prisión preventiva, toda vez que vulnera el derecho humano a la libertad y a la presunción de la inocencia.

F. Separación entre las y los procesados y las y los sentenciados

i) En los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente, Sur y el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla continúan conviviendo los internos procesados con sentenciados.

j) La tendencia del endurecimiento de las penas encamina a la saturación de las instalaciones penitenciarias sin lograr una verdadera readaptación a la sociedad ni una reparación integral de los daños a las víctimas del delito.

G. Actividades para la población interna en proceso

k) Los internos procesados reciben, al igual que los sentenciados, opciones de trabajo y apoyo con los programas de orientación e información sobre diversos temas como educación para la salud, violencia intrafamiliar, prevención de adicciones, entre otros. También se les brinda apoyo psicológico. La única restricción, derivada de la sobrepoblación que se vive en los centros de reclusión, consiste en que no logran conseguir un lugar en el nivel educativo que les corresponde trabajo dentro de la actividad que desean realizar.

H. Penas sustitutivas de la privación de libertad

l) El endurecimiento de sanciones penales y el aumento al catálogo de delitos considerados como graves, ha propiciado que no pueda ser aplicable el beneficio de una penalidad sustitutiva a la restricción de la libertad. Es necesario desarrollar un nuevo sistema de readaptación social que, además de la educación y la capacitación para el trabajo, permita a la o el sentenciado desarrollar un trabajo de servicio a la comunidad y que, a su vez, se encamine a que la persona sentenciada repare integralmente los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas del delito. En algunos casos, podría estar en libertad bajo supervisión en lugar de permanecer encerrado sin poder llevar a cabo acciones que le permitan restaurar los daños ocasionados por su conducta delictiva.

6. Readaptación social

a) La creación de los nuevos centros de ejecución de sanciones penales (tanto el Norte como el Oriente), el Centro de Readaptación Social Varonil (Ceresova) y el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Marta Acatitla ha permitido que las labores de clasificación, en términos generales, hayan mejorado. Sin embargo, el problema persiste en los centros de readaptación de alta concentración poblacional. Una vez más, el hacinamiento es un factor que altera la acción pública.

b) Los efectos del hacinamiento impiden que la acción pública en términos de tratamiento, específicamente trabajo y educación, vea minimizados sus efectos, aún cuando se constata un importante avance en las acciones. Ese es precisamente el aspecto pernicioso del hacinamiento: no obstante el incremento de las acciones gubernamentales —como una mayor aportación presupuestal— la eficacia de la acción pública se ve restringida y pone incluso en riesgo la calidad de los servicios. Es el caso de que las labores de capacitación y educación queden a cargo de asesores y asesoras que forman parte de la misma población recluida.

c) Ha crecido la industria penitenciaria, la población que en ella trabaja y las personas que realizan alguna labor susceptible de ser calificada para la obtención de los beneficios de la libertad anticipada.

Asimismo, las acciones educativas merecen una mención especial, pues al parecer se tiene una cobertura total en el nivel de educación primaria. No obstante, sigue sin ser satisfecha la demanda de educación en el nivel secundaria. Además, aun cuando las universidades, los institutos y los organismos no gubernamentales han incrementado su presencia, todavía es notoria la ausencia del ámbito de gobierno local y federal. Precisamente por ser una población confinada la que reside en los centros de reclusión, las áreas de gobierno del trabajo y la educación podrían encontrar campos de acción que, por un lado, incidan en aspectos de prevención para la seguridad pública y además, de cobertura a sectores vulnerables, especialmente en lo que concierne a la población infantil y joven.

d) En cuanto al trabajo, el obstáculo principal de la población reclusa para ejercer el derecho al mismo, es la posibilidad de la institución para ofrecer plazas laborales suficientes. Esta meta se encuentra muy lejana y aun ante esta realidad, el trabajo sigue constituyendo un requisito para obtener beneficios. Algunos (as) internos (as) comisionados (as) obtienen también la ventaja de contar con un salario en nómina, pero esto no constituye una situación generalizada. Una de las actividades más recurridas por las personas en reclusión es la elaboración de artesanías, que concentra el 41.3 por ciento de la población con alguna actividad en el año 2005.

e) Personal técnico y técnico penitenciario especialista en las áreas de psicología, trabajo social y pedagogía lleva a cabo tanto tratamientos de apoyo, como auxiliares. Actualmente, la plantilla de las y los técnicos penitenciarios es de 566 elementos. El personal es insuficiente aún; además, no cuenta con el material ni los espacios adecuados para la realización de sus funciones.

f) El número de actividades culturales, recreativas y deportivas realizadas por la autoridad penitenciaria durante el año 2005 merece un reconocimiento por el esfuerzo realizado.

7. Ejecución de la sanción penal

a) La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal carece de un procedimiento eficaz para el trámite de los beneficios de tratamiento en externación y libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, por lo que es necesario que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal promueva las modificaciones legales necesarias a la citada ley o elabore el proyecto de reglamento del mismo ordenamiento.

b) Se reitera la necesidad de eliminar los estudios de personalidad, pues lo importante es el delito que cometió la o el sentenciado, por lo cual ya está cumpliendo con la pena que le fue impuesta, mas no sus antecedentes personales y familiares ni las condiciones socioeconómicas de su entorno. Por tanto, este factor no debe ser una limitante para que la población penitenciaria tenga acceso a los beneficios de ley.

c) Prevalece la falta de oferta de empleo en los centros de reclusión del Distrito Federal y la autoridad ejecutora de las sanciones penales lo sigue exigiendo a la población como requisito para el otorgamiento de beneficios de ley.

d) El sistema penitenciario capitalino cuenta con las condiciones necesarias para que toda su población reclusa haga valer su derecho a la educación, tanto para su readaptación social como para su formación académica.

e) A falta de personal para el trámite de oficio de beneficios de ley, es necesario que las autoridades ejecutoras cuenten con un mecanismo alternativo, como un sistema de cómputo que concentre la información jurídica y de conducta

de cada interno (a), así como los indicadores para que éstos (as) sean candidatos (as) a obtener un beneficio.

f) La DGPRS le ha subsanado a la población el problema de falta de información sobre beneficios de ley, mediante la actualización del tríptico denominado Beneficios de libertad.

g) Es grave el problema de la falta de visita e interés por parte de las y los familiares de la población interna que padece alguna enfermedad psiquiátrica, ya que podría traer como consecuencia que al salir del CEVAREPSI quede en estado absoluto de indefensión y de indigencia, situación que hace necesario que las autoridades del CEVAREPSI apliquen un mecanismo para el fortalecimiento de los lazos familiares y asegurar que su externación no sea motivo de vulneración de su integridad personal.

h) Los programas de asistencia a sentenciados(as) que obtuvieron su preliberación o tratamiento que opera la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno del Distrito Federal (DESPDF) tienen una cobertura importante; sin embargo, se considera necesario que la autoridad ejecutora extienda sus programas para dar seguimiento a esa población, y así contar con indicadores reales de los factores que provocan la reincidencia, mismos que servirán de base para reforzar tales programas con la intención de obtener su eficacia total.

8. Grupos mayormente discriminados

A. Madres internas con hijos e hijas en el reclusorio

a) Las madres internas con hijos e hijas en el reclusorio forman parte de un grupo que ha sido objeto de una mejoría en la atención recibida en los centros femeniles de readaptación social. Sin embargo, el problema de la ausencia del servicio médico permanente, y por ende de medicamentos, en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla es un problema que tiene que

ser atendido con urgencia, conforme fue señalado en la Recomendación 8/2005, la cual se encuentra pendiente de ser cumplida.

B. Población menor de edad

b) La Recomendación 5/2004 fue el parteaguas que permitió el establecimiento de una serie de medidas de carácter legislativo y administrativo para asegurar que las y los menores de edad no sean enviados a un centro de reclusión para adultos. En aquellos donde existen indicios de que, por omisión, hay una o un menor que fue remitido al interior de uno de esos centros, éste es inmediatamente protegido mientras se esclarece su condición.

c) No obstante, sigue pendiente una solución para realizar los trámites expeditos encaminados a las investigaciones que permitan demostrar si la minoría es cierta.

C. Población adulta mayor

d) La CDHDF reconoce el esfuerzo que se ha hecho desde el año 2004 para mejorar las condiciones de vida de esta población; sin embargo, aún se requiere mejorar la alimentación y la atención médica proporcionada a éste sector de la población interna, la cual es altamente vulnerable ante las enfermedades por causa de su edad.

D. Población indígena

e) Aun cuando existen ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales que protegen los derechos de las y los indígenas, hay quienes se sienten discriminados al ser objeto de un juicio que no logran entender a cabalidad y al no poder contar con una o un abogado que atienda especialmente su problema.

f) El grupo de las y los internos indígenas no reportó problemas de salud.

g) A partir de la emisión de la Recomendación 8/2002 se ha trabajado con traductores (as) de idiomas indígenas; sin embargo, aún se necesitan mayores esfuerzos para que puedan contar con traductores (as) durante todo el proceso penal.

h) Se detectó que este grupo casi no recibe visitas a causa de que sus cónyuges o familiares viven en lugares lejanos a la ciudad. Según lo manifestado por las y los internos que se relacionan con indígenas, ello ha propiciado que este grupo en reclusión sea compacto y muy unido.

i) También se observó que, conforme a las sentencias dictadas contra las y los internos indígenas que fueron entrevistados, a ninguno le resultaba factible aplicar una penalidad alternativa a la pena privativa de la libertad.

E. Población homosexual

j) Para la mitad de los internos entrevistados de ese grupo, existe discriminación e inseguridad si salen del área donde se encuentran asignados.

k) Se observó, en las visitas de verificación a los centros de reclusión del Distrito Federal, que los internos de esta población viven hacinados porque ya no caben en las áreas designadas para ellos.

F. Población extranjera

l) Se detectó que los internos extranjeros entrevistados desean cumplir la pena en su país de origen, y la mayoría expresó que no se siente satisfecha por la atención proporcionada en las embajadas o consulados para atender sus casos. La principal queja fue que los teléfonos públicos tienden a descomponerse muy seguido, por lo que les resulta difícil hacer llamadas al extranjero.

m) Casi la mitad de los internos extranjeros entrevistados refirió haber sido objeto de una agresión física o de discriminación por causa de su nacionalidad.

G. Población con alguna discapacidad

n) Al ser muy reciente la cultura de la accesibilidad en México, solamente el Centro de Readaptación Social Varonil y el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla cuentan con instalaciones para el acceso de las personas que padecen discapacidades físicas. Una excepción la conforma el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, ya que las internas desarrollan sus actividades en un área que abarca un sólo nivel.

o) Aunque se están adaptando las instalaciones de los centros de reclusión que no son nuevos para permitir la accesibilidad de las y los internos o sus visitantes con discapacidad, existe el problema de que los asfaltados, al igual que los acabados de los pasillos y corredores se encuentran deteriorados, lo que impide un fácil tránsito para las personas que padecen alguna discapacidad, así como para las y los adultos mayores.

p) Salvo en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, no existe algún tipo de instalación especial al interior de los dormitorios o baños para el apoyo de las y los internos que sufren discapacidad; sin embargo, el cuerpo directivo de los centros de reclusión ha tenido el acierto de ubicarlos en la planta baja de los dormitorios para que no tengan que subir escaleras.

q) Se observó que entre las y los internos existe un sentimiento de solidaridad y apoyo hacia sus compañeros (as) internos (as) con discapacidad. Ninguna persona de este sector vulnerable que fue entrevistada refirió que haya existido algún trato discriminatorio por parte de la autoridad o de sus compañeras o compañeros internos.

H. Población con alguna enfermedad mental o psiquiátrica

r) Las personas que padecen una enfermedad mental que no les permite comprender el carácter ilícito del acto o actos delictivos que hayan cometido, son consideradas como inimputables. En estos casos la o el Juez Penal no les impone

una pena, sino una medida de tratamiento que les permita su rehabilitación psiquiátrica y conductual. Ésta puede ser aplicada en internamiento o libertad. En caso de determinarse que la medida de tratamiento se debe aplicar en internamiento, se envía a la persona inimputable a la institución correspondiente para su tratamiento. Para los hombres está el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) y para las mujeres el Área de psiquiatría del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan.

s) La mayoría de las y los internos tienen algún padecimiento mental o psiquiátrico que no es considerado por la o el Juez Penal como inimputable. Esto significa que pueden ser controlados en su enfermedad y, por lo tanto, se les interna en los demás centros de reclusión.

t) El personal directivo del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan y del CEVAREPSI manifestó a la CDHDF que confronta dos problemas: la sobrepoblación y la carencia de medicamento especializado para este tipo de interno-pacientes.

u) Un problema muy grave que enfrentan las y los internos con alguna enfermedad mental psiquiátrica, es el abandono de sus familiares. Existen algunos casos en que al obtener su libertad, las y los internos tienen que ser canalizados a los Centros de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal porque su familia ya no quiere saber nada acerca de ellas o ellos.

I. Población con VIH-sida

v) Las y los internos afectados reconocen el eficiente tratamiento médico que les provee la autoridad penitenciaria en cuanto al aprovisionamiento de medicamentos antirretrovirales, pero señalan que los exámenes virales no se efectúan en el lapso mínimo, que debe ser cada seis meses.

w) El dormitorio 10 de la Penitenciaría del Distrito Federal —que es donde se internan a los varones que viven con VIH-sida —tiene en malas condiciones

sus instalaciones, presentando características antihigiénicas, así como fauna nociva y hacinamientos. Los mismos internos varones que viven en ese módulo también refieren que es necesario mejorar la distribución de alimentos.

x) No existe aún un programa para canalizar a las personas internas-pacientes al Instituto de Asistencia e Integración Social cuando compurgan su medida de seguridad.

9. Visitantes

a) La falta de procedimientos claros y criterios uniformes por parte del personal de los centros de reclusión es un obstáculo para que la población reclusa ejerza su derecho a las visitas familiar e íntima como parte del tratamiento.

b) La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y la DGPRS no cuentan ni con manuales de organización ni de procedimientos para regular la celebración de las visitas familiar e íntima. Con éstos se evitaría que las y los servidores públicos que intervienen en los distintos procedimientos realicen interpretaciones a su criterio de normas poco precisas.

c) El Programa Especial de Atención a la Visita en las aduanas de los centros es un mecanismo que favorece la dinámica de ingreso a estos sitios y puede disminuir los actos de corrupción.

d) No hay criterios homogéneos entre los Consejos Técnicos Interdisciplinarios para la aplicación de sanciones de suspensión de las visitas familiar o íntima, ya que utilizan criterios subjetivos para imponer la sanción, además de que están omitiendo fundar y motivar sus resoluciones.

e) En los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente del Distrito Federal se siguen celebrando visitas íntimas clandestinas.

f) Los requisitos estipulados en el reglamento para tener acceso a la visita íntima no han podido acatarse por la mayoría de la población reclusa a la cual le resulta más accesible tener visita conyugal de manera clandestina.

g) Persiste la negativa de visitas familiar e íntima interreclusorios por parte de los consejos técnicos interdisciplinarios, bajo el argumento de que la pareja es coacusada; situación que debe subsanarse con la Circular 18 que emitió el titular de la DGPRS, en la cual dio instrucciones precisas para evitar tal negativa.

CAPITULO V. INEFICACIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

5.1 Carencia de Individualización e identificación del tratamiento penitenciario.

La clasificación de las personas que ingresan a los centros de reclusión determina el tratamiento a seguir, es decir, si corresponde la reinserción (para personas no sentenciadas), la readaptación (para las y los sentenciados y ejecutoriados), el rescate (jóvenes primodelincuentes) o algún tipo de tratamiento excepcional por los hábitos de la persona, o bien, si es detectada alguna afectación de carácter psicológico. Diversos cuerpos normativos, nacionales e internacionales establecen que para lograr la readaptación es necesario separar a la población interna, atendiendo varios criterios que determinen la forma en que necesariamente se debe atender al nuevo interno con la única y máxima finalidad de ser provechosa su estancia dentro del CERESO para ser reinsertado a la sociedad al término de su condena.

La clasificación de la población penitenciaria en un centro de reclusión es una medida que consiste en ubicar a las personas internas en áreas de alojamiento y convivencia separadas y diferenciadas, de acuerdo con sus hábitos de vida, preferencias e inclinaciones culturales, educativas, recreativas, o de cualquiera otra índole relevante, de tal modo que la afinidad entre las personas y sus elementos comunes actúen como elementos favorecedores de la convivencia armónica y se minimicen así los riesgos de conflicto.

En los centros de reclusión del Distrito Federal la clasificación se basa principalmente en los siguientes criterios:

- Sexo (masculino o femenino).
- Examen psicológico (imputabilidad o inimputabilidad).
- Calidad jurídica (en proceso o con sentencia firme).
- Clasificación criminológica (primodelincuentes, reincidentes).
- Riesgo institucional (bajo, medio, alto).

- Desarrollo institucional (favorable o desfavorable).
- Fármaco dependencia (negada, experimental, habitual).
- Escolaridad (instrucción básica, media superior, licenciatura terminada o trunca).
 - Edad determinada por las siguientes características: jóvenes primodelincuentes (hasta 30 años), adultos (de 31 a 59 años), tercera edad (60 años o más).
 - Conductas antisociales (con o sin antecedentes penales).
 - Conductas parasociales (con o sin antecedentes).
 - Grupo vulnerable o de atención especial (internas con hijos en reclusión, internas en periodo de gestación, personas indígenas, personas adultas mayores, inimputables o psiquiátricas, homosexuales, con alguna discapacidad o con alguna enfermedad crónico-degenerativa).
 - Protección o seguridad (física, psicológica y emocional).

5.2 Crisis en Centros de Readaptación Social

Los centros carcelarios del país se han convertido en escuelas de delincuentes evidenciando el fracaso de los programas penitenciarios. La corrupción que permite el tráfico de estupefacientes, alcohol y el autogobierno ahogan a las cárceles mexicanas.

La sobrepoblación, tráfico de droga, alcohol y autogobierno, así como la corrupción de la vigilancia son los más importantes problemas que tienen las Prisiones en nuestro País y no solo en el Distrito Federal.

El gobierno olvida al sujeto que cometió un delito, el acusado, al ingresar al penal, aprende mucho de los demás internos perfeccionando técnicas o aprendiendo otras por ejemplo, cómo robar, violar, matar y drogarse, prácticas que realizan la mayoría de los reclusos, debido al agobio de algunos y al acoso de otros, pues tuvieron tiempo de perfeccionar sus técnicas para cometer fechorías y evadir la acción de la justicia.

Muchos se refugian en las drogas, que entra a los penales, principalmente a través de los vigilantes de la tutela del Centros de Readaptación Social y/o familiares de los presos. Indudablemente los Centros de Readaptación Social son considerados sitios destinados para gente considerada como escorias ante los ojos de la sociedad.

Esto es parte de la corrupción que se vive en los centros penitenciarios, en donde el autogobierno, el hacinamiento y el tráfico de droga son el pan de cada día. Lo saben las autoridades pero destinan pocos recursos para echar a funcionar realmente los centros penitenciarios acordes a la circunstancias.

Las Prisiones no solo del D.F. si no todas las del País en general tienen una gran cantidad de problemas los que sin lugar a duda no permiten un sano desarrollo de los internos dentro de los CERESO esto se debe principalmente a que no existe una exacta planeación del sistema penitenciario que ha de observar la conducta del interno y de la correlación que existe entre éste y la sociedad, el interno con las mismas autoridades y consigo mismo. Esto es, que si bien es cierto que las condiciones dentro de los Centros de reclusión no están dadas para una real readaptación social también lo es que ni el mismo individuo tiene la pauta para poder ser reinsertado al ámbito social ya que y debido a que la misma sociedad a través de sus órganos de administración de justicia segregaron al que delinque.

Uno de los puntos mas importantes y que además debemos destacar está íntimamente ligado a la sobrepoblación, es precisamente el hacinamiento de los internos que no permite el sano desarrollo ya que no consiente que los internos estén o tengan una observancia individual es por ello que no son detectables muchos de los problemas mas específicos como lo son.

Alcoholismo. Drogadicción. Prostitución. Tortura. Homosexualidad. Autogobierno. Carencia de Instrucción escolar. Sano desarrollo Moral (Psíquico). Sano desarrollo Motriz. Carencia de Instrucción Laboral. Corrupción. Población senil.

5.3 La Sobrepoblación

El impresionante crecimiento de la población penitenciaria en los últimos 10 años a generado una sobrepoblación nunca antes vista y que sin duda es uno de los principales problemas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y Nacional, fenómeno que influye de manera negativa en la dinámica, fines y funciones de la prisión de la sociedad y del Estado en si.

El hacinamiento es una de las graves consecuencias de este fenómeno, lo que obstaculiza el adecuado desempeño de las funciones esenciales de los Sistemas Penitenciarios, a saber, clasificación en dormitorios, tratamiento, servicios médicos, industria penitenciaria, capacitación, recreación, seguridad, alimentación y control de la vista familiar, con lo que deja de cumplirse con el espíritu del Art. 18 Constitucional, en detrimento de los derechos fundamentales de la población interna.

La población penitenciaria en el Distrito Federal ha revelado un incremento importante en la ultima década, crecimiento que se debe en gran medida al problema de la inseguridad, el aumento en el consumo de drogas, el alcohol, la desintegración familiar, la economía nacional entre otros factores, así pues el fenómeno de la delincuencia es un fenómeno multifactorial, pero también se debe en mucho a políticas reformistas que focalizan las soluciones en actitudes que obedecen más a la presión, que a la prevención general de las conductas delictivas.

Acciones que han contribuido de manera importante a que lleguen a prisión un mayor número de personas y a que permanezcan en ocasiones de manera innecesaria por mayor tiempo, debido principalmente a la sobre carga de trabajo que existe en los juzgados y a la reacción legislativa en ocasiones innecesarias en el endurecimiento de las penas.

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.”¹

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
OCT	NOV	DIC							
1998	13,857	14,189	14,477	14,705	15,058	15,481	15,702	16,115	16,424
	16,716	17,080	16,989						
1999	17,155	17,491	17,654	17,983	18,287	18,623	19,003	19,468	19,837
	20,207	20,520	20,566						
2000	20,910	21,425	21,539	21,666	21,731	21,670	21,868	21,999	21,803
	22,003	22,003	21,857						
2001	22,151	22,476	22,685	22,856	22,902	22,945	23,008	22,759	22,336
	22,302	22,389	22,053						
2002	22,444	22,613	22,592	22,617	22,995	22,845	22,797	23,140	23,245
	23,157	22,384	20,676						
2003	20,353	20,232	20,271	20,678	21,299	21,854	22,806	23,346	23,713
	24,007	24,293	23,928						
2004	24,428	25,045	25,843	26,283	26,433	26,572	27,091	28,055	28,482
	28,686	29,037	28,667						
2005	29,218	29,470	29,676	29,908	30,197	30,515	30,780	31,278	31,553
	31,631	31,632	31,332						

5.4 Carencia de respeto a la integridad física y moral de los delincuentes así como de sus familiares.

La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes son violaciones graves a los derechos humanos porque el daño físico y psicológico que causan a la persona agraviada es de difícil reparación generalmente, la gravedad de la afectación minimiza la personalidad de la o el agraviado y la consideración que la misma tiene de sí y hacia los demás.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU establece que se entenderá por el concepto *tortura* a “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o

¹ Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando tales dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

De lo anterior podemos desprender que se trata de actos que no necesariamente ponen en un peligro manifiesto la vida del interno, debemos atender que cualquier forma de coacción física o verbal que no sea propiamente legal, es decir que se estipule dentro de los sistemas normativos, esto es que la autoridad aplique sistemas que no están reconocidos por la ley y que por supuesto no están contratados tanto los servidores y demás personas que se deberán encargar de la exacta observancia de las conductas dentro de los CERESOs es de forma literal una tortura.

Asimismo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo segundo, se refiere a la obligación de toda y todo servidor público de respetar la dignidad y defender los derechos humanos de las personas; por ello, la CDHDF ha requerido a las autoridades de la DGPRS que se tomen las medidas que correspondan a fin de que las y los custodios no empleen ningún tipo de violencia contra las y los internos ni que permitan que las y los mismos incurran en estas prácticas.

De lo anterior se desprende que en los centros de reclusión del Distrito Federal se cometen actos de tortura por la acción directa de custodios (as) a internos (as) y también por la anuencia de las y los primeros hacia las y los segundos para que entre ellos (as) cometan actos que transgredan la dignidad

humana. Unos de los puntos que más son observados dentro de estos Centros de Readaptación Social son:

- ❖ Intimidación
- ❖ Agresiones verbales
- ❖ Golpes
- ❖ Extorsiones
- ❖ Privación de la comunicación
- ❖ Privación del sueño
- ❖ Amenazas a familiares
- ❖ Porcentaje
- ❖ Privación de los alimentos
- ❖ Adopción obligada de posiciones dolorosas
- ❖ Amenazas

Los malos tratos no solo son propios de los internos ya que estos se extienden a los familiares, cabe señalar los familiares que con tanto esfuerzo acuden a las visitas de sus internos son maltratados y carecen de respeto al llegar a los centros penitenciarios, toda vez que en muchos de los casos se les pide dinero, se les hacen inspecciones por demás grotescas que aun cuando están en el límite de lo legal. En muchos de los casos se observa que existe intimidación a través de agresiones verbales, además de extorsiones, privación a la comunicación, se les retira los alimentos, una cantidad por porcentaje por el dinero que les llevan a los internos o en especie por el mismo concepto, amenazas entre otras cosas.

Hay zonas de aislamiento durante las visitas realizadas con motivo del diagnóstico, las cuales resultaron ser verdaderas zonas de olvido, donde existen las mayores y más graves violaciones a los derechos humanos de los internos.

Si bien se han establecido zonas específicas dentro de los penales para el aislamiento como sanción o para brindar protección, durante los recorridos esta se puede constatar la existencia de estas áreas de aislamiento en los centros de Observación y Clasificación y en otras zonas de diversos dormitorios en los reclusorios.

De manera general, se observa que en estos lugares de aislamiento la población penitenciaria no puede salir de sus estancias para recibir el sol de manera directa, llevar a cabo su aseo personal, recibir la comida o hacer ejercicio, aun cuando el dormitorio esté completamente aislado.

Existen Centros de Readaptación Social donde las condiciones son especialmente graves. Hay algunas estancias inundadas, sin baño y sin regadera. Para bañarse se les pasa agua en cubetas, algunas veces a través de los barrotes de sus estancias y deben hacerlo en algún rincón a fin de no inundar la estancia en la que conviven varios internos. Sus necesidades fisiológicas las hacen en cubetas, botellas o bolsas de plástico que van colocando en alguna esquina de la celda.

Las condiciones de hacinamiento en estas áreas, además de ser inadmisibles, resultan de extrema gravedad, ya que conviven los presos que han tenido conflictos con otros y que fueron sancionados. No obstante, también existe la posibilidad de que los internos aislados sean quienes hayan solicitado medidas de seguridad, ya que han sido amenazados por otros internos de atentar contra su integridad física.

Por otro lado, resulta inhumano que una persona permanezca días o semanas encerradas sin poder recibir directamente la luz del sol, es así que se mina no solo su estado físico sino además psicológico y no permite un sano desarrollo ni motriz ni psíquico.

En lo que se refiere a la comida está es distribuida en cantidades miserables que no permiten la alimentación de todos los internos que están en la estancia. La insuficiencia de comida se recrudece en estas áreas en virtud de que la población está completamente indefensa al no poder reclamar y defender sus derechos. De nada ha servido la denuncia de estos hechos por parte de los internos a los técnicos penitenciarios. Cuando los familiares llevan alimentos que en verdad tengan calidad y que son preparados o comprados con muchos esfuerzos por los familiares de los internos se encuentran con el problema que deberán pagar cuotas para poder ingresarlos a sus internos y en caso de no hacer el pago le pondrán muchas trabas para que no logre acceder con los alimentos.

Asimismo, en lo que se refiere a la atención médica se incumple con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el cual se señala que: “Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico general, el psiquiatra y por el psicólogo del establecimiento, informando a las autoridades del reclusorio respecto del estado en que se encuentren los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.”²

En la mayoría de estos CERESO`s no existe esta calidad médica, y que por el exceso de internos es prácticamente imposible llevar a cabo tal hazaña, que aún cuando no es un problema que los internos deban resolver si son precisamente ellos los que los deberán pagar. La desatención por parte del personal médico hacia esta población se refleja en el estado físico y mental que presentaban los internos durante las visitas.

Si tomamos en cuenta la opinión de especialistas que sostienen que el hecho de “mantener a una persona en reclusión por un tiempo ininterrumpido superior a los 15 años provoca, en la mayor parte de los sujetos, consecuencias

² Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Artículo 91

de tipo psicológico y social que hacen incierta y, en ocasiones, imposible su reintegración a la vida social, es claro que las personas que se encuentran en aislamiento por largos periodos pueden sufrir trastornos importantes. Esta situación se agrava si, además, esta población sufre violaciones graves a sus derechos fundamentales”³.

5.5 Población Senil en los Centros de Readaptación Social

El proceso de envejecimiento se caracteriza por la manifestación de cambios en la capacidad física y psíquica, los cuales son resultado de la acción ejercida por factores externos e internos que pueden acelerar o retardar este proceso, según sea el grado de influencia en el individuo.

El envejecimiento viene acompañado frecuentemente de padecimientos crónico-degenerativos, limitaciones motoras y sensoriales, inseguridad social y económica. La reducción de la capacidad funcional en las personas de edad avanzada las hace cada vez más dependientes de su familia, en particular, y de la sociedad en general, con mayores demandas de manutención y cuidado. Dicha dependencia se da paulatinamente y en varios niveles, desde la economía, la afectiva y, eventualmente la física, que puede llegar a ser tan importante que comprometa aún el desempeño de las más elementales actividades cotidianas, lo que conduce a un deterioro en la calidad de vida de los adultos mayores. Esta dependencia aumenta, cuando el entorno de la persona de edad avanzada es de espacios ajenos, entonces, las cosas les pertenecen a otros y debe pedir permiso incluso para realizar acciones primordiales en la vida.

A las personas de edad avanzada no les preocupa la muerte, como la posibilidad de enfrentar un largo periodo de enfermedad, de incapacidad o de dependencia que le anteceda. Tener que depender de terceras personas, que en

³ <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=ditratos> buscador google.com.mx 09 de junio de 2008

repetidas ocasiones no tienen el interés o la disponibilidad de tiempo y de recursos para atenderlos, puede traer como consecuencia que se descuide su alimentación y atención médica, o bien, que carezcan de medicamentos.

La incapacidad de algunas personas de edad avanzada para defenderse de situaciones agresivas contribuye a ser altamente propensos a ser víctimas, al abuso y el maltrato, lo cual es un problema que observamos con frecuencia, sobre todo, en situaciones de alta dependencia del anciano respecto de sus familiares y, principalmente, cuando presenta deterioro intelectual.

El maltrato a las personas mayores puede darse de dos formas:

- Activa
- Pasiva

La primera hace referencia al maltrato físico, emocional y al despojo, en algunos casos, de sus bienes; mientras que la pasiva está relacionada con el abandono físico, emocional, así como con la separación social. Por otra parte, la vulnerabilidad determina el grado de influencia negativa que un acontecimiento puede ejercer sobre alguien, y es el factor determinante para que una situación afecte a una persona, y no la situación en sí misma, si la situación fuera el factor determinante, la problemática sería la misma para todos y no siempre es así, ya que existen diferencias sustanciales en la forma en que un fenómeno afecta a las personas.

Equivocadamente se considera a las personas de edad avanzada como un grupo social semejante, con necesidades y comportamientos comunes, a fin de ocultar una serie de características importantes. En este sentido, resulta necesario analizar las condiciones en que se encuentran las personas de edad avanzada, desde la situación particular en la que viven, ya que así como existen adultos mayores que son jefes de familia y desempeñan actividades productivas económicamente remuneradas, hay otros que se encuentran abandonados.

En el caso del envejecimiento, debe quedar claro, que el proceso no es igual para todos, pues éste presenta grandes diferencias, no solo entre las distintas personas, sino también entre los diferentes grupos sociales. De acuerdo con la capacidad que tiene cada persona para asimilar los cambios, ya sean físicos o económicos, o de la ayuda solidaria que reciba proveniente de las redes de apoyo, este periodo de la vida puede ser aceptado o temido.

Lo anterior nos permite contar con algunos elementos para entender la condición de vulnerabilidad en que se encuentran las personas de edad avanzada, la problemática que enfrentan y la situación de indefensión y de desventaja en el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos, razón por la cual éstos son violados en repetidas ocasiones.

Resulta de particular importancia analizar la forma en que dichas violaciones se presentan, a partir de los principios fundamentales de los Derechos Humanos: dignidad, igualdad y no discriminación.

El objetivo es sensibilizar a la población menor de 60 años sobre la problemática que enfrentan las personas de edad avanzada, para que esto se traduzca en un replanteamiento de los juicios, así como en la erradicación de los prejuicios, no solo respecto de los ancianos, sino también con relación al tema del envejecimiento.

5.6 Consumo de Drogas en los Centros de Readaptación Social

Uno de los problemas que han sido señalados con mucha insistencia en las prisiones capitalinas es el consumo y distribución de diversos tipos de drogas. El porcentaje de internos que consumen algún tipo de droga es elevado, sin embargo, los programas encaminados para atacar el consumo de drogas al interior de los reclusorios son poco efectivos, ya que el tratamiento consiste sólo en la realización de pláticas hacia la población que acepte participar en estas reuniones.

Los resultados son poco efectivos ya que no puede haber algún tipo de exactitud en cuanto a la efectividad de este tipo de tratamiento. La falta de tratamiento especializado y concretamente la ausencia de clínicas contra adicciones al interior de las prisiones, ha dado como resultado que los programas que se llevan a cabo se conciben conforme a las circunstancias y limitaciones que hay en las prisiones.

Estos programas deben de tener en cuenta el apoyo familiar y las condiciones poco estables que una institución como los reclusorios. El problema de la drogadicción al interior de los centros penitenciarios, estriba, en que la atención a un enfermo tiene un costo bastante elevado. No hablamos solamente de las medicinas, ni del cuidado que reclama su estado, tampoco hablamos de la familia, los amigos y las personas cercanas que apoyen y resistan las furias y depresiones del drogadicto, ni de las instituciones adecuadas y con los recursos necesarios para enfrentar el problema de la desintegración humana, que eso y sólo eso es la drogadicción.

El problema de la drogadicción en las cárceles capitalinas nos indica que el tratamiento es poco efectivo, por las condiciones de la misma institución, por la falta de recursos que permitan llevar a cabo tratamientos efectivos, por el impedimento en la distribución de drogas al interior de los reclusorios. Existe una contradicción que pone en una posición difícil a las autoridades penitenciarias: en efecto, existe distribución de drogas, pero esto es resultado de la demanda que hay por parte de los internos drogadictos y de los nuevos consumidores que inician su consumo en el interior de los penales.

La falta de un tratamiento adecuado para la población adicta a las drogas implica que si no existen alternativas para ellos, al menos sí habrá la posibilidad de mantener el consumo y así evitar posibles brotes de violencia. No hay tratamiento que controle al interno, pero sí hay oferta de drogas para mantenerlo controlado. La presencia de drogas en los reclusorios capitalinos implica

desactivar posibles brotes de violencia por parte de la población que consume estupefacientes, pero también significa asumir un gran costo social por parte de las autoridades, al permitir el tráfico y consumo de drogas en los penales capitalinos.

Sin duda, el tema de la drogadicción al interior de las prisiones capitalinas es difícil de abordar. Lejos de las afirmaciones sobre si es una situación legal o no, o si se trata del resultado de la corrupción a diferentes escalas al interior del sistema penitenciario, el consumo de drogas es una situación que existe y que se ha establecido con raíces muy fuertes desde hace mucho tiempo atrás, y que adopta una función específica ante la falta de opciones para el control de la drogadicción de internos que ingresan con serios problemas de este tipo, así como también la oferta existente ante la población no consumidora que en momentos difíciles pueden llegar a ser potenciales consumidores.

La negativa de las autoridades de aceptar este problema desde este punto de vista, sólo ha dado como resultado que las expectativas y posibles soluciones se basen sobre aspectos parciales del problema, como el ataque a la introducción de drogas en las aduanas de acceso por parte de los familiares y la investigación del personal técnico y de custodia (que, sin duda es el principal punto de introducción de estupefacientes hacia los centros penitenciarios), y por otra parte, se estudia con escasa atención los efectos que el tráfico de drogas genera, no sólo en la población reclusa y su entorno familiar, sino en todas las esferas del sistema penitenciario, incluyendo el de la seguridad, pues se han presentado casos en los cuales la introducción de drogas a los penales se ha restringido totalmente, lo que ha desencadenado revueltas por parte de los reclusos que exigen la distribución de drogas en los penales.

5.7 Problemas que encuentra el sistema penitenciario al intentar incorporar al delincuente a la sociedad.

Los principales problemas en lo se encuentra el Sistema Penitenciario en México tiene y muy variadas formas; es importante señalar que están íntimamente ligados al momento de ser o intentar ser insertados el liberado a la sociedad.

Podemos decir que existen cuatro tipos de problemas como son:

1.- El liberado es segregado y tachado por la sociedad por ser precisamente reinstalado a la sociedad en la que delinquiró.

2.- El liberado rechaza a la sociedad por ser precisamente ella a través de sus órganos de justicia quien lo privo de su libertad.

3.- En algunos de los casos se observa el rechazo de la Familia al que delinque.

4.- El mas importante de los problemas que observamos esta basado en el rechazo que observa el ex interno consigo mismo o cargo de conciencia, debemos decir que son pocos los casos que se enfrentan a este problema pero aún así existen y deben ser observados y tratados.

El primero de los casos es precisamente *la sociedad quien rechaza al ex interno*, desconociendo la forma de readaptarlo y la fama que se tiene de que los CERESO son centro de formación de delincuentes es precisamente lo que ayuda a que esa segregación exista y persista, si a eso le aunamos una serie de elementos que permite y ayuda a este hecho como lo son.

1. El daño que ocasiono originariamente a la sociedad lo deja marcado toda vez que se cree que puede incurrir nuevamente en una conducta delictiva.

2. No se le da una verdadera instrucción al delincuente en materia laboral, es decir, que el tiempo en que el interno vivió dentro del CERESO generalmente no aprendió ningún oficio.

3. En el caso de haber llevado a cabo un oficio que del permitiera sobrellevar una vida decorosa este no le permite que al salir se pueda llevar a cabo ya que son en la mayoría de los casos trabajos mal pagados o que no son útiles fuera de estos centros.

4. La venta de drogas dentro de estos centros en ocasiones ayuda a que quien fuese interno al ser reinsertado ya halla adquirido alguna adicción.

5. Las prisiones no tienen un verdadero sistema medico-psicológico que permita al interno rectificar su grado de violencia y que al ser egresado de tal sitio disminuya su peligrosidad, al contrario debido a que deberá en muchos casos defenderse de los autogobiernos, el interno incrementa su grado de violencia y por ende de peligrosidad.

6. Es difícil que las personas los contraten dentro de sus trabajos ya que creen que quien ha sido delincuente nuevamente delinquirá y que en esta ocasión serán precisamente quien los emplea los que serán las víctimas.

En el Segundo caso en el que es *el liberado el que rechaza a la sociedad* sea precisamente por que es la segunda la que a través y por medio de sus órganos jurisdiccionales quienes lo segregaron de la sociedad a la que lesiono y es por esa razón le cuesta trabajo readaptarse y reinsertarse. Debemos analizar los dos siguientes puntos:

- La venganza a través de la comisión de un nuevo delito o del mismo delito, ya sea a la o las mismas personas con las que se llevo a un delito inicial.
- Odio y repudio a las Instituciones encargadas de las Administración de Justicia y puede llegar a vengarse con la comisión de un delito a personas al servicio del estado.

El rechazo de la familia se da por:

- I. La familia tiene miedo de que lleva a cabo la comisión de un delito que los afecte directamente a ellos ya sea involucrándolos o que sea precisamente a ellos a quien se los cometa.
- II. Repudio por que debido a que estuvo dentro de un CERESO no ayudo de forma económica y/o moral a los familiares.
- III. Rechazo en muchos de los casos por los familiares por que gracias a la comisión del delito por parte de su familiar la sociedad los tacha o condena por creer que tienen el mismo habito delictivo.

El rechazo que observa el ex interno consigo mismo o cargo de conciencia. Se basa principalmente en el cargo de conciencia en la que el delincuente no esta tranquilo consigo mismo y en muchas ocasiones lo refleja aislándose de la sociedad y podrá ya sea delinquir nuevamente o agredirse físicamente asimismo.

5.8 ¿El Sistema Penitenciario en México es un instrumento de Readaptación Social o un eje de Formación de Delincuentes?

Uno de los principales problemas que encontramos dentro de las prisiones o de los CERESO's esta basada en función al grado de readaptabilidad del interno a ser un ente socialmente capaz de funcionar de forma tanto individual como colectiva, esto es, que sea susceptible de ser económica y socialmente apto, que pueda ser un engrane que mueva la maquina social y no un cuerpo extraño que limite o agriete el engranaje que libera a la estructura molecular social.

A lo largo de la historia y no solo hablando de países de tercer mundo como se les conoce a los económicamente débiles han buscado de forma afanosa un sistema penitenciario que cuando menos sea disuasorio a la comisión de delitos y prevención de los mismos.

Hay una serie de elementos que no han permitido que sea factible este hecho al grado de pensar que las prisiones son hasta cierto punto malas para las sociedades, se ha probado la prisión abierta en muchos países en su gran mayoría de Europa y que han sido modelos desde el inicio de los tiempos, sin embargo hasta ahora, el mejor modelo que se conoce es el adoptado por nuestro sistema Penitenciario, es una simple segregación física del delincuente y que por medio de la readaptación se pueda llevar a cabo la resocialización.

Sin embargo al ser ingresado el delincuente a los CERESO's no funciona de tal manera que se cumplan los objetivos; se acredita este hecho a ciertos elementos como la sobrepoblación, una mala economía, una pésima administración, una arcaica legislación, lo cierto es que es un porcentaje de todo y que ese todo es lo que en verdad tiene al Sistema Penitenciario Mexicano como obsoleto y poco practico.

Si tomamos en cuenta la opinión de especialistas que sostienen que el hecho de mantener a una persona en reclusión por un tiempo ininterrumpido superior a los 15 años provoca, en la mayor parte de los sujetos, consecuencias de tipo psicológico y social que hacen incierta y, en ocasiones, imposible su reintegración la vida social, es claro que las personas que se encuentran en aislamiento por largos periodos pueden sufrir trastornos importantes. Esta situación se agrava si, además, esta población sufre violaciones graves a sus Derechos fundamentales.

Consideramos que el sistema penitenciario mexicano es ineficaz toda vez que se han mencionado un conjunto de factores que transgreden al individuo puesto que la existencia de una sobrepoblación en los centro de reclusión genera un sinnúmero de problemas los cuales no permiten la aplicación conforme a derecho del sistema penitenciario.

Este mismo problema ayuda a que exista una avalancha de sucesos que no permiten un sano desarrollo del interno gracias a una serie de elementos como lo

son, el hacinamiento, carencia de sistemas de salud integral, mala alimentación, aparentemente nulos espacios de esparcimiento, prostitución, drogadicción, alcoholismo, autogobiernos, corruptelas, una mala distribución de los internos por causas de delitos que son exclusivos del orden federal entre otros, es por esa causa que los sistemas penitenciarios no pueden llegar a la comisión de sus cometidos, es importante señalar que las prisiones no solo a nivel Distrito Federal se han convertido en escuelas de delincuentes esto gracias a que por la misma necesidad de sobrevivir dentro de estos centro y a las personas con las que convive el interno ayudan al conocimiento y desarrollo de nuevas técnicas delictivas y que en ocasiones perfeccionan sus prácticas delictivos u obtienen conocimiento de nuevas de conductas delictivas.

Cerrar los ojos a este problema no es algo en lo que podamos alojarnos, es muy importante si es que pretendemos atender a las carencias sociales que se han permeado a través y a lo largo de décadas en las que cuyas omisiones han permitido el perfeccionamiento de universidades de delincuentes en Centros de Readaptación. Creer que es un problema que solo atañe a los órganos de gobierno es un error debido a que la sociedad en general debemos sostener los resquicios que deja la mala administración de los CERESOs toda vez que al ser reinsertado el ex interno a la vida social y que éste no hubiese observado una readaptación integral y real solo tendrá como consecuencia ya sea que el liberado sea rechazado por la sociedad (sociedad que no ha sido preparada para este momento) o que por falta de instrucción de la institución penitenciaria no de los elementos o herramientas al ahora libre para tener armas que le permitan ser una ente socialmente apto y moralmente adecuado y que por estas causas deba o crea no tener otra opción que delinquir y si a esto le aunamos que ahora tiene mayor conocimiento de las artes del delito será entonces que no servirá de mucho haberlo segregado ya que como comentamos quizá sea (el interno) aun mas peligroso y que se deba nuevamente incorporar a la enorme fila de reclusos en nuestro país.

Propuestas.

Finalmente a nuestro criterio los puntos fundamentales a los cuales se les debe de dar mayor prioridad para tener un sistema penitenciario eficaz, y que se encuentran regulados en las leyes de la materia, son los siguientes:

Servicios de salud

1. Se debe de adecuar la normativa para el traslado de las y los internos pacientes a hospitales externos, de tal forma que se establezca claramente la responsabilidad que atañe por una parte al personal de seguridad y custodia y por la otra a los médicos de la Secretaría de Salud.

2. La DGPRS y la SSDF deben adoptar un mecanismo para que el área de Seguridad y Custodia de los centros de reclusión lleve a cabo oportunamente el tránsito de las y los internos-pacientes a los nosocomios que son referidos por el personal de las Unidades Médicas de traslado, sea de la Secretaría de Salud o por parte de técnicos médicos penitenciarios.

3. Asimismo, la autoridad penitenciaria debe asignar el lote de vehículos necesarios para cubrir con suficiencia todos los traslados hospitalarios, así como el personal de seguridad y custodia y técnicos penitenciarios en la cantidad suficiente sin afectar las labores cotidianas al interior de las instalaciones penitenciarias.

4. La Secretaría de Salud debe contemplar en el personal necesario para atender los servicios de salud en los centros de reclusión, ampliar aquellas plazas necesarias de médicos o paramédicos suficientes.

5. La SSDF y la DGPRS deben coordinarse para aplicar un mecanismo que garantice un acceso al servicio médico oportuno, eficiente y suficiente. Asimismo, debe garantizar el abasto igualmente oportuno y suficiente de todos los

medicamentos necesarios para que el personal médico haga frente a los problemas de salud de las personas y de prevención en materia de higiene y salud pública en los centros de reclusión del Distrito Federal. La SSDF deberá asignar los recursos humanos y médicos necesarios para que se otorgue el servicio médico de lunes a viernes en los centros de ejecución de sanciones penales.

6. Es necesario habilitar y operar las unidades médicas en todos y cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal.

7. La SSDF debe asignar médicos generales a las unidades del CEVAREPSI, así como psicólogos y psiquiatras a los Centros de Reclusión con el fin de asegurar el acceso de la población interna a los servicios de salud integral.

8. Es fundamental que en los centros de reclusión se cuente con un programa permanente de higiene para disminuir posibilidades de que se propague una epidemia o que se den casos de enfermedades dermatológicas.

9. Se debe diseñar y ejecutar un programa permanente de medicina preventiva e higiene, con el fin no sólo de evitar brotes o epidemias de enfermedades dermatológicas, sino de tener un control y monitoreo permanente de las condiciones de salud de todas y cada una de las personas internadas.

10. Se debe elaborar y ejecutar los programas de nutrición y prevención de enfermedades; asimismo, aplicar las pruebas infecto-contagiosas, y establecer campañas preventivas contra ciertas enfermedades, de educación sexual y de hábitos de higiene, como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Por su parte, la autoridad penitenciaria deberá atender aquellos requerimientos sobre instalaciones, infraestructura y servicios adecuados para garantizar condiciones higiénicas y salubres en los dormitorios, especialmente en alimentación, distribución de agua potable, e higiene en los mismos.

Espacios e instalaciones

1. Se deben crear nuevos centros de readaptación social que permitan eliminar la sobrepoblación penitenciaria en una convivencia digna y además debe ser recuperado el interés por la rehabilitación de los espacios penitenciarios, evidenciado en su diseño arquitectónico y su funcionalidad para un uso intensivo destinado a la readaptación de la población reclusa. Somos conscientes de que la creación de más centros no es la mejor de las soluciones pero también sabemos que un pilar para crear un nuevo sistema de prisiones que permita originariamente desahogar en un primer momento el problema que actualmente impera en nuestras instituciones penitenciarias y que paso a paso y siendo estos pasos firmes y reales es como se podrá en su caso dar inicio a una nueva forma de prisión.

2. El hacinamiento es un problema que la autoridad de la Ciudad de México debe combatir de manera decisiva. Cualquier acción en materia penitenciaria se verá disminuida ante el efecto que la sobrepoblación genera en el uso intensivo de las estancias, los espacios y los servicios.

3. Deben ser restauradas de inmediato las instalaciones sanitarias y eléctricas de todos los reclusorios del Distrito Federal, pero específicamente habrá que dar prioridad a estos trabajos en la Penitenciaría de la ciudad. Asimismo, es necesario que la autoridad presupueste un programa intensivo de mantenimiento de las estancias.

4. Las y los internos alojados en estancias de aislamiento deben contar con la posibilidad de salir de su celda por un tiempo adecuado, bajo las medidas de seguridad necesarias para que se evite cualquier situación que ponga en riesgo el orden y la disciplina del centro así como la integridad psicofísica de los reclusos.

Alimentación

1. La autoridad deberá plantear un programa de obra pública para atender el problema del abasto de agua potable para el consumo, pues las condiciones actuales generan problemas de salud pública para la población internada y de salubridad en las instalaciones penitenciarias.

2. En todas las cocinas de los reclusorios deben asegurar que las medidas acerca del manejo higiénico y preparación de alimentos se cumplan.

3. Se deben tomar las medidas necesarias para que no se permita trabajar en estos espacios (cocina, panadería, tortillería y lavandería) a ninguna persona con enfermedad susceptible de transmitirse o que presente heridas o infecciones cutáneas.

4. Es impostergable que se tomen las medidas adecuadas para asegurar que los Técnicos Penitenciarios supervisen la distribución de alimentos a cada interno en los centros de reclusión del Distrito Federal y que además sea de forma equitativa.

5. En lo que concierne al control de plagas, es necesario contar con un diagnóstico actualizado sobre la persistencia de fauna nociva en el área de cocinas, almacenamiento y dormitorios.

Seguridad y custodia

1. Debe ser incrementado el personal de seguridad y custodia, empezando por los centros con mayor porcentaje de sobrepoblación, que es donde, consecuentemente, se encuentran las condiciones más opuestas a una vida digna y se produce mayor número de violaciones a derechos humanos.

2. Debe observarse y en su caso analizarse el perfil para el ingreso de aspirantes a las plazas de personal de seguridad.

3. El personal de seguridad y custodia debe contar con el adiestramiento adecuado que les permita desarrollar un criterio de actuación basado en los conceptos de necesidad y proporcionalidad para recurrir con certeza y de manera adecuada al uso de la fuerza.

4. Que se tomen las medidas de vigilancia necesarias para que no continúen ocurriendo muertes por violencia entre internos o suicidios.

5. Que sea sancionable todo acto de tortura, trato cruel, inhumano y degradante, de manera penal.

6. Que se ejerza mayor supervisión sobre el personal de seguridad y custodia para que se evite que estos cometan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Estudios de personalidad

Debe ser abrogada la aplicación de estudios de personalidad, toda vez que prejuzgan acerca de la peligrosidad de la persona procesada, los resultados se obtienen se realizan de manera subjetiva y, en consecuencia, arrojan conclusiones que vulneran el derecho humano a un debido proceso.

Defensa adecuada

Se deben aplicar las siguientes medidas para mejorar el servicio de la Defensoría de Oficio en beneficio de las personas que son acusadas de un delito y carecen de los recursos para gozar de un defensor particular.

Contratar abogados defensores, y personal auxiliar suficientes para atender la demanda de los solicitantes del servicio.

El personal de la defensoría debe contar con los espacios y los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Es necesario dar continuidad a la capacitación y actualización del personal de la Defensoría de Oficio

Separación entre personas procesadas y sentenciadas

Consideramos que la solución para lograr la efectiva separación entre las y los internos procesados y sentenciados se logra mediante una reforma integral al sistema procedimental penal y al sistema penitenciario del Distrito Federal que en lugar de encerrar preventivamente a la persona, se le canalice a la integración de nuevos esquemas de readaptación social en favor de la reparación del daño, del beneficio de la víctima del delito y la transformación de quienes han comenzado a cometer delitos.

Penas sustitutivas de la privación de la libertad

Se deben establecer esquemas de readaptación social donde los procesados no sean necesariamente privados de libertad.

Que se continúen ampliándose los programas laborales por medio de la búsqueda de inversionistas, a efecto de que existan variadas opciones de trabajo para los internos que deseen trabajar. De esta forma ningún interno procesado que quiera trabajar, quedará inactivo durante su tiempo de reclusión, y podrá encontrar, al interior de los reclusorios preventivos, una actividad que le permita obtener un apoyo económico para sus familiares, y para el pago de una posible

reparación del daño, en caso de que se le haya decretado esta penalidad en una sentencia condenatoria.

La aplicación de las penalidades alternativas a la privación de la libertad, es una medida que beneficia más a la readaptación del sujeto y genera una mayor posibilidad de reparar los daños ocasionados por la comisión de un delito. Con una mayor aplicación práctica de las penas encaminadas a la reparación del daño como sustitutivo de la pena privativa de libertad (o prisión), el sistema penitenciario del Distrito Federal podría reducir la sobrepoblación de sus centros de reclusión, permitiendo más oportunidades para que las personas agraviadas por un delito obtengan una justa restitución.

Readaptación social

Todas las personas que laboran en los talleres de la institución deben contar con la indumentaria adecuada y el equipo requerido para la comisión del trabajo que han desempeñar.

Deben ser revisadas las condiciones laborales de las personas con remuneración, especialmente en lo concerniente a las prestaciones sociales que pudieran destinarse en beneficio de la familia de la población que labora.

Debe enfatizarse que las labores de capacitación y de educación sean impartidas por asesores externos. En este sentido, se requiere la incorporación de las autoridades laborales y de la educación para atender a la población reclusa.

Ejecución de la sanción Penal

Se reitera que las autoridades penitenciarias eliminen los estudios de personalidad, debiendo elaborar un instrumento que registre la educación, trabajo, la capacitación y la conducta del interno dentro del establecimiento, del cual se

desprenda el cumplimiento de requisitos para que la población penitenciaria tenga acceso a los beneficios que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

Que se ponga en marcha un programa permanente para la sensibilización de los familiares de los internos inimputables y enfermos psiquiátricos, a efecto de evitar que a su externación no queden en estado de abandono; asimismo, fomente los convenios con instituciones gubernamentales, federales o locales, e instituciones de asistencia privada, para que las y los internos que no cuenten con familia o que no se haya logrado que ésta se haga cargo del interno, tengan una alternativa de subsistencia.

Que se creen órganos jurisdiccionales así como defensores de oficio únicamente para atender la demanda relativa a la ejecución de sanciones penales, esto, para lograr que responda a las necesidades del sistema penitenciario local.

Adultos Mayores

Para el sano desarrollo de las personas de la tercera edad o adultos mayores es una imperiosa necesidad establecer mejoras en las instalaciones donde es asignada esta población, así como en la alimentación y la atención médica.

Población Indígena.

Reformar la justicia penal en el que los criterios de las penas alternativas a la privación de la libertad sean más amplias para las personas indígenas, toda vez que se trata de un sector de la población que todavía sufre de marginación y discriminación, carencia de educación y, generalmente, viven en condiciones de pobreza.

Estas personas continúan siendo consignadas, juzgadas y sentenciadas sin que los operadores del sistema de justicia valoren las expresiones propias de la diferencia cultural, como lo instruyen las leyes penales.

Otra contribución valiosa podría ser que en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, se habilitaran abogados defensores de oficio de origen indígena, quienes ya conocen las costumbres sociales, económicas y culturales de estos pueblos, así como alguno de sus idiomas que sepan hablar una lengua indígena.

Población Homosexual

Es necesario habilitar más áreas para la reclusión de las y los internos con preferencias distintas a la heterosexual. Debe ser ya una realidad la promesa del beneficio a la visita íntima entre personas del mismo sexo.

Es impostergable incluir en la atención médica de esta población, el monitoreo sobre su salud sexual, con el propósito de proteger la salud de estos internos e internas, así como del resto de la población que veladamente tiene contacto sexual con ellos y ellas.

Población extranjera.

Como parte de los esquemas de educación para las y los internos, se debe continuar con el aprovechamiento de la aportación cultural y de los idiomas de estas personas, promoviendo aun más el conocimiento de otros idiomas extranjeros, y la cultura de los países representados en tales centros de reclusión

Personas con discapacidad.

Adaptación y construcción de áreas que permitan el libre acceso de los internos discapacitados o visitas con discapacidad, a los centros de reclusión,

también se deben habilitar rampas para el acceso general a los reclusorios, el traslado de un área a otra y el acceso a los niveles superiores de los edificios donde se brindan servicios a las y los internos.

Habilitar instrumentos de apoyo para las y los internos discapacitados al interior de los dormitorios y baños de todos los centros de reclusión del Distrito Federal.

Trabajar con más organismos de asistencia privada, para que se puedan donar más mecanismos de apoyo en la locomoción, como son las muletas, andadores y sillas de ruedas.

Más trabajo con los programas educativos, culturales y deportivos dedicados a la población interna con discapacidad física, que faciliten también la existencia de mayor convivencia con las y los demás internos, así como darle continuidad y reforzar el respeto de estas personas y apoyar la cultura antidiscriminatoria y en favor de las personas discapacitadas en los centros de reclusión del Distrito Federal.

Es necesario trabajar más con los programas educativos, culturales y deportivos para la población interna con discapacidad física, así como la habilitación de empleos con estas características.

Psiquiatría.

Ampliación de la infraestructura del área psiquiátrica de los Centros de readaptación Social así como en los Centros de readaptación Psicológica en el Distrito Federal para evitar la sobrepoblación.

Se debe dotar más medicamento especializado para trastornos psiquiátricos y mentales.

Ampliar la Unidad Departamental de Psicología que permita trabajar la terapia cognitiva individual en los internos.

Áreas comunes.

Crear más áreas de esparcimiento tales como gimnasios, canchas de soccer y demás deportes en conjunto que permitan la interacción entre los internos.

⇒ Acceder a medicina del deporte y a entrenadores especializados en temas deportivos.

⇒ Incentivar a deportistas destacados.

⇒ Crear espacios para deportistas con capacidades diferentes.

Es tiempo de revisar a fondo cuál es el significado y objetivos de la Readaptación Social. Se requiere rediseñar tanto a las instituciones como a la práctica misma. En principio y desprendiéndose de la necesidad de atacar las causas: romper con el círculo vicioso de corrupción que impregna a los centros de reclusión; reducir el abuso de la pena privativa que ha llevado a la saturación de los penales; la plena integración de los liberados a través de empresas sociales que los regresen al ciclo productivo; la celebración de actividades de motivación a los jóvenes que tiendan a inhibir las conductas delictivas, por actividades tales como la instrucción y la capacitación.

Uno de los graves problemas que sufre la mayoría de las prisiones mexicanas es la sobrepoblación, la población penitenciaria crece a pasos agigantados y muy por encima tanto de las instituciones como de sus espacios aunadas a una inexacta observancia legal; además de carecer de instalaciones

adecuadas, equipo necesario y falta de condiciones dignas para la rehabilitación. Los CERESOs tampoco brindan a los reos opciones de trabajo, y las actividades educativas, deportivas o recreativas son nulas o muy escasas. De igual forma, se advierte que en algunos centros del país son los familiares quienes proporcionan alimentación y vestido a los presos, porque los centros de rehabilitación no se responsabilizan de satisfacer estas necesidades.

Conclusiones.

Primera. Como lo hemos mencionado la sobrepoblación existente en los centros de reclusión en el Distrito Federal, e incluso a nivel Nacional, es la causa mas grave que provoca la ineficacia en el sistema penitenciario en nuestro país, porque entre mayor sea el numero de internos en las prisiones, mas son las necesidades, pues los encargados del funcionamiento en el sistema penitenciario no son suficientes para atender la demanda de familiares y darles la atención pronta para poder realizar los tramites inherentes al sentenciado, para que obtenga su libertad preparatoria o bajo alguno de los beneficios que contempla la ley o bien para determinar que ha compurgado la condena impuesta por los órganos jurisdiccionales respectivos.

Segunda: Otro factor referente a la sobrepoblación, es la falta de personal necesario para atender cada uno de los centros de reclusión, pues por la cantidad excesiva de internos, no se les puede dar la atención necesaria y personalizada a cada uno de los reclusos, pues cuando se realizan cursos, talleres, tratamientos de farmacodependencia no se puede cubrir la demanda excesiva de población reclusa; así también en los anexos escolares existentes en los centros de reclusión la capacidad de los mismos no es la necesaria para atender a los internos, sin olvidar la carencia de empleos dentro de los centros, ya que para poder tener un trabajo como interno, tiene que tener el carácter de sentenciado y que pasa con la población que se encuentra en carácter de procesado, que actividad es la que pueden realizar, ninguna, ya que únicamente se hacen ociosos sin realizar acción alguna, pues únicamente tienen derecho a tomar cursos.

Tercera; Por otra parte, creemos que las actividades u oficios que se les enseñan en los centros de reclusión, no son las adecuadas, porque no les dan las herramientas necesarias para que cuando llegue el momento de reinsertarse a la sociedad, tengan la capacidad de poder obtener un empleo con la enseñanzas adquiridas, toda vez que los cursos que se les dan son actividades manuales, tales como la elaboración de filigrana, globoflexia y repujado, las cuales al

momento de salir de prisión por haber pagado la deuda que tenían con la sociedad, no les van a ayudar a sostener a una familia que seguramente con carencias los espera; por lo que creemos que se les deben de enseñar actividades como por ejemplo mecánica, para que al momento de salir de la prisión tengan la capacidad de poder trabajar en esa actividad.

Cuarta. Retomando la carencia de empleos creemos conveniente que el gobierno cree convenios con las empresas privadas para que puedan establecer centros de trabajo propios en los centros de reclusión, con todas las obligaciones y derechos laborales, a efecto de que quizá al momento de regresar a la sociedad, puedan continuar con ese trabajo pero en talleres o centros de trabajo en la sociedad, para que puedan sostener una vida digna tanto para el excarcelado como para su familia, y no vuelvan a incurrir en la comisión de conductas delictuosas.

Quinta. Creemos el sistema penitenciario del Distrito Federal es ineficaz, toda vez que no se logra reinsertar a los excarcelados a la sociedad, puesto que a pesar de que se encuentran contemplados en las leyes de la materia cuáles deben de ser los tratamientos que se deben de aplicar a cada uno de los internos en lo específico, éstos no son los necesarios ni los adecuados para obtener el fin, que es el reinsertar a los internos de los centros de reclusión a la sociedad con todas las obligaciones y derechos que se tienen para pertenecer a la misma; ya que no es solo el exinterno quien debe de adecuarse a la sociedad, sino que también las familias de los mismos, así como la propia sociedad, pues una persona que cometió una conducta delictuosa, fue procesado, sentenciado y cumplió su pena, al momento de salir y haber pagado su pena, es rechazado por ésta última e incluso por su familia.

Sexta. Se debe de contemplar en la legislación para la rehabilitación de una persona que cometió una conducta o conductas delictuosas, que primeramente que se le conceda un tratamiento psicológico a las familias de los internos, para

que estos al recibir a su familiar que estuvo interno en un centro de reclusión les brinden el apoyo necesario; también consideramos, como ya se menciona se creen convenios con empresas privadas para que los conocimientos que adquieran en las prisiones sean realmente aplicados, e incluso les permita el poder mantener decorosamente a su familia y no sea rechazado ni tachado en un empleo por ser un excarcelado, toda vez que el exinterno al tener una preparación adecuada tendrá muchas más posibilidades de ser económicamente activo y útil a una sociedad que cada vez requiere de los perfeccionamientos en materia laboral para un real desarrollo de una técnica específica.

Séptima. En nuestro país, la operación del aparato penitenciario ha girado en torno a la extorsión institucionalizada; esto es, a la extracción sistemática de recursos económicos del interno y de sus visitantes, lo que privilegia la violación de los derechos humanos y del derecho penitenciario escrito. Al reo se le impone un modo de vida que tiende a aislarlo del mundo exterior, a quebrantar su personalidad y a envilecerlo, al ser sometido a una serie de maltratos, al reducir su capacidad de trabajo obligándolo al ocio forzoso, y al exponerlo al hacinamiento, hambre, angustias y depresiones que lo conducen a la pérdida de sociabilidad y al consumo de drogas y demás conductas sancionables dentro de las instalaciones del CERESO.

Octava. Los autogobiernos son uno de los puntos más inaccesibles toda vez que esta conducta dentro de los centros penitenciarios causa a todas luces una marcada ineficacia del sistema penitenciario mexicano ya que permite que el control de los CERESOs esté en manos de internos y que además sean estos que determinen en muchos casos las formas de conducirse del Penal; creemos que las autoridades tienen un basto conocimiento de este hecho, sin embargo las corruptelas que impregnan a tal sistema permite que se generen estas conductas, es por ello que de seguir este acto de forma tan indiscriminada solo tendrá efectos devastadores no solo para el sistema que actualmente prevalece dentro de nuestras prisiones sino a cualquier sistema que se intente implementar.

Novena . A manera de conclusión atendemos dos grandes vertientes que son a nuestro juicio pilares para que se desarrollen en cascada los demás problemas dentro del actual sistema penitenciario, en un primer plano tenemos a la sobrepoblación de la cual derivan problemas como: hacinamiento, carencia de alimentación, falta de higiene, servicio de salud no suficientes, riñas, falta de servicio básicos como agua y electricidad, que los centros recreativos sean insuficientes.

Décima. Otro punto de real relevancia es la indudable corrupción, las corruptelas dentro de los penales provocan la existencia de estupefacientes y su consumo, autogobiernos, armas hechas y blancas, prostitución, alcoholismo, homicidios impunes, venta de artículos de contrabando y/o prohibidos, violencia, carencia de alimentos, ropa y demás productos de primera necesidad, privilegios.

Undécima. A causa de la manera como operan los Centros de Readaptación Social, éstos se han convertido en instituciones generadoras de un marcado odio hacia las autoridades, de rencores hacia su comunidad, y representan, en sentido estricto, un factor altamente criminológico.

Duodécima. Los Gobiernos Estatales y Federales anuncian con bombos y platillos datos estadísticos sobre el combate a la delincuencia, detallando la consignación de bandas delictivas. Pero se olvidan de atender debidamente los sitios que albergaran a los delincuentes.

Decimotercera. Se hace un reconocimiento a la SSDF por la atención que brinda a los internos pacientes portadores de VIH-sida, pues es una muestra del compromiso que tiene con la sociedad en el reconocimiento del derecho a la salud de sus habitantes; particularmente para este grupo de la población que está en situación de fácil vulnerabilidad.

ABREVIATURAS.

CEVAREPSI: Centro Varonil de Readaptación Psicosocial

CERESO. Centro de Readaptación Social.

CDHDF: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

C.P.D.F: Código Penal para el Distrito Federal

CPPDF. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

D.F. Distrito Federal

DGESPDF Dirección General de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal

DGPRS. Dirección General de Prevención y Readaptación Social

DGPRSDF Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

D.O.F: Diario Oficial de la Federación

ONU. Organización de las Naciones Unidas

SAICA. Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes

SIIP: Sistema de Información Integral Penitenciaria

SSDF. Secretaría de Salud del Distrito Federal

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Investigación a cargo de Dr.

BARREDA SOLÓRZANO, Luis, Lic. SALINAS BERISTÁIN, Laura. Propuesta y reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano Primera Edición, Editorial CNDH. México 1992.

- BARRITA LÓPEZ, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Editorial Porrúa, S. A. México, 1990.

- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1986

- CASTILLEJA VILLANUEVA Ruth, LÓPEZ MARTÍNEZ Alfredo, PÉREZ MEDINA Ma. De Lourdes. México y su Sistemas Penitenciarios. Primera Edición, Editorial INACIPE. México 2006.

- DARIO MELOSSI Y MASSIMO PAVARINI. Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario. Editorial. Siglo Veintiuno Editores. Primera Edición en Español. México D. F. 1982

- LONDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Tercera Edición. Editorial Bosh, Barcelona España 1984.

- MARCÓ DEL PONT, Luis Derecho Penitenciario. Primera Reimpresión. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1984.

- MARCÓ DEL PONT, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Primera Reimpresión. Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina, 1992
- NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Ediciones de Palma. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina. 1984.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina. 1983.
- Dra. García Andrade Irma, Sistema Penitenciario Mexicano (retos y perspectivas) Primera Edición, Editorial Sista, México 2000.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo 25. Buenos Aires 1979
- Diccionario Jurídico Mexicano, Volumen VIII, UNAM., México 1984

LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados
- Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal
- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social.

FUENTES ELECTRONICAS

- <http://www.monografias.com/trabajos16/derecho-penitenciario/derecho-penitenciario.shtml#f> Buscador Google.com 24 de marzo de 2008; 14:10 p.m.
- [ww.justiceinitiative.org/db/resource2/fs/%3Ffile_id%3D15627+prision+en+mexico&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl](http://www.justiceinitiative.org/db/resource2/fs/%3Ffile_id%3D15627+prision+en+mexico&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl) 24 de marzo del 2008, buscador google. 15:30 p.m.
- <http://www.guerrero.gob.mx/?P=readart&ArtOrder=ReadArt&Article=301#R>. lunes 7 de marzo del 2008, 11: 25 a.m. Buscador google.com